

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC DE MORELOS, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TECÁMAC Y ATENCO EN CALIDAD DE TERCEROS INTERESADOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 297

ARTÍCULO PRIMERO. La Presidencia de la "LXI" Legislatura, en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Límitrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, y con la intervención de los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México, como terceros interesados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, es competente para conocer y resolver el Procedimiento de Diferendo Límitrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, teniendo como terceros interesados a los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La solicitud de inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Límitrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, en la que además se señaló como terceros interesados a los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante el Pleno de la "LXI" Legislatura del Congreso del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la materia, misma que fue ratificada a través de sus representantes los CC. Rigoberto Cortés Melgoza y Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, Presidente Municipal y Síndica Municipal respectivamente del Municipio de Acolman, da cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en atención a la solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendo Límitrofe Intermunicipal, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y ratificada por el Municipio de Acolman a través de sus representantes Presidente y Síndica Municipal, en contra del Municipio de Ecatepec de Morelos, en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXI" Legislatura emitió el acuerdo de radicación, por el que se admitió a trámite la Solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendos Límitrofes Intermunicipales, se reconoció la calidad de terceros interesados a los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México, se identificó el polígono en disputa como correspondiente a las colonias Prado San Juan, Guerrero, Pirules, Lázaro Cárdenas, La Laguna y Ejido Santa María Chiconautla, y se ordenó notificar a los municipios involucrados para darles oportunidad de exponer sus argumentos respecto del diferendo límitrofe planteado.

Durante la secuela procesal y desahogada la garantía de audiencia, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXI" Legislatura, requirió a los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, así como a los terceros interesados, Tecámac y Atenco, a través de sus representantes Presidentes y Síndicos



Municipales, el ofrecimiento de pruebas, mismas que fueron admitidas y desahogadas, otorgándose vista a los municipios interesados a fin de que formularan sus manifestaciones, lo que se llevó a cabo en términos de los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. Derivado del estudio y valoración de las pruebas aportadas por los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, así como por los municipios de Tecámac y Atenco en su calidad de terceros interesados, todos del Estado de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, emitió el dictamen correspondiente por el que se determina la delimitación territorial del polígono objeto del diferendo.

En consecuencia, se reconoce que las Colonias “Prado San Juan (únicamente las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Guerrero y Pirules”, así como la Termoeléctrica e instalaciones de PEMEX, con un área de 202.18 hectáreas forman parte del Municipio de Acolman.

Asimismo, se determina que las Colonias “Prado San Juan, (con excepción de las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla”, así como los Juzgados Penales de Ecatepec de Morelos y el área conocida como el tiradero, con un área de 272.82 hectáreas forman parte del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Dichas delimitaciones territoriales, se precisan en el plano de levantamiento topográfico, elaborado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXII” Legislatura del Estado de México, con apoyo interinstitucional del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

Se establece que la línea limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos inicia en el punto marcado en el plano con el número 1, correspondiente a la intersección de los límites entre los municipios de Tecámac y Ecatepec de Morelos, a partir de este punto, sigue un rumbo noreste (NE), pasando por el vértice número 2 hasta llegar al punto trino entre los municipios de Ecatepec de Morelos, Tecámac y Acolman, identificado como el vértice número 3, con una distancia aproximada de 1,057.65 metros; posteriormente, cambia al rumbo suroeste (SW) hasta alcanzar el vértice 4, con una distancia aproximada de 1,006.06 metros, la línea limítrofe sigue los rumbos noroeste (NW), pasando por los vértices 5, 6, siguiendo las construcciones limítrofes de la colonia Prados de San Juan con una distancia aproximada de 461.95 metros, se continúa en dirección suroeste (SW), siguiendo las construcciones limítrofes de la colonia Prados de San Juan para llegar al vértice 7 con una distancia aproximada de 109.11 metros, cambiando el rumbo con dirección sureste (SE) seguimos al vértice 8 con una distancia aproximada de 47.30 metros, continuando por el centro del camellón aproximadamente 50.22 metros en dirección suroeste (SW) llegamos al vértice 9, posteriormente en dirección sureste (SE) con 258.75 metros de distancia aproximada y siguiendo la perimetral de los Juzgados y el Centro Penitenciario Estatal conectamos con los vértices 10, 11 y 12, asimismo siguiendo la perimetral antes mencionada pero en dirección suroeste (SW) con 181.78 metros de distancia llegamos al vértice 13, cambiando el rumbo hacia una dirección noroeste (NW) de igual manera sobre la misma perimetral con una distancia de 187.13 metros de distancia conectamos al vértice 14, seguimos por un rumbo suroeste (SW) para encontrarnos con los vértices 15 y 16 llegando a la Avenida Reclusorio y sumando una distancia aproximada de 65.29 metros aproximadamente, continuamos por Avenida Reclusorio durante 78.81 metros aproximadamente en dirección noroeste (NW) llegando al vértice 17 en la intersección de calle Insurgentes con Avenida Reclusorio; cambiando el rumbo hacia el noreste (NE), siguiendo por la misma Avenida, hasta la intersección de un camino de terracería con una distancia aproximada de 147.34 metros, encontramos el vértice 18, seguimos por camino de terracería en dirección noroeste (NW), aproximadamente 251.33 metros de distancia llegamos al vértice 19 en la intersección de la calle Lorenzo Meyer y siguiendo rumbos suroeste (SW) y sureste (SE) con una distancia aproximada de 1,226.12 sobre la misma calle de Lorenzo Meyer hasta llegar a la intersección con la calle el Cerezo y camino de terracería cubrimos los vértices 20, 21, 22, 23, 24 y 25 se continua por camino de terracería con dirección de rumbos suroeste (SW) y sureste (SE), interceptando la autopista México-Tuxpan y siguiendo por Avenida Control, interceptando la autopista Lechería-Textcoco, continuando por Calle Lázaro Cárdenas, cubrimos los vértices 26, 27 y 28, hasta llegar al 29 y 30 frente a la Central Termoeléctrica Valle de México sumando una distancia de 1,332.61 metros; con un cambio de rumbo hacia el sureste (SE) y atravesando la carretera Lechería-Textcoco a una distancia de 39.86 metros llegamos al vértice 31 que se encuentra con la perimetral del Sector Ductos Venta de Carpio (PEMEX), luego continuando por la perimetral, define el vértice 32 por un cambio de rumbo al suroeste (SW) y una distancia aproximada de 415.34 metros; luego hay una serie de cambios de rumbo hacia el sureste (SE) para llegar al vértice 33 con una distancia de 369.66 metros, al noreste (NE) hasta el vértice 34 a una distancia de 23.31 metros, luego hacia el vértice 35 con una distancia de 18.14 metros en dirección sureste (SE), continuando con el vértice 36 con rumbo noreste (NE) a una distancia de 36.42 metros, con rumbo noroeste (NW) a una distancia 18.55 metros se llega al vértice 37, continuando con el rumbo noreste (NE) delimitado por las construcciones en la zona



oriente del Sector Ductos pasando por el vértice 38 hasta llegar al 39 a una distancia de 370.63, hasta llegar a la carretera Lechería-Textcoco; con un rumbo sureste (SE) siguiendo por la misma vía llegamos al vértice 40 en la intersección de la calle Álvaro Obregón con una distancia aproximada de 282.98 metros, continuamos con rumbo suroeste (SW) sobre el costado de la calle Álvaro Obregón pasando por los vértices 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, con una distancia aproximada de 995.52 metros, hasta llegar a la intersección con la calle Ferrocarril Veracruz; cruzando las vías férreas, para después continuar por los vértices 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, y 81, ubicados en los límites de las construcciones del lado oriente de la calle Venustiano Carranza, con una distancia aproximada de 341.17 metros, manteniendo la línea sobre los límites de las construcciones del lado oriente de la intersección de la calle Ernesto Zedillo y Avenida Lago Kokonor siguiendo el rumbo suroeste (SW), la línea pasa por los vértices 81, 82, 83, 84 y 85 con una distancia aproximada de 104.26 metros; a continuación, por la misma dirección pasando por los vértices 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 sobre los límites de las construcciones del lado oriente del canal de aguas negras, con una distancia aproximada de 1,733.30 metros; finalmente, manteniendo el rumbo suroeste (SW), la línea limítrofe avanza por los vértices 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, ubicados sobre los límites de las construcciones al oriente de la Avenida Lago de Xochimilco, con una distancia aproximada de 446.15 metros; cambiando un rumbo noroeste (NW) para llegar al vértice 184 librando la construcción con una distancia aproximada de 6.56 metros, siguiendo con rumbo suroeste (SW), por los límites de las construcciones del lado oriente de la Avenida Lago de Xochimilco con una distancia aproximada de 62.94 metros pasa por el vértice 185 y llega al 186 vértice que constituye el punto trino entre los municipios de Ecatepec de Morelos, Acolman y Atenco; cambia con rumbo noroeste (NW) hasta llegar al vértice 187 en línea recta sobre la Avenida San Salvador Atenco, en el límite con el municipio de Atenco con una distancia de 993.94 metros. La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud total aproximada de 12,720.15 metros.

Polígono identificado con las siguientes **coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator)**, que se describen de manera enunciativa a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	502553.30	2172067.22
1	2	N 50°14'57.86" E	655.04	2	503056.91	2172486.09
2	3	N 52°49'14.97" E	402.61	3	503377.70	2172729.39
3	4	S 12°35'15.77" W	1006.06	4	503158.44	2171747.51
4	5	N 77°22'00.91" W	350.16	5	502816.76	2171824.09
5	6	N 80°44'17.97" W	111.79	6	502706.43	2171842.08
6	7	S 15°52'27.44" W	109.11	7	502676.58	2171737.14
7	8	S 80°20'24.38" E	47.30	8	502723.22	2171729.20
8	9	S 14°29'37.92" W	50.22	9	502710.65	2171680.58
9	10	S 80°14'28.81" E	61.11	10	502770.88	2171670.22
10	11	S 44°09'59.52" E	14.79	11	502781.18	2171659.61
11	12	S 80°48'27.19" E	182.85	12	502961.68	2171630.40
12	13	S 08°52'31.83" W	181.78	13	502933.63	2171450.80
13	14	N 81°40'01.62" W	187.13	14	502748.48	2171477.92
14	15	S 07°36'15.14" W	30.79	15	502744.40	2171447.40
15	16	S 53°20'29.23" W	34.50	16	502716.73	2171426.81
16	17	N 81°58'21.68" W	78.81	17	502638.69	2171437.81
17	18	N 14°08'09.82" E	147.34	18	502674.67	2171580.69
18	19	N 80°10'50.52" W	251.33	19	502427.02	2171623.55
19	20	S 14°26'05.60" W	603.13	20	502276.68	2171039.46
20	21	S 12°42'52.41" W	77.90	21	502259.53	2170963.47
21	22	S 18°47'17.11" W	141.96	22	502213.81	2170829.08



22	23	S 04°26'12.00" W	48.63	23	502210.05	2170780.59
23	24	S 02°09'50.16" E	330.49	24	502222.53	2170450.33
24	25	S 06°08'00.44" W	24.01	25	502219.96	2170426.46
25	26	S 13°58'45.21" W	246.58	26	502160.40	2170187.18
26	27	S 14°45'18.13" W	451.81	27	502045.33	2169750.27
27	28	S 11°00'04.43" W	90.06	28	502028.14	2169661.86
28	29	S 17°53'38.80" W	233.89	29	501956.27	2169439.29
29	30	S 11°55'39.58" W	310.27	30	501892.15	2169135.72
30	31	S 07°03'15.31" E	39.86	31	501897.04	2169096.16
31	32	S 10°58'13.64" W	415.34	32	501818.00	2168688.41
32	33	S 79°16'46.44" E	369.66	33	502181.21	2168619.64
33	34	N 09°52'55.41" E	23.31	34	502185.21	2168642.61
34	35	S 79°55'09.85" E	18.14	35	502203.07	2168639.43
35	36	N 10°50'09.68" E	36.42	36	502209.91	2168675.21
36	37	N 79°43'54.10" W	18.55	37	502191.66	2168678.51
37	38	N 11°16'42.93" E	220.00	38	502234.68	2168894.26
38	39	N 09°43'53.77" E	150.63	39	502260.15	2169042.72
39	40	S 78°29'28.51" E	282.98	40	502537.44	2168986.27
40	41	S 20°10'31.81" W	35.69	41	502525.13	2168952.76
41	42	S 13°36'26.21" W	67.71	42	502509.20	2168886.96
42	43	S 24°31'43.24" W	67.22	43	502481.29	2168825.80
43	44	S 23°48'56.22" W	6.54	44	502478.65	2168819.83
44	45	S 23°16'30.37" W	31.66	45	502466.14	2168790.74
45	46	S 23°16'25.27" W	40.47	46	502450.15	2168753.56
46	47	S 22°03'32.36" W	75.22	47	502421.90	2168683.85
47	48	S 25°48'37.38" W	24.31	48	502411.32	2168661.96
48	49	S 25°04'18.70" W	36.98	49	502395.64	2168628.46
49	50	S 25°04'18.70" W	11.38	50	502390.82	2168618.16
50	51	S 28°30'31.77" W	9.49	51	502386.29	2168609.81
51	52	S 22°00'49.60" W	29.91	52	502375.08	2168582.09
52	53	S 25°43'46.90" W	8.62	53	502371.34	2168574.32
53	54	S 20°29'20.95" W	1.10	54	502370.95	2168573.29
54	55	S 24°08'05.14" W	124.07	55	502320.22	2168460.06
55	56	S 24°08'05.14" W	38.97	56	502304.29	2168424.50
56	57	S 20°45'18.93" W	9.02	57	502301.09	2168416.06
57	58	S 22°26'43.02" W	52.76	58	502280.95	2168367.30
58	59	S 22°49'51.78" W	8.54	59	502277.63	2168359.43
59	60	S 22°53'48.18" W	50.42	60	502258.02	2168312.99
60	61	S 22°45'51.55" W	9.58	61	502254.31	2168304.15
61	62	S 23°31'01.21" W	51.18	62	502233.89	2168257.23
62	63	S 22°31'05.83" W	9.63	63	502230.20	2168248.33
63	64	S 23°08'11.30" W	51.96	64	502209.79	2168200.55
64	65	S 21°52'09.07" W	8.95	65	502206.45	2168192.25
65	66	S 22°35'47.83" W	67.50	66	502180.52	2168129.93
66	67	S 07°43'34.76" W	5.78	67	502179.74	2168124.20
67	68	S 10°00'00.06" W	60.86	68	502169.17	2168064.26
68	69	S 19°55'59.50" W	86.50	69	502139.68	2167982.95
69	70	S 17°20'37.12" W	7.90	70	502137.32	2167975.40
70	71	S 19°42'33.55" W	97.85	71	502104.32	2167883.28



71	72	S 19°40'29.13" W	1.30	72	502103.88	2167882.05
72	73	S 19°40'29.13" W	9.19	73	502100.79	2167873.40
73	74	S 19°26'13.22" W	26.22	74	502092.07	2167848.68
74	75	S 15°45'50.23" W	5.42	75	502090.59	2167843.46
75	76	S 19°37'29.00" W	15.04	76	502085.54	2167829.29
76	77	S 19°37'29.00" W	30.26	77	502075.38	2167800.80
77	78	S 18°47'44.04" W	5.88	78	502073.49	2167795.23
78	79	S 19°14'52.98" W	45.97	79	502058.33	2167751.83
79	80	S 21°43'53.89" W	5.64	80	502056.24	2167746.59
80	81	S 20°47'33.32" W	4.00	81	502054.82	2167742.85
81	82	S 18°29'48.66" W	42.15	82	502041.45	2167702.88
82	83	S 22°23'52.37" W	10.19	83	502037.57	2167693.46
83	84	S 19°56'51.48" W	35.05	84	502025.61	2167660.51
84	85	S 20°54'15.64" W	16.87	85	502019.59	2167644.76
85	86	S 19°42'14.20" W	92.20	86	501988.51	2167557.96
86	87	S 20°27'43.64" W	10.64	87	501984.79	2167547.99
87	88	S 20°24'10.92" W	84.58	88	501955.30	2167468.71
88	89	S 18°51'38.86" W	9.87	89	501952.11	2167459.37
89	90	S 18°52'34.89" W	35.63	90	501940.58	2167425.66
90	91	S 20°23'41.55" W	8.40	91	501937.65	2167417.78
91	92	S 19°37'14.25" W	35.41	92	501925.76	2167384.43
92	93	S 21°48'47.06" W	8.21	93	501922.71	2167376.80
93	94	S 25°56'44.73" W	42.62	94	501904.07	2167338.48
94	95	S 21°39'04.41" W	8.22	95	501901.04	2167330.84
95	96	S 12°42'16.78" W	37.07	96	501892.88	2167294.68
96	97	S 13°25'36.31" W	9.92	97	501890.58	2167285.03
97	98	S 18°16'27.10" W	36.63	98	501879.09	2167250.25
98	99	S 17°23'52.06" W	10.31	99	501876.01	2167240.41
99	100	S 19°50'50.15" W	59.49	100	501855.81	2167184.45
100	101	S 20°57'56.56" W	6.76	101	501853.39	2167178.14
101	102	S 21°21'41.08" W	20.65	102	501845.87	2167158.91
102	103	S 19°35'20.59" W	7.08	103	501843.50	2167152.24
103	104	S 17°47'14.02" W	35.44	104	501832.67	2167118.49
104	105	S 18°20'46.10" W	5.71	105	501830.87	2167113.07
105	106	S 20°41'10.49" W	28.81	106	501820.69	2167086.11
106	107	S 20°41'10.49" W	60.84	107	501799.20	2167029.19
107	108	S 20°41'10.49" W	3.52	108	501797.96	2167025.90
108	109	S 17°50'06.05" W	7.25	109	501795.74	2167019.00
109	110	S 19°24'38.95" W	30.02	110	501785.76	2166990.69
110	111	S 18°22'46.57" W	8.84	111	501782.97	2166982.30
111	112	S 14°35'01.12" W	16.70	112	501778.77	2166966.13
112	113	S 20°34'15.08" W	9.96	113	501775.27	2166956.81
113	114	S 20°14'51.01" W	2.00	114	501774.58	2166954.93
114	115	S 20°12'53.44" W	39.84	115	501760.81	2166917.54
115	116	S 20°38'49.45" W	9.80	116	501757.36	2166908.38
116	117	S 20°04'27.22" W	84.61	117	501728.31	2166828.91
117	118	S 17°16'57.61" W	9.34	118	501725.54	2166819.99
118	119	S 19°32'16.95" W	91.61	119	501694.90	2166733.65
119	120	S 18°46'38.96" W	7.99	120	501692.33	2166726.09



120	121	S 18°49'36.45" W	40.83	121	501679.16	2166687.45
121	122	S 21°41'18.71" W	10.18	122	501675.39	2166677.99
122	123	S 25°30'11.20" W	41.50	123	501657.52	2166640.53
123	124	S 22°46'02.25" W	9.09	124	501654.01	2166632.15
124	125	S 15°37'32.25" W	42.75	125	501642.49	2166590.98
125	126	S 25°10'56.89" W	8.17	126	501639.01	2166583.58
126	127	S 17°37'36.41" W	40.40	127	501626.78	2166545.08
127	128	S 25°20'17.00" W	9.73	128	501622.61	2166536.28
128	129	S 19°59'04.38" W	40.67	129	501608.71	2166498.06
129	130	S 16°52'34.35" W	11.01	130	501605.52	2166487.52
130	131	S 19°13'32.06" W	36.76	131	501593.41	2166452.81
131	132	S 19°13'32.06" W	52.78	132	501576.03	2166402.98
132	133	S 18°05'44.79" W	10.10	133	501572.90	2166393.38
133	134	S 19°20'50.74" W	41.94	134	501559.00	2166353.81
134	135	S 14°03'00.71" W	3.98	135	501558.04	2166349.95
135	136	S 19°45'31.18" W	29.46	136	501548.08	2166322.22
136	137	S 19°45'31.18" W	12.64	137	501543.81	2166310.33
137	138	S 18°03'33.11" W	10.22	138	501540.64	2166300.61
138	139	S 19°47'44.78" W	28.48	139	501530.99	2166273.81
139	140	S 17°34'22.49" W	10.45	140	501527.84	2166263.85
140	141	S 19°23'58.89" W	27.97	141	501518.55	2166237.48
141	142	S 23°50'41.21" W	9.69	142	501514.63	2166228.62
142	143	S 19°03'27.86" W	28.02	143	501505.49	2166202.14
143	144	S 21°05'46.94" W	10.41	144	501501.74	2166192.42
144	145	S 19°19'10.23" W	28.27	145	501492.39	2166165.74
145	146	S 22°14'59.21" W	9.54	146	501488.77	2166156.92
146	147	S 19°05'43.40" W	27.46	147	501479.79	2166130.96
147	148	S 21°02'13.67" W	10.79	148	501475.92	2166120.89
148	149	S 19°29'42.04" W	27.69	149	501466.68	2166094.79
149	150	S 18°35'15.48" W	10.21	150	501463.42	2166085.12
150	151	S 19°08'58.71" W	27.96	151	501454.25	2166058.70
151	152	S 18°08'14.78" W	10.23	152	501451.06	2166048.98
152	153	S 19°03'00.18" W	27.66	153	501442.04	2166022.83
153	154	S 27°33'58.81" W	10.29	154	501437.28	2166013.71
154	155	S 18°56'22.68" W	27.90	155	501428.22	2165987.33
155	156	S 20°00'27.14" W	3.35	156	501427.07	2165984.18
156	157	S 20°00'27.14" W	6.46	157	501424.86	2165978.10
157	158	S 19°23'01.76" W	27.48	158	501415.74	2165952.18
158	159	S 18°01'45.65" W	10.01	159	501412.65	2165942.67
159	160	S 19°30'05.40" W	26.06	160	501403.95	2165918.10
160	161	S 20°55'04.06" W	9.62	161	501400.51	2165909.12
161	162	S 19°03'19.81" W	27.74	162	501391.45	2165882.90
162	163	S 23°28'41.45" W	9.53	163	501387.66	2165874.16
163	164	S 20°39'34.22" W	28.00	164	501377.78	2165847.96
164	165	S 18°21'37.37" W	10.25	165	501374.55	2165838.23
165	166	S 19°34'37.89" W	27.32	166	501365.40	2165812.49
166	167	S 16°32'27.98" W	10.13	167	501362.51	2165802.77
167	168	S 18°16'45.25" W	27.69	168	501353.83	2165776.48
168	169	S 22°09'24.10" W	9.16	169	501350.37	2165767.99



169	170	S 18°39'48.55" W	27.83	170	501341.46	2165741.63
170	171	S 18°38'27.45" W	2.69	171	501340.61	2165739.08
171	172	S 18°38'27.45" W	7.52	172	501338.20	2165731.96
172	173	S 18°54'42.01" W	27.21	173	501329.38	2165706.22
173	174	S 20°31'21.07" W	9.80	174	501325.95	2165697.04
174	175	S 20°18'08.28" W	27.70	175	501316.34	2165671.06
175	176	S 20°12'22.84" W	10.09	176	501312.85	2165661.60
176	177	S 19°49'19.64" W	15.91	177	501307.46	2165646.63
177	178	S 19°49'19.64" W	11.64	178	501303.51	2165635.68
178	179	S 20°34'55.66" W	10.03	179	501299.99	2165626.29
179	180	S 18°50'11.33" W	25.39	180	501291.79	2165602.26
180	181	S 18°50'11.33" W	2.05	181	501291.13	2165600.33
181	182	S 18°12'12.20" W	3.15	182	501290.14	2165597.33
182	183	S 18°12'12.20" W	4.44	183	501288.76	2165593.12
183	184	N 86°56'55.07" W	6.56	184	501282.21	2165593.46
184	185	S 20°19'27.16" W	32.35	185	501270.98	2165563.13
185	186	S 20°19'27.16" W	30.59	186	501260.35	2165534.45
186	187	N 79°09'29.25" W	993.94	187	500284.15	2165721.41
LONGITUD = 12,720.15 m						

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa el plano topográfico en el que se señala la delimitación territorial entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, mismo que forma parte del presente Decreto y que corresponde al levantamiento topográfico elaborado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXII" Legislatura del Estado de México, en mención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto, por oficio, a los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como a los municipios de Tecámac y Atenco, también del Estado de México, en su carácter de terceros interesados, por conducto de sus respectivos Presidentes Municipales y Síndicos Municipales.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral del Estado de México, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

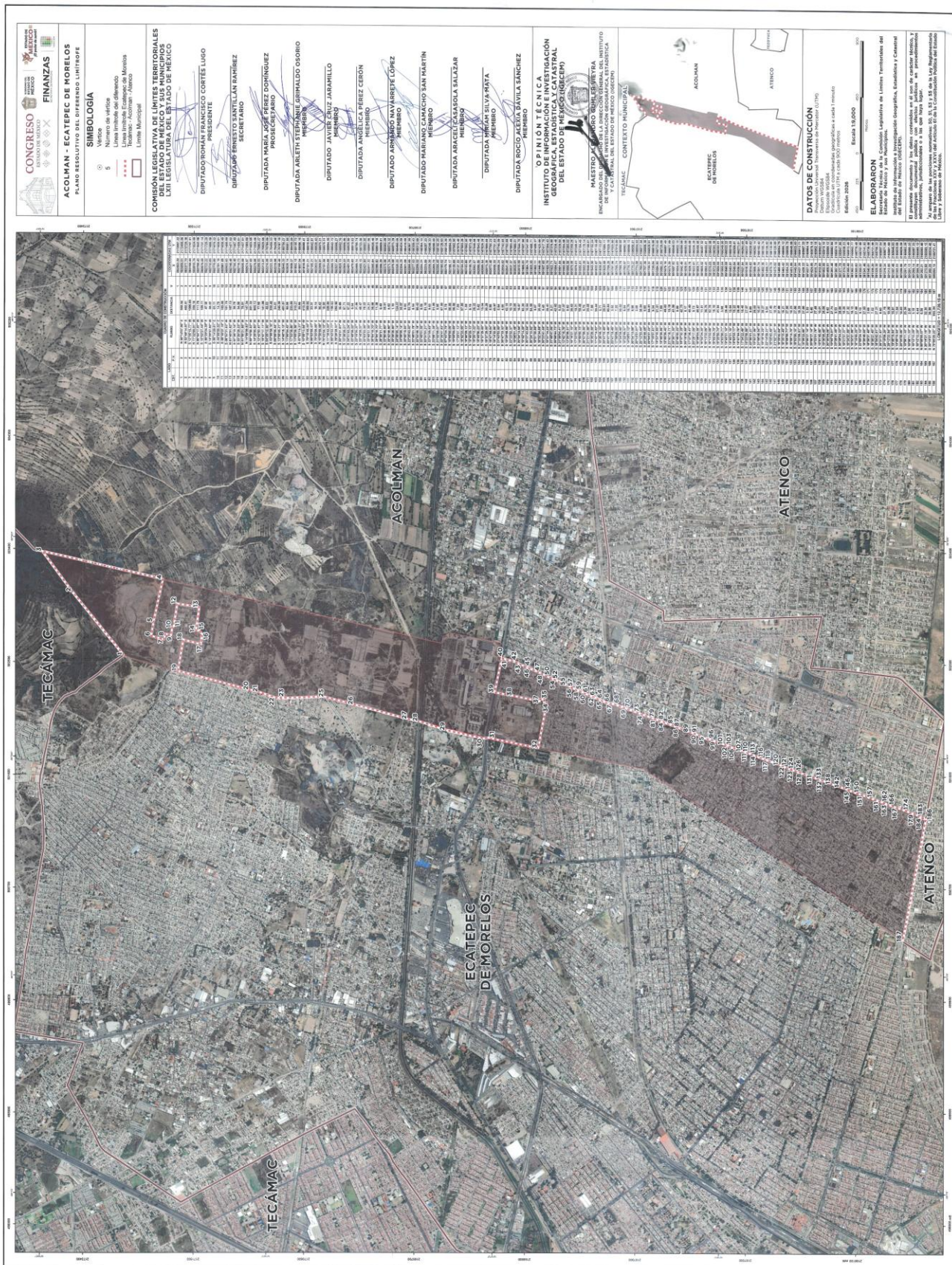
Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretarios.- Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno.- (Rúbrica).- Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de abril de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**





Toluca de Lerdo, México, a _____ de febrero de 2022.

**Escrito de Solicitud por el que se Demanda la Intervención de la “LXI”
Legislatura del Estado de México para la Solución del Diferendo Limítrofe entre
los Ayuntamientos de Acolman y Ecatepec de Morelos.**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, miembro del grupo parlamentario del partido morena, por derecho propio, y con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57, 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracciones I y X, 30, primer párrafo, 38, fracción II, 69, fracción XXX, 79 y 81 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 13 A, fracción XXX, inciso b) y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 4, fracción I, 6, 7, 40, 41, párrafos primero y tercero, 43 y 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Directiva, **la presente solicitud, con el objeto de que intervenga la “LXI Legislatura”, en uso de sus atribuciones y obligaciones constitucionales, en la fijación y solución del diferendo limítrofe intermunicipal entre los Ayuntamientos de Acolman y Ecatepec de Morelos.** Lo anterior, con la finalidad de que la Presidenta de la Directiva de esta H. “LXI Legislatura” turne debida, puntual y oportunamente esta solicitud ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su discusión, análisis y eventual substanciación.

DOMICILIO Y AUTORIZACIONES PROCESALES

En este acto, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al ubicado en la Plaza Hidalgo, sin números exterior ni interior, piso 1, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Asimismo, autorizo, en términos amplios, al Licenciado en Derecho **Óscar Josué Anduaga Medina**, quien cuenta con cédula profesional número **12638510**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que se adjunta a la presente como **anexo uno**, para los efectos conducentes.

I. NOMBRE DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INVOLUCRADOS Y DOMICILIOS DE SUS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS

Ahora bien, en mi carácter de Diputada presentante y con el objeto de cumplir analógicamente con los requisitos legales de esta solicitud, señalo a continuación la ubicación correspondiente de los domicilios de los Ayuntamientos, los cuales se encuentran en situación de diferendo limítrofe intermunicipal, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, sean notificados y se les corra traslado con las copias derivadas de este escrito y de sus anexos por conducto de la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios:

a) C. Rigoberto Cortés Melgoza, Presidente Municipal de Acolman, quien cuenta con domicilio ubicado en la Cabecera Municipal, localizada en Calzada de los Agustinos, sin números exterior ni interior, Colonia Centro, Código Postal 55870, Municipio de Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México.

b) C. Luis Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, quien se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal, localizada en la Avenida Juárez, sin números exterior ni interior, Colonia San Cristóbal Centro, Código Postal 55000, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II. CAUSA DE PROCEDENCIA DE ESTA SOLICITUD

La presente solicitud se pone a consideración de ésta H. Legislatura debido a que, ni jurídica ni históricamente, ha existido la publicación de un Decreto que precise de manera técnica y exhaustiva la delimitación territorial entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos. Por lo tanto, este motivo es suficiente para afirmar que se ha actualizado una de las causales de procedencia para dar comienzo al proceso para la fijación o precisión de los límites territoriales entre estos dos Municipios.

De igual modo, con la presentación de esta solicitud ejerzo una de mis facultades y obligaciones constitucionales como miembro de esta H. “LXI” Legislatura del Estado de México, la cual consiste, específicamente, en coadyuvar en la fijación o precisión de los límites territoriales intermunicipales de nuestra entidad federativa.

Asimismo, vale la pena subrayar que, en mi calidad dual de Diputada Local y de Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Poder Legislativo del Estado de México, no sólo tengo un compromiso con la comunidad que me



eligió como su representante popular, sino que también tengo el deber de proteger los intereses y atender las demandas sociales que exige el resto de la población mexiquense; y más cuando subyace un tema relacionado con **la afectación y carencia de recursos hidráulicos**, derivada de la falta de atención, prevención y solución de una problemática de impacto ambiental, que a lo largo del tiempo ha provocado el menoscabo de derechos de toda una colectividad, específicamente, de los de protección a la salud pública, de acceso a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y por supuesto, de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 4, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, fracción XXX, inciso b) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A) Antecedentes

PRIMERO. El 26 de noviembre del año 1934, se publicó en el Diario Oficial de la Federación **“La resolución en el expediente de dotación de tierras del poblado de Santa María Chiconautla, Estado de México”**; donde de acuerdo al orden sintético de los considerandos se determinó que:

A. El 13 de noviembre de 1928, los vecinos del núcleo solicitaron la dotación de tierras, en virtud de carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

B. En este sentido, la anterior solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, por lo que procedió a instaurar el expediente respectivo, publicándose tal diligencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 2 de noviembre de 1929.

C. La Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario; una vez integrada la Junta Censal con los tres representantes respectivos, se listó a 194 personas con derecho a dotación.

D. Posteriormente, se concluyó, con base en los datos técnicos recabados, que los vecinos de Santa María Chiconautla eran agricultores y carecían de tierras que eran indispensables para subvenir a sus necesidades. **Dedujo que, dentro del radio legal, se encontraban las haciendas de Tepexpan y su anexa Ixtapan**, con una superficie disponible de 2,850 hectáreas entre terrenos de temporal de segunda, agostadero laborable y **salitrosos**.

E. En este orden de hechos, la Comisión Local Agraria notificó a los propietarios en su calidad de “presunto afectados”, para que presentaran sus alegatos y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

F. De acuerdo con los elementos recabados, el 27 de diciembre de 1930, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el cual fue sometido a consideración del C. Gobernador del Estado de México, siendo aprobado por este mismo en sus términos planteados.

G. El 30 de enero de 1931, el C. Gobernador dictó su fallo, concediendo una dotación de 487 hectáreas de terreno de labor de la hacienda Tepexpan y de su anexa Ixtapan. Asimismo, cabe mencionar que la anterior dotación fue calculada teniendo en consideración a 161 personas con derecho a dotación.

H. Por lo que, la posesión provisional de la superficie dotada referida fue entregada a los beneficiarios el día 3 de mayo de 1931.

Ahora bien, de conformidad con el acta instrumentada el 13 de enero de 1934, los vecinos de Santa María Chiconautla expresaron su inconformidad con la dotación concedida por parte del C. Gobernador del Estado de México, ya que consideraron que dicha superficie era insuficiente para satisfacer sus necesidades. No obstante, con base en los elementos anteriores que se lograron reunir, el Departamento Agrario emitió su dictamen:

A. Consideró que la capacidad del poblado de Santa María Chiconautla para obtener ejidos ya había quedado demostrada, al comprobarse que en el mismo radicaban 194 personas con derecho a dotación, las cuales se dedicaban y vivían exclusivamente de la agricultura, por lo que al carecer de tierras les resultaban indispensables para satisfacer sus necesidades. Además, también estableció que el poblado de Santa María Chiconautla contaba con la suficiente capacidad jurídica para obtener la dotación de tierras, a razón de que no se encontraba en ninguno de los supuestos legales para no obtenerlas a su favor.

B. Igualmente, el Departamento estimó que los alegatos formulados, por parte del albacea de la hacienda Tepexpan y su anexa Ixtapan, no eran oportunos para tomarse en consideración, a razón de que a las aludidas todavía les restaba bastante superficie para que fueran afectadas. Y en este sentido, permaneció el respeto debido a su pequeña propiedad.

Finalmente, el Presidente de la República Mexicana, - Abelardo L. Rodríguez -, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante la publicación de esta resolución ordenó:

A. La procedencia de la dotación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México.



- B. La modificación de la resolución dictada el **30 de enero de 1931**, publicada por el C. Gobernador del Estado de México.
- C. Dotar a los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla de una superficie total de 864 hectáreas de terrenos que se tomaron de la Hacienda de Tepexpan y su anexa Ixtapan.
- D. Decretar la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo el derecho de los propietarios afectados para el reclamo de una indemnización correspondiente.
- E. Considerar como título comunal a esta resolución, a efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos a favor del poblado de Santa María Chiconautla en su calidad de beneficiado.
- F. Inscribir la resolución en los Registros Agrario Nacional y en el de la Propiedad, respectivamente.

➤ El presente antecedente tiene correlación con la **prueba identificada con el número 1**, enunciada y ofrecida en el “Capítulo Probatorio” de este escrito con su respectivo anexo.

SEGUNDO. El **9 de noviembre de 1937**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “**La resolución en el expediente de ampliación de Ejidos al poblado de Santa María Chiconautla, Estado de Puebla (sic)**”¹, donde del acuerdo al orden sintético de los considerandos se determinó que:

- A. Desde el **5 de enero de 1937**, los vecinos del núcleo de población de Santa María Chiconautla, solicitaron al C. Gobernador del Estado de México, “la ampliación de tierras” en virtud de que las que poseían **no eran suficientes para satisfacer sus necesidades económicas**. Por lo que, esta solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, procediendo a la formación del censo general y agropecuario; en consecuencia, esta diligencia que se llevó a cabo en la que se logró enlistar a 93 personas con derecho a parcela ejidal.
- B. Con posterioridad y en términos de la Ley que resultaba aplicable, el C. Gobernador del Estado de México **no dictó el fallo legal**; por consiguiente, este expediente en comento se turnó directamente al Departamento Agrario para efectos de revisión y elaboración de la sentencia definitiva.
- C. Bajo este tenor, dicho Departamento determinó que la capacidad del poblado de Santa María Chiconautla para obtener ampliación de ejidos había quedado demostrada, ya que existían 93 personas con derecho a dotación, los cuales carecían de las tierras que les eran indispensables para satisfacer sus necesidades.

Siendo así, finalmente, el Presidente de la República Mexicana, - Lázaro Cárdenas del Río -, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante la publicación de esta resolución ordenó:

- A. La procedencia de la ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, ex Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.
- B. Revocar la resolución tácita en sentido negativo por parte del C. Gobernador del Estado de México.
- C. Dotar a los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla por concepto de ampliación, de una superficie total de 223-50 hectáreas, que se tomaron de los terrenos de algunas personas físicas en su calidad de propietarios.
- D. Decretar la expropiación de los terrenos anteriores, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que éstos pudieran reclamar la indemnización que les correspondía en su momento.
- E. Considerar a la resolución como título comunal para efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende, a favor del poblado de Santa María Chiconautla.
- F. Inscribir esta resolución en los Registros Agrario Nacional y en el de la Propiedad, respectivamente. Haciéndose en este último Registro, las modificaciones respecto de los inmuebles afectados por la expropiación.

➤ Dicho antecedente se relaciona con la **probanza señalada con el número 2**, mismo que se enuncia en el “Capítulo Probatorio” de este escrito y ha sido ofrecido con el anexo correspondiente a esta solicitud.

TERCERO. El **1 de abril de 1948**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “**La resolución sobre restitución de tierras, revertido por segunda ampliación del poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec, Estado de México**”, donde, de acuerdo al orden sintético de los considerandos, se determinó que:

- A. Por escrito de **19 de mayo de 1943**, los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, solicitaron al Gobierno del Estado la restitución de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades.
- B. La solicitud aludida se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la cual instauró el expediente concerniente el **27 de julio de 1948**, ordenando su publicación dentro del Periódico Oficial de la Localidad, con fecha de **7 de agosto de 1948**.
- C. Con posterioridad, la Comisión Agraria Mixta procedió a la realización del censo general, arrojando un total de 172 capacitados que carecían de parcela.
- D. El **5 de octubre de 1948**, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y lo puso a consideración del C. Gobernador del Estado de México, quien **no dictó en su momento el fallo dentro del plazo legal correspondiente**, por lo que a este acto se le consideró tácitamente negativo.

¹ Por un error mecanógrafo, se citó incorrectamente en la publicación en comento al Estado de Puebla; sin embargo, se enfatiza que lo correcto es “Estado de México”. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



Posteriormente, dicho expediente se turnó al **Departamento Agrario**, quien previo a la realización de un estudio minucioso de las constancias que obraban en los antecedentes y por conducto del Cuerpo Consultivo, resolvió que:

- A. El derecho para pedir tierras del núcleo peticionario de Santa María Chiconautla había quedado plenamente justificado, al comprobarse que en el mismo radicaban 172 campesinos que carecían de las parcelas indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.
- B. En cuanto a la resolución presidencial de ampliación presentada por el poblado como título de propiedad para fundar su solicitud de restitución, se determinó que no tenía ningún valor legal, a razón de la ejecutoria dictada el 3 de mayo de 1943 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se reconoció que se habían violado las garantías constitucionales en perjuicio de los propietarios agraviados, por lo tanto, las cosas volvían al estado que anteriormente guardaban, dejando sin efecto la resolución administrativa por la que se llegó a ampliar el Ejido de Santa María Chiconautla.
- C. No era necesario verificar con un estudio especial que efectivamente eran 172 los capacitados que carecían de parcelas, por lo que esto era razón suficiente para tenerlo como base del fallo.
- D. Procedía fincar una porción de 128 hectáreas de los **terrenos salitrosos** en el antiguo lecho del vaso del Lago de Texcoco, propiedad de la Federación, sobre la dotación por concepto de segunda ampliación de ejido a favor de los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla. Y que dichos **terrenos salitrosos** fincados a favor del poblado se destinarían para usos colectivos, dejando a salvo los derechos de los 172 individuos capacitados que arrojó el censo.
- E. La revocación del mandamiento tácito negativo del C. Gobernador del Estado de México.

➤ Este antecedente tiene correlación con el **medio probatorio número 3**, enunciado en el “Capítulo Probatorio” de este escrito y ofrecido con el anexo correspondiente a esta solicitud.

CUARTO. El **12 de julio del 2002**, se emitió y promulgó **“el dictamen a cargo del Presidente y Vocales respectivos de la Comisión Estatal de Límites del Estado de México sobre el diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos”**, donde se determinó, que:

A. El **13 de abril de 1989**, el Presidente Municipal del Municipio de Acolman, solicitó al Departamento de Límites de la Dirección General de Gobernación del Estado de México, que se integrara a su Municipio al programa de depuración de Municipios para definir sus límites territoriales. Por lo que, tal depuración se llevó a cabo durante **el año mencionado**, elaborándose el plano-proyecto en el cual en lo que respecta a su vecindad con Ecatepec de Morelos, surgió una diferencia en relación con la colonia Lázaro Cárdenas, ya que este último Municipio la consideró dentro de su jurisdicción. Y por otro lado, Acolman la ubicó dentro del ejido de Santa María Chiconautla que pertenece a su jurisdicción.

Posteriormente, el Departamento de Límites junto con los Ayuntamientos involucrados, se abocaron a la tarea de realizar las investigaciones documentales y de campo para **definir la línea limítrofe con base en el análisis de las pruebas aportadas por ambos**. A razón de lo expuesto, se analizaron los tipos de pruebas aludidas, llegando a las conclusiones siguientes:

- A. Al poblado de Santa María Chiconautla del Municipio de Ecatepec de Morelos se le dotó de ejidos dentro del Municipio de Acolman, dándosele posesión provisional el **4 de mayo de 1931**, y que por resolución presidencial emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación el **15 de octubre y 26 de noviembre de 1934**, respectivamente, se dio posesión definitiva del ejido el **1 de mayo de 1936**, afectando a la hacienda de Tepexpan y su anexa Ixtapan, cuyo propietario era el señor Pedro Escudero Echanove, y fue distribuida de la siguiente forma: 18 hectáreas de riesgo, 200 de temporal, 123 de agostadero laborable, 22 de cerriles y **498 de terrenos salitrosos encharcados**, resultando un total de 861 hectáreas.
- B. Las haciendas se encontraban dentro del Municipio de Acolman y actualmente, en el caso de la hacienda de Tepexpan, en el Hospital para Enfermos Mentales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (S.S.A) y la de Ixtapan se quedó en el Municipio de Atenco.
- C. Entonces, el ejido de Santa María Chiconautla se encontraba ubicado dentro del Municipio de Acolman y éste sufrió desde su creación varias expropiaciones por carácter de utilidad pública, tales como: **(i)** el Centro Preventivo de Readaptación Social de Ecatepec, **(ii)** las instalaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y **(iii)** la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), entre otras.

➤ El presente antecedente se relaciona con la **probanza identificada con el número 4**, ya enunciada en el “Capítulo Probatorio” de este escrito y ofrecida con el anexo correspondiente a esta solicitud.

QUINTO. El **9 de septiembre del 2005**, se emitió el **“Oficio JDE11/VE/1003/05”** a cargo del Vocal Ejecutivo, Nicolás García Granados, de la 11ª. Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, por el cual se informó al Lic. Octavio Martínez Vargas, entonces décimo octavo regidor del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que:

A. Se había realizado la modificación limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, con base en la resolución dictada por la Comisión Estatal de Límites Territoriales del Estado de México, emitida el **12 de julio del 2002**, la cual afectaba a las comunidades de las colonias Lázaro Cárdenas, La Laguna, Guerrero, Pirules y Prados de San Juan.



B. Asimismo, también se le solicitó su apoyo para que la ciudadanía que vivía en esta zona y que contara con la credencial referenciada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, se les invitara a acudir al módulo más cercano a su domicilio para cambiar su credencial y así realizar la actualización de los datos con la georreferencia electoral del municipio de Acolman.

➤ Este antecedente quinto tiene correlación con el **medio probatorio número 5**, enunciado en el “Capítulo Probatorio” de este escrito y ofrecido con anexo correspondiente a esta solicitud.

B) Causas y Datos Relevantes (planteamientos)

1. Problemática de Impacto Ambiental

A partir de la publicación de la resolución presidencial de 26 de noviembre de 1934, misma que quedó precisada en el antecedente PRIMERO, se puede apreciar que los terrenos en los que se dotó de tierras a la población de Santa María Chiconautla, en los que se encontraban la hacienda de Tepexpan y su anexa Ixtapan, se contaba con una superficie disponible de terrenos de temporal de segunda, agostadero laborable y **también salitrosos**. Por lo que, históricamente el poblado de Santa María Chiconautla siempre ha radicado sobre suelos con excesos de sales.

Así que, de acuerdo al contenido del Plan de Desarrollo Municipal 2003 del Municipio de Ecatepec de Morelos, la planicie del suelo predominante en el territorio es el “*zolonchak*”, en sus variantes mólico y gleyico. Es decir, el *zolonchak* es un suelo con **horizonte sálico (presenta abundante acumulación de sales al menos en una de sus capas)**, por lo que no es apto para el desarrollo de actividades agrícolas, ya que provoca problemas de absorción de agua por las plantas e intoxicación de las mismas, por tanto, se requiere de lavados intensos del suelo si van a usarse para tal fin.²

Asimismo, los suelos “*zolonchaks mólicos*” muestran una capa superficial blanda, de color oscuro, con aceptables contenidos de materia orgánica y nutrientes; generalmente son susceptibles de ser cubiertos por pastos; en tanto que los “*gleyicos*” son suelos que presentan una capa saturada de agua estacional o permanente con presencia de manchas rojas, amarillas o verdosas y no permiten el crecimiento de vegetación.

Generalmente, los *zolonchaks gleyicos*, provocan inundaciones en época de lluvias por la poca permeabilidad, el alto manto freático y la necesidad de dar salida al agua; en general, el suelo de tipo *zolonchak*, sin importar su horizonte, **son suelos que tienen la propiedad química de disolver y deteriorar materiales como el fierro y el concreto provocando agrietamientos, fracturas, debilidad y daños a las construcciones**, por lo que en la construcción se debe contemplar los asentamientos diferenciales, y algún tipo de protección sobre todo para las cimentaciones. De igual forma, **las redes de servicio subterráneo podrían corroerse** y tendrían que dárseles un mantenimiento frecuente y costoso, por lo que el concreto y el acero necesitan tratamiento y protección especial en este tipo de suelos.

Con base en lo anterior, es evidente que en el Municipio de Ecatepec de Morelos existe una preponderancia en la salinización de los suelos, consistente en aquella acumulación de sales solubles en agua, es decir, los suelos tienen excesos de sales solubles.³ Por ende, el exceso de este recurso natural, genera deterioro en el suelo, contaminación y daño al medio ambiente, provocando una afectación particular y considerable sobre la zona sur (descrita posteriormente) del diferendo limítrofe entre Acolman y Ecatepec de Morelos, debido a que en esta extensión de terreno existe una mayor concentración poblacional.

Finalmente, algunas medidas esenciales para atender y dar solución a este fenómeno en comento de manera urgente son: **(i)** la provisión necesaria y mejora paulatina sobre los servicios de drenaje y alcantarillado; **(ii)** el lavado de sales, **(iii)** la prestación de agua potable o de calidad para el riego, **(iv)** la reforestación, entre otras.

2. Problemática de Afectación a las Viviendas y a la Salud Pública

En estos términos, en lo que respecta a la zona (descrita posteriormente) del diferendo limítrofe entre Acolman y Ecatepec de Morelos, ha surgido y aparecido en las viviendas, a lo largo del tiempo, “salitre”; a consecuencia del exceso de sales solubles de que existen y persisten alrededor del suelo.

Por lo cual, la aparición de salitre expone a que las viviendas enfrenten una serie de problemas, dado que esta sustancia puede provocar la aparición progresiva de malos olores, y peor aún, de problemas de salud, tales como infecciones respiratorias, dermatológicas y oculares⁴, debido a que las paredes se descarapelan con el paso del tiempo y esto provoca la caída de una cantidad de polvo considerable.

² Gobierno del Estado de México: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, “Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, Estado de México”, Estado de México, 2003, p. 18. Disponible en:

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2013/52/7/7e87a1a4f6ba598e9afad2529d5272b4.pdf

³ PINEDA, José, “Suelos Salinos”, Colombia. Disponible en:

<https://encolombia.com/economia/agroindustria/agronomia/suelos-salinos/>

⁴ MURPROTEC, “Salitre en las Paredes: Causas y Consecuencias”, 22 de junio del 2015. Disponible en: <https://www.murprotec.es/blog/salitre-paredes-causas-consecuencias/>

Fecha de consulta: 18 de noviembre del 2021.



Además, el salitre también está acompañado de la aparición de un conjunto de hongos y ácaros, que paulatinamente afectan las condiciones de vida y el bienestar común de las personas, existiendo el riesgo inminente de provocar graves enfermedades relacionadas con el sistema respiratorio, tales como el asma o rinitis. Igualmente, la acumulación de salitre en las paredes u en diferentes lugares puede provocar un problema inflamatorio a nivel pulmonar al momento de ser respirado, llegando a provocar alergias o enfermedades como fibrosis pulmonar, asma u otras complicaciones. Aunado a esto, tales padecimientos respiratorios causados por la humedad, suelen estar acompañados de síntomas como el deterioro en la capacidad física, cansancio, pérdida de peso y en algunos otros casos, el surgimiento de fiebre.⁵

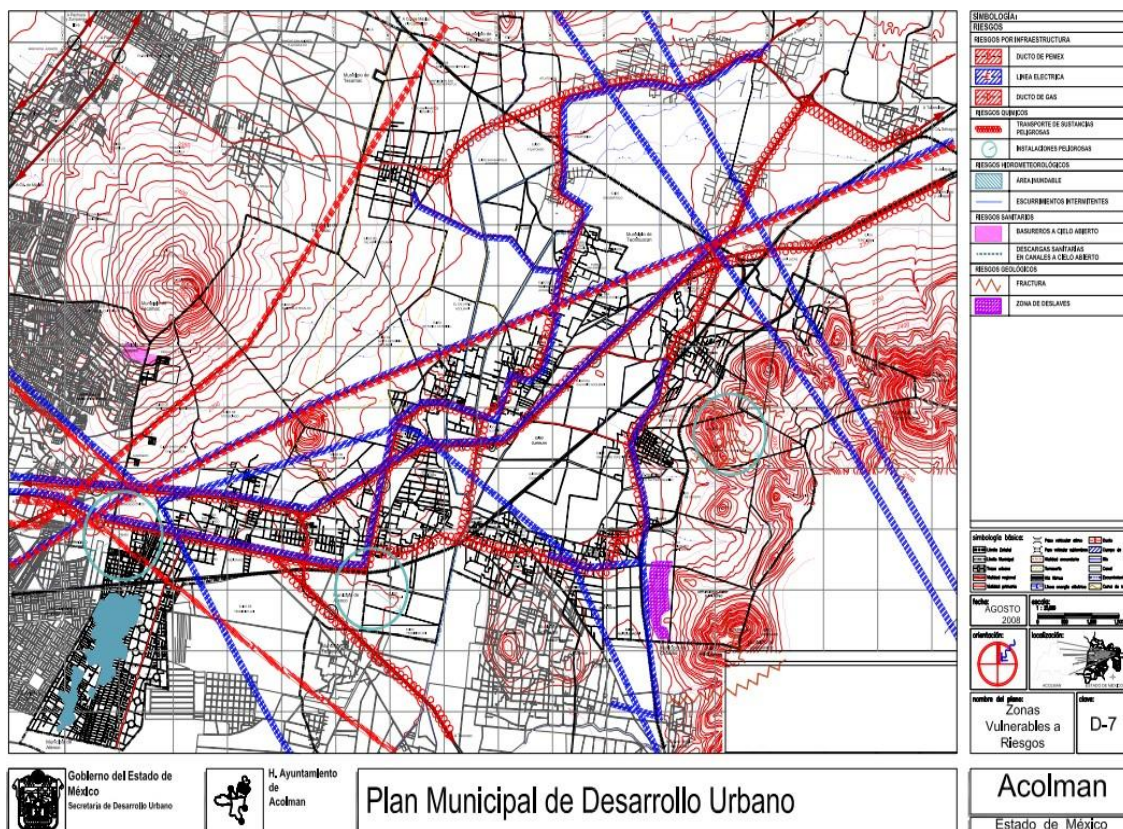
Algunas soluciones relativas a esta problemática pueden ser la realización de un proceso de impermeabilización colectiva, así como el mantenimiento público y continuo de la zona más afectada por este fenómeno. Por lo que, nuevamente, cabe reiterar que, en el caso en concreto, la zona más afectada es aquella que se localiza en el sur, debido a que en esa porción de terreno del diferendo limítrofe radica la mayor parte de la población.

3. Daños por Inundaciones

Para estimar el riesgo por inundaciones en una determinada zona, es necesario contar con información referente a dos componentes básicos, a saber: **1o.** el peligro y **2o.** la vulnerabilidad. Un mapa de riesgo es la representación gráfica de los potenciales daños en un sitio (ciudad, localidad, vía de comunicación, etc.), generados por algún fenómeno natural o antropogénico (inundación, sismo, explosión de material químico, entre otros.) que lo afecte.

En este sentido, es imprescindible considerar que de acuerdo con el Mapa de Zonas Vulnerables de Riesgos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman (2008), **“existe riesgo de inundación o de inundaciones”** en la parte cercana al diferendo limítrofe entre Ecatepec de Morelos y Acolman.

Tal y como se puede observar o apreciar en la parte inferior izquierda de la imagen siguiente:



⁵ EL SOL DE SAN LUIS, “Alerta IMSS por Problemas de Salud Causadas por Salitre en Casas”, San Luis Potosí, México, 9 de julio del 2019. Disponible en: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/alerta-imss-por-problemas-de-salud-causadas-por-salitre-en-casas-3876184.html>
Fecha de consulta: 21 de noviembre del 2021.



4. Cifras del Censo de Población y Vivienda 2020 del Polígono de Diferendo Limítrofe entre Ecatepec de Morelos y Acolman

La zona, motivo del diferendo limítrofe intermunicipal, aproximadamente cuenta con una población total de **29,218 habitantes**. De estos, 5,615 se ubican en edades de 0 a 12 años, distribuidos de la manera siguiente:

- **Población femenina de 0 a 12 años:** 2,731 equivalente al 48.64%.
- **Población masculina de 0 a 12 años:** 2,884 equivalente al 51.36%.
- **Población total de 12 a 18 años:** 3,328 habitantes.
- **Población femenina de 12 a 18 años:** 1,663.
- **Población masculina de 12 a 18 años:** 1,665.
- **Población total de 60 años y más:** 2,180 habitantes.
- **Población femenina de 60 años y más:** 1,123.
- **Población masculina de 60 años y más:** 1,057.
- **Población de 5 años y más que habla alguna lengua indígena:** 310.
- **Porcentaje de Población de 5 años y más que habla alguna lengua indígena:** 1.72 %.
- **Población de 12 años y más económicamente activa:** 13,853.
- **Población de 12 años y más ocupada sin escolaridad:** 248.
- **Población afiliada a servicios de salud:** 14,638
- **Población sin afiliación a servicios de salud:** 12,760
- **Total, de viviendas:** 7,863.
- **Viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, agua entubada de la red pública y drenaje:** 3,825.
- **Viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica, agua entubada, ni drenaje:** 0.⁶

C) Consideraciones Jurídicas (Derecho aplicable).

La presentación de esta solicitud tiene fundamento:

a) En cuanto al procedimiento: Artículos 17, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, fracción II, 53, 54, 57, 58, 57, 58 y 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción III y XI, 4, fracción I, 7, 40, 41, párrafos primero, segundo y tercero, 42, fracciones IV, V, 43, párrafo primero y 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

b) En lo que respecta al fondo: Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 4, párrafos cuarto, quinto y sexto, 8, 16, párrafo segundo, 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 18, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

c) Por lo que hace a las posibles violaciones a los derechos humanos y a la estructura jurídico-política de los municipios en comento, se manifiesta lo siguiente:

☐ **Incumplimiento del Principio Constitucional del Municipio como Base de la División Territorial de los Estado de la República Mexicana, previsto en el artículo 115, párrafo primero de la Constitución General de la República.** El principio invocado ha sido incumplido a lo largo del tiempo, ya sea por la falta de actuación e interés de los Municipios en conflicto, en virtud de que ninguno tiene la certeza sobre su división territorial en sus vertientes legal, política y administrativas de "forma íntegra", ocasionando que las comunidades asentadas radiquen de forma irregular en la zona del limítrofe (descrito e identificado en el apartado correspondiente de la presente solicitud), así como que la población carezca frecuentemente de los servicios municipales más indispensables, tales como la simple provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de seguridad pública, alumbrado público, entre otros., siendo insuficientes los que brindan y prestan los Ayuntamientos, tomando en cuenta que son gestionados y planeados durante un corto plazo por la falta de presupuesto; caso contrario, que si se tuviera un presupuesto adecuado, este podría ser destinado para la satisfacción de las diferentes necesidades de la población de este polígono en comento.

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), "Sistema para la Consulta de Información Censal (SCINCE 2020) de Escritorio", México, 2020. Disponible en: <https://gaia.inegi.org.mx/scince2020/>
Fecha de consulta: 23 de noviembre del 2021.



Asimismo, la situación ha provocado que la población de la zona del diferendo limítrofe se encuentre en un grado de incertidumbre por la carente seguridad jurídica en relación a sus propiedades; por tanto, la falta de acciones concretas impide la regularización de sus propiedades, generando efectos colaterales que inciden en el patrimonio de las personas, impidiendo así el ejercicio de derechos de naturaleza civil y familiar, verbigracia, vender o rentar una casa o testar y heredar legítimamente.

□ **Transgresión de los derechos de las comunidades asentadas sobre la zona del diferendo, debido a la falta de fijación o precisión de los límites territoriales entre Acolman y Ecatepec de Morelos, es decir, a un medio ambiente sano y a la protección a la salud previstos en los artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero, así como el 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.** En relación a este punto, se han vulnerado dichos derechos fundamentales por la falta de actuación de las autoridades que integran ambos Ayuntamientos, incidiendo gravemente en la calidad de vida de la población que radica en la zona en conflicto. Es decir, la concentración y al exceso de salinización del suelo en la zona del diferendo limítrofe, han producido daños colaterales en la afectación de la salud de las personas a lo largo del tiempo. Lo que significa que, las autoridades municipales han incurrido en diferentes responsabilidades por no cumplir con su deber de atender un problema considerado de “impacto ambiental”, el cual continua y continuará afectando la salud pública y el bienestar social de las personas, como lo son la disolución y deterioro de materiales, provocando agrietamientos, fracturas y debilidades en las construcciones. No obstante, también pueden provocarse severos daños a la salud por la aparición de “salitre”, el cual de forma paralela suele exponer a que las viviendas aledañas.

Son aplicables al caso concreto, las siguientes tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcriben a continuación:

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.”⁷

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.”⁸

□ **Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento de Agua para Consumo Personal y Doméstico en Forma Suficientes, Salubre, Aceptable y Asequible.** Este derecho tampoco se ha garantizado por parte de los dos Ayuntamientos involucrados, debido a que ninguno de los dos presta los servicios de forma permanente a la población asentada en la zona del diferendo, sino únicamente de manera transitoria y deficiente, por lo que no es aceptable ni tampoco asequible la correcta provisión de los **servicios hidráulicos**.

D) Descripción e Ilustración de la Zona de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre Ecatepec de Morelos y Acolman (puntos o líneas – materia del conflicto).

La zona del diferendo limítrofe intermunicipal entre Ecatepec de Morelos y Acolman se encuentra en la parte oriente del Municipio de Ecatepec de Morelos en el límite con el diverso Municipio de Acolman, por lo que dicha superficie equivale aproximadamente a 469.07 hectáreas, aclarando que tiene expropiaciones que comprenden una superficie de 52.01 hectáreas, siendo la **superficie real de 417.057 hectáreas**, de acuerdo con las referencias siguientes sobre su delimitación:

⁷ Tesis 1a. CCXCII/2018 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I. 61, t. I, diciembre de 2018, p. 308, reg. 2018635.

⁸ Tesis 1a. CCXCII/2018 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I.



- **Al Norte:** Límite Municipal entre Acolman y Tecámac.
- **Al Oriente:** Camino de terracería en sentido sur, al costado izquierdo de la zona habitacional Prados San Juan, cruza la carretera Ecatepec- Teotihuacán, posteriormente cruza la carretera Ecatepec-Tepexpan, continúa al sur por la parte izquierda de la calle Álvaro Obregón, cruza la vía de ferrocarril a Veracruz; la línea continúa entre las avenidas Ferrocarril y Otoño, prosigue por la calle Paseo de los Inviernos para seguir al poniente.
- **Al Poniente:** Inicia en el punto trino del límite municipal entre Tecámac, Ecatepec de Morelos y Acolman, continúa hacia el Sur por la calle Lorenzo Meyer, cruza la carretera Ecatepec-Teotihuacán, sigue por la avenida Control, cruza la carretera Ecatepec-Tepexpan para seguir por la avenida Lázaro Cárdenas, cruza la vía de ferrocarril a Veracruz, hace un quiebre a la calle Heriberto Castillo, hace otro quiebre a la calle Obsidiana, continúa por la avenida Heberto Castillo, quiebra a la calle Paseo del Bosque del Pocito, para concluir en la avenida San Salvador Atenco.
- **Al Sur:** Comienza sobre la avenida San Salvador Atenco de la Paseo Bosque del Pocito en dirección oriente, hace un quiebre para continuar por el Boulevard Lago Managua para concluir en la avenida Lago de Xochimilco. Tal y como se muestra en las fotografías satelitales siguientes:

De acuerdo con las colindancias descritas anteriormente, podemos deducir que de esta zona se desprende la ubicación del núcleo ejidal de “Santa María Chiconautla”.

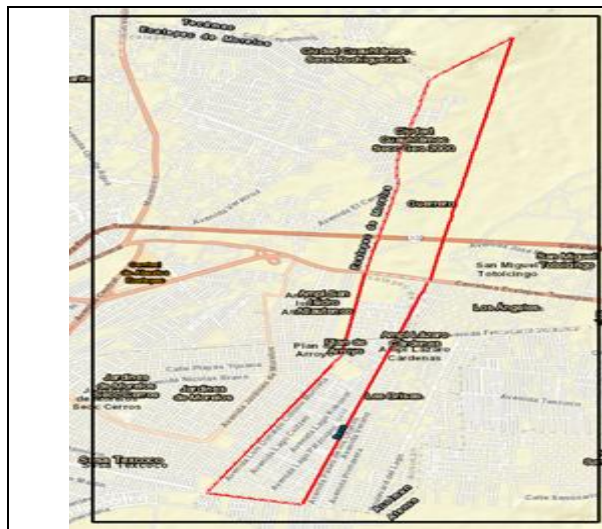


Imagen 1



Imagen 2

Igualmente, es importante recalcar que en complemento a estas dos imágenes que tienen por objeto coadyuvar en la ilustración de la zona del diferendo limítrofe intermunicipal entre Ecatepec de Morelos y Acolman, también se da cumplimiento al requisito legal relativo al ofrecimiento y presentación del:

IV. PLANO TOPOGRÁFICO

En el acto, se anexa al presente escrito y con la debida antelación se realiza el señalamiento de la construcción del polígono de este diferendo limítrofe intermunicipal con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator).

Cuadro de Superficie en Hectáreas.	
Superficie total.	469.072.
Expropiaciones.	52.015.
Superficie real.	417.057.



V. MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada expedida por el Registro Agrario Nacional, relativa a la resolución sobre el expediente de dotación de tierras del poblado de Santa María Chiconautla, publicada el **15 de octubre de 1934** en el Diario Oficial de la Federación, misma que se adjunta como **anexo dos**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente primero**, descrito en el “Apartado de Antecedentes” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar “la procedencia de la dotación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México”.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada expedida por el Registro Agrario Nacional, relativa a la resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Santa María Chiconautla, Estado de Puebla (**Estado de México**)⁹, publicada el **9 de noviembre de 1937** en el Diario Oficial de la Federación, misma que se presenta como **anexo tres**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente segundo**, descrito en el “Apartado de Antecedentes” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar “la procedencia de la ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del poblado de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, ex Distrito de Tlalnepantla, Estado de México”.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada expedida por el Registro Agrario Nacional, relativa a la resolución sobre restitución de tierras, revertido por segunda ampliación del poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, publicada el día **1 de abril de 1948** en el Diario Oficial de la Federación, la cual se presenta como **anexo cuatro**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente tercero**, descrito en el “Apartado de Antecedentes” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar “la reversión por segunda ampliación del poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México”.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple, relativa al dictamen de la Comisión Estatal de Límites Territoriales del Estado de México sobre el diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, emitido y suscrito por su Presidente y Vocales respectivos, el **12 de julio del 2002**, la cual se exhibe como **anexo cinco**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente cuarto**, descrito en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar que “el poblado de Santa María Chiconautla del Municipio de Ecatepec de Morelos se le dotó de ejidos que se encontraban en la hacienda Tepexpan y su anexa Ixtapan, ubicadas dentro del Municipio de Acolman”.

5. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple, relativa al Oficio JDE11/VE/1003/05 de la 11ª. Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, emitido y suscrito por al Vocal Ejecutivo, Nicolás García Granados, el **9 de septiembre del 2005**, el cual se adjunta como **anexo seis**.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente quinto**, descrito en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar que “en el año 2005 el entonces Vocal Ejecutivo de la 11ª. Junta Distrital Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, informó mediante atento oficio al entonces décimo octavo regidor del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que se había realizado la modificación limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, con base en la resolución dictada por la Comisión Estatal de Límites Territoriales del Estado de México, emitida el 12 de julio del 2002, la cual afectaba a las comunidades de las colonias Lázaro Cárdenas, La Laguna, Guerrero, Pirules y Prados de San Juan”.

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones efectuadas dentro del presente proceso y que favorezca los intereses de la que hoy suscribe, desde la presentación de esta solicitud hasta la eventual formulación del dictamen a cargo de la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Esta prueba tiene correlación **con todos los hechos expuestos** en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad “acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud”.

⁹ Idem.



7. PRESUNCIÓN HUMANA. Consistente en todo lo pueda favorecer, a la que suscribe, de acuerdo con las pretensiones expuestas en esta solicitud.

Esta prueba tiene correlación con **todos los hechos expuestos** en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad “acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud”.

8. PRESUNCIÓN LEGAL. Consistente en todas las presunciones que, conforme al marco normativo de la materia se establecen a favor de mis pretensiones expuestas en esta solicitud.

Esta prueba tiene correlación con **todos los hechos expuestos** en el “Apartado de Antecedentes Cronológicos” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad “acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud”.

Ahora bien, por lo que hace al medio probatorio identificado con el número “4” dentro de este apartado, por el momento sólo será presentado ante esta H. Directiva y eventualmente a la Comisión Legislativa del Estado de México y sus Municipios como documento “privado”, por lo cual se anexa el atento oficio dirigido a la autoridad competente (oficio no. 1), con la finalidad de que expida copia certificada a mi favor, mismo que se adjunta como **anexo siete**; en consecuencia, durante la fase probatoria oportuna, este medio será aportado, incorporado y rectificado como documento “público”, mediante la exhibición de la copia certificada aludida.

En caso contrario, se solicita a la Comisión Legislativa que se sirva requerir a la Comisión de Límites del Gobierno Estatal para que exhiba una copia certificada antes de la audiencia de ley, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por confesos los hechos que se pretenden demostrar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a Usted **C. Presidenta de la H. Directiva de la LXI Legislatura**, se sirva resolver:

PRIMERO. Tener por acreditada mi personalidad, presentado el escrito de solicitud de fijación de límites municipales, por el cual se demanda la intervención de esta “H. LXI Legislatura” del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

SEGUNDO. Se calendarice e integre a la brevedad posible esta solicitud al orden del día de la sesión inmediata del Pleno de esta “H. LXI Legislatura”, a efecto de que sea turnada a la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su dictaminación.

A Usted C. Presidenta de la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Se tenga por presentado ante la Comisión la solicitud de diferendo limítrofe intermunicipal para su substanciación.

SEGUNDO. Se tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificación, así como que se tenga por autorizado, en términos amplios, al licenciado en derecho para los efectos conducentes.

TERCERO. Se emita el acuerdo respectivo de radicación y se corra el traslado correspondiente a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Acolman, a través de sus respectivos Ayuntamientos en los domicilios señalados para tal efecto, a fin de que acudan a este procedimiento a hacer valer lo que su derecho convenga.

CUARTO. Se señale en el acuerdo de radicación la fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia legal que establece el procedimiento respectivo.

QUINTO. Se admitan, en el momento procesal oportuno, las pruebas ofrecidas y aportadas en el presente escrito, dando vista a las partes, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convengan.

SEXTO. Seguida la secuela procesal, se emita el dictamen que en derecho corresponda respecto a la solicitud que se plantea.

PROTESTO LO NECESARIO, ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura, en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, y como terceros interesados a los municipios de Tecámac y Atenco, Estado de México, respecto del polígono que comprende las colonias: Prado San Juan, Guerreo, Pirules, Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla.

En acatamiento de lo acordado en relación con la solicitud presentada los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, realizamos el estudio correspondiente y después de haber concluido su discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 68, 69 fracción XXV, 70, 72, 78 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 1, 13, 13 A fracción XXV, 15, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 fracción IV, 50, 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 40, 41, 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el Pleno de la "LXI" Legislatura del Congreso del Estado de México, una solicitud formal para iniciar el Procedimiento para la Solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal (DLI) entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, señalando a los municipios de Tecámac y Atenco como terceros interesados.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sesión plenaria de la "LXI" Legislatura, celebrada el quince de febrero de dos mil veintidós, el Presidente de la Legislatura, por conducto de la Secretaría, turnó la solicitud referida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

TERCERO. El presente Diferendo Limítrofe Intermunicipal consiste en la indefinición jurídica del límite territorial entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, respecto de un polígono geográfico específico identificado como "Santa María Chiconautla", conformado por las colonias: Prado San Juan Guerrero, Pirules Lázaro Cárdenas, la laguna y el Ejido de Santa María Chiconautla.

El área materia del diferendo se localiza en la zona de colindancia norte–poniente entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, dentro del Estado de México, y comprende una superficie aproximada de 4.7 kilómetros cuadrados, caracterizada por una alta consolidación urbana, presencia de infraestructura pública, equipamiento urbano, unidades económicas y asentamientos humanos permanentes.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado de México, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así mismo la fracción XXV del artículo en cita, señala que es facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia produzcan.

El artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios de su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.



PRIMERO. La solicitud para el inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, presentada en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que en lo conducente es de tenor literal siguiente:

"(...)

Someto a consideración de esta H. Directiva, la presente solicitud, con el objeto de que intervenga la "LXI Legislatura", en uso de sus atribuciones y obligaciones constitucionales, en la fijación y solución del diferendo limítrofe intermunicipal entre los Ayuntamientos de Acolman y Ecatepec de Morelos. Lo anterior, con la finalidad de que la Presidenta de la Directiva de esta H. "LXI Legislatura" turne debida, puntual y oportunamente esta solicitud ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su discusión, análisis y eventual substanciación.

I. NOMBRE DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INVOLUCRADOS Y DOMICILIOS DE SUS AYUNTAMIENTOS INVOLUCRADOS

Ahora bien, en mi carácter de Diputada presentante y con el objeto de cumplir analógicamente con los requisitos legales de esta solicitud, señalo a continuación la ubicación correspondiente de los domicilios de los Ayuntamientos, los cuales se encuentran en situación de diferendo limítrofe intermunicipal, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, sean notificados y se les corra traslado con las copias derivadas de este escrito y de sus anexos por conducto de la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios:

a) C. Rigoberto Cortés Melgoza, Presidente Municipal de Acolman, quien cuenta con domicilio ubicado en el Palacio Municipal localizado en Calzada de los Agustinos, sin números exterior ni interior, Colonia Centro, Código Postal 55870, Municipio de Acolman de Nezahualcóyotl, Estado de México.

b) C. Luis Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, quien se encuentra ubicado en el Palacio Municipal localizado en la Avenida Juárez, sin números exterior ni interior, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos.

II. CAUSA DE PROCEDENCIA DE ESTA SOLICITUD

La presente solicitud se pone a consideración de esta H. Legislatura debido a que, ni jurídica ni históricamente, ha existido la publicación de un Decreto que precise de manera técnica y exhaustiva la delimitación territorial entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos. Por lo tanto, este motivo es suficiente para afirmar que se ha actualizado una de las causales de procedencia para dar comienzo al proceso para la fijación o precisión de los límites territoriales entre estos dos Municipios.

De igual modo, con la presentación de esta solicitud ejerzo una de mis facultades y obligaciones constitucionales como miembro de esta H. "LXI" Legislatura del Estado de México, la cual consiste, específicamente, en coadyuvar en la fijación o precisión de los límites territoriales intermunicipales de nuestra entidad federativa.

Así mismo, vale la pena subrayar que, en mi calidad dual de Diputada Local y de Presidenta de la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos del Poder Legislativo del Estado de México, no sólo tengo un compromiso con la comunidad que me eligió como su representante popular, sino que también tengo el deber de proteger los intereses y atender las demandas sociales que exige el resto de la población mexiquense; y más cuando subyace un tema relacionado con la afectación y carencia de recursos hidráulicos, derivada de la falta de atención, prevención y solución de una problemática de impacto ambiental, que a lo largo del tiempo ha provocado el menoscabo de derechos de toda una colectividad, específicamente, de los de protección a la salud pública, de acceso a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y por supuesto, de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 4; fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, fracción XXX, inciso b) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

(...)"

SEGUNDO. El presente **Diferendo Limítrofe Intermunicipal** consiste en la **indefinición jurídica del límite territorial** entre los municipios de **Acolman** y **Ecatepec de Morelos**, respecto de un **polígono geográfico específico** identificado como **"Santa María Chiconautla"**, conformado por las colonias: Prado San Juan Guerrero, Pirules Lázaro Cárdenas, la laguna y el Ejido de Santa María Chiconautla.



El área materia del diferendo se localiza en la **zona de colindancia norte–poniente** entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, dentro del Estado de México, y comprende una **superficie aproximada de 4.7 kilómetros cuadrados**, caracterizada por una **alta consolidación urbana**, presencia de infraestructura pública, equipamiento urbano, unidades económicas y asentamientos humanos permanentes.

Polígono identificado con las siguientes **coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator)**, que se describen de manera enunciativa a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ajustado al límite)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	502526.68	2172073.56
1	2	N 50°09'32.00" E	17.94	2	502540.45	2172085.05
2	3	S 35°46'51.28" E	21.98	3	502553.30	2172067.22
3	4	N 50°14'57.86" E	655.04	4	503056.91	2172486.09
4	5	N 52°49'14.97" E	402.61	5	503377.70	2172729.39
5	6	S 12°35'15.77" W	3332.78	6	502651.37	2169476.72
6	7	S 78°32'12.25" E	54.67	7	502704.95	2169465.86
7	8	S 29°12'14.81" E	64.80	8	502736.57	2169409.29
8	9	S 10°40'57.70" W	423.33	9	502658.10	2168993.30
9	10	N 77°49'19.47" W	111.92	10	502548.70	2169016.91
10	11	S 20°10'31.81" W	68.34	11	502525.13	2168952.76
11	12	S 13°36'26.21" W	67.71	12	502509.20	2168886.96
12	13	S 24°31'43.24" W	67.22	13	502481.29	2168825.80
13	14	S 23°48'56.22" W	6.54	14	502478.65	2168819.83
14	15	S 23°16'30.37" W	31.66	15	502466.14	2168790.74
15	16	S 23°16'25.27" W	40.47	16	502450.15	2168753.56
16	17	S 22°03'32.36" W	75.22	17	502421.90	2168683.85
17	18	S 25°48'37.38" W	24.31	18	502411.32	2168661.96
18	19	S 25°04'18.70" W	36.98	19	502395.64	2168628.46
19	20	S 25°04'18.70" W	11.38	20	502390.82	2168618.16
20	21	S 28°30'31.77" W	9.49	21	502386.29	2168609.81
21	22	S 22°00'49.60" W	29.91	22	502375.08	2168582.09
22	23	S 25°43'46.90" W	8.62	23	502371.34	2168574.32
23	24	S 20°29'20.95" W	1.10	24	502370.95	2168573.29
24	25	S 24°08'05.14" W	124.07	25	502320.22	2168460.06
25	26	S 24°08'05.14" W	38.97	26	502304.29	2168424.50
26	27	S 20°45'18.93" W	9.02	27	502301.09	2168416.06
27	28	S 22°26'43.02" W	52.76	28	502280.95	2168367.30
28	29	S 22°49'51.78" W	8.54	29	502277.63	2168359.43
29	30	S 22°53'48.18" W	50.42	30	502258.02	2168312.99
30	31	S 22°45'51.55" W	9.58	31	502254.31	2168304.15
31	32	S 23°31'01.21" W	51.18	32	502233.89	2168257.23
32	33	S 22°31'05.83" W	9.63	33	502230.20	2168248.33
33	34	S 23°08'11.30" W	51.96	34	502209.79	2168200.55
34	35	S 21°52'09.07" W	8.95	35	502206.45	2168192.25
35	36	S 22°35'47.83" W	67.50	36	502180.52	2168129.93
36	37	S 07°43'34.76" W	5.78	37	502179.74	2168124.20
37	38	S 10°00'00.06" W	60.86	38	502169.17	2168064.26
38	39	S 19°55'59.50" W	86.50	39	502139.68	2167982.95



39	40	S 17°20'37.12" W	7.90	40	502137.32	2167975.40
40	41	S 19°42'33.55" W	97.85	41	502104.32	2167883.28
41	42	S 19°40'29.13" W	1.30	42	502103.88	2167882.05
42	43	S 19°40'29.13" W	9.19	43	502100.79	2167873.40
43	44	S 19°26'13.22" W	26.22	44	502092.07	2167848.68
44	45	S 15°45'50.23" W	5.42	45	502090.59	2167843.46
45	46	S 19°37'29.00" W	15.04	46	502085.54	2167829.29
46	47	S 19°37'29.00" W	30.26	47	502075.38	2167800.80
47	48	S 18°47'44.04" W	5.88	48	502073.49	2167795.23
48	49	S 19°14'52.98" W	45.97	49	502058.33	2167751.83
49	50	S 21°43'53.89" W	5.64	50	502056.24	2167746.59
50	51	S 20°47'33.32" W	4.00	51	502054.82	2167742.85
51	52	S 18°29'48.66" W	42.15	52	502041.45	2167702.88
52	53	S 22°23'52.37" W	10.19	53	502037.57	2167693.46
53	54	S 19°56'51.48" W	35.05	54	502025.61	2167660.51
54	55	S 20°54'15.64" W	16.87	55	502019.59	2167644.76
55	56	S 19°42'14.20" W	92.20	56	501988.51	2167557.96
56	57	S 20°27'43.64" W	10.64	57	501984.79	2167547.99
57	58	S 20°24'10.92" W	84.58	58	501955.30	2167468.71
58	59	S 18°51'38.86" W	9.87	59	501952.11	2167459.37
59	60	S 18°52'34.89" W	35.63	60	501940.58	2167425.66
60	61	S 20°23'41.55" W	8.40	61	501937.65	2167417.78
61	62	S 19°37'14.25" W	35.41	62	501925.76	2167384.43
62	63	S 21°48'47.06" W	8.21	63	501922.71	2167376.80
63	64	S 25°56'44.73" W	42.62	64	501904.07	2167338.48
64	65	S 21°39'04.41" W	8.22	65	501901.04	2167330.84
65	66	S 12°42'16.78" W	37.07	66	501892.88	2167294.68
66	67	S 13°25'36.31" W	9.92	67	501890.58	2167285.03
67	68	S 18°16'27.10" W	36.63	68	501879.09	2167250.25
68	69	S 17°23'52.06" W	10.31	69	501876.01	2167240.41
69	70	S 19°50'50.15" W	59.49	70	501855.81	2167184.45
70	71	S 20°57'56.56" W	6.76	71	501853.39	2167178.14
71	72	S 21°21'41.08" W	20.65	72	501845.87	2167158.91
72	73	S 19°35'20.59" W	7.08	73	501843.50	2167152.24
73	74	S 17°47'14.02" W	35.44	74	501832.67	2167118.49
74	75	S 18°20'46.10" W	5.71	75	501830.87	2167113.07
75	76	S 20°41'10.49" W	28.81	76	501820.69	2167086.11
76	77	S 20°41'10.49" W	60.84	77	501799.20	2167029.19
77	78	S 20°41'10.49" W	3.52	78	501797.96	2167025.90
78	79	S 17°50'06.05" W	7.25	79	501795.74	2167019.00
79	80	S 19°24'38.95" W	30.02	80	501785.76	2166990.69
80	81	S 18°22'46.57" W	8.84	81	501782.97	2166982.30
81	82	S 14°35'01.12" W	16.70	82	501778.77	2166966.13
82	83	S 20°34'15.08" W	9.96	83	501775.27	2166956.81
83	84	S 20°14'51.00" W	2.00	84	501774.58	2166954.93
84	85	S 20°12'53.44" W	39.84	85	501760.81	2166917.54
85	86	S 20°38'49.45" W	9.80	86	501757.36	2166908.38
86	87	S 20°04'27.22" W	84.61	87	501728.31	2166828.91
87	88	S 17°16'57.61" W	9.34	88	501725.54	2166819.99



88	89	S 19°32'16.95" W	91.61	89	501694.90	2166733.65
89	90	S 18°46'38.96" W	7.99	90	501692.33	2166726.09
90	91	S 18°49'36.45" W	40.83	91	501679.16	2166687.45
91	92	S 21°41'18.71" W	10.18	92	501675.39	2166677.99
92	93	S 25°30'11.20" W	41.50	93	501657.52	2166640.53
93	94	S 22°46'02.25" W	9.09	94	501654.01	2166632.15
94	95	S 15°37'32.25" W	42.75	95	501642.49	2166590.98
95	96	S 25°10'56.89" W	8.17	96	501639.01	2166583.58
96	97	S 17°37'36.41" W	40.40	97	501626.78	2166545.08
97	98	S 25°20'17.00" W	9.73	98	501622.61	2166536.28
98	99	S 19°59'04.38" W	40.67	99	501608.71	2166498.06
99	100	S 16°52'34.35" W	11.01	100	501605.52	2166487.52
100	101	S 19°13'32.06" W	36.76	101	501593.41	2166452.81
101	102	S 19°13'32.06" W	52.78	102	501576.03	2166402.98
102	103	S 18°05'44.79" W	10.10	103	501572.90	2166393.38
103	104	S 19°20'50.74" W	41.94	104	501559.00	2166353.81
104	105	S 14°03'00.71" W	3.98	105	501558.04	2166349.95
105	106	S 19°45'31.18" W	29.46	106	501548.08	2166322.22
106	107	S 19°45'31.18" W	12.64	107	501543.81	2166310.33
107	108	S 18°03'33.11" W	10.22	108	501540.64	2166300.61
108	109	S 19°47'44.78" W	28.48	109	501530.99	2166273.81
109	110	S 17°34'22.49" W	10.45	110	501527.84	2166263.85
110	111	S 19°23'58.89" W	27.97	111	501518.55	2166237.48
111	112	S 23°50'41.21" W	9.69	112	501514.63	2166228.62
112	113	S 19°03'27.86" W	28.02	113	501505.49	2166202.14
113	114	S 21°05'46.94" W	10.41	114	501501.74	2166192.42
114	115	S 19°19'10.23" W	28.27	115	501492.39	2166165.74
115	116	S 22°14'59.21" W	9.54	116	501488.77	2166156.92
116	117	S 19°05'43.40" W	27.46	117	501479.79	2166130.96
117	118	S 21°02'13.67" W	10.79	118	501475.92	2166120.89
118	119	S 19°29'42.04" W	27.69	119	501466.68	2166094.79
119	120	S 18°35'15.48" W	10.21	120	501463.42	2166085.12
120	121	S 19°08'58.71" W	27.96	121	501454.25	2166058.70
121	122	S 18°08'14.78" W	10.23	122	501451.06	2166048.98
122	123	S 19°03'00.18" W	27.66	123	501442.04	2166022.83
123	124	S 27°33'58.81" W	10.29	124	501437.28	2166013.71
124	125	S 18°56'22.68" W	27.90	125	501428.22	2165987.33
125	126	S 20°00'27.14" W	3.35	126	501427.07	2165984.18
126	127	S 20°00'27.14" W	6.46	127	501424.86	2165978.10
127	128	S 19°23'01.76" W	27.48	128	501415.74	2165952.18
128	129	S 18°01'45.65" W	10.01	129	501412.65	2165942.67
129	130	S 19°30'05.40" W	26.06	130	501403.95	2165918.10
130	131	S 20°55'04.06" W	9.62	131	501400.51	2165909.12
131	132	S 19°03'19.81" W	27.74	132	501391.45	2165882.90
132	133	S 23°28'41.45" W	9.53	133	501387.66	2165874.16
133	134	S 20°39'34.22" W	28.00	134	501377.78	2165847.96
134	135	S 18°21'37.37" W	10.25	135	501374.55	2165838.23
135	136	S 19°34'37.89" W	27.32	136	501365.40	2165812.49
136	137	S 16°32'27.98" W	10.13	137	501362.51	2165802.77



137	138	S 18°16'45.25" W	27.69	138	501353.83	2165776.48
138	139	S 22°09'24.10" W	9.16	139	501350.37	2165767.99
139	140	S 18°39'48.55" W	27.83	140	501341.46	2165741.63
140	141	S 18°38'27.45" W	2.69	141	501340.61	2165739.08
141	142	S 18°38'27.45" W	7.52	142	501338.20	2165731.96
142	143	S 18°54'42.01" W	27.21	143	501329.38	2165706.22
143	144	S 20°31'21.07" W	9.80	144	501325.95	2165697.04
144	145	S 20°18'08.28" W	27.70	145	501316.34	2165671.06
145	146	S 20°12'22.84" W	10.09	146	501312.85	2165661.60
146	147	S 19°49'19.64" W	15.91	147	501307.46	2165646.63
147	148	S 19°49'19.64" W	11.64	148	501303.51	2165635.68
148	149	S 20°34'55.66" W	10.03	149	501299.99	2165626.29
149	150	S 18°50'11.33" W	25.39	150	501291.79	2165602.26
150	151	S 18°50'11.33" W	2.05	151	501291.13	2165600.33
151	152	S 18°12'12.20" W	3.15	152	501290.14	2165597.33
152	153	S 18°12'12.20" W	4.44	153	501288.76	2165593.12
153	154	N 86°56'55.07" W	6.56	154	501282.21	2165593.46
154	155	S 20°19'27.16" W	32.35	155	501270.98	2165563.13
155	156	S 20°19'27.16" W	30.59	156	501260.35	2165534.45
156	157	N 79°09'29.25" W	5.65	157	501254.81	2165535.51
157	158	N 79°09'29.25" W	2.82	158	501252.04	2165536.04
158	159	N 79°09'29.25" W	19.90	159	501232.49	2165539.78
159	160	N 79°09'29.25" W	25.74	160	501207.21	2165544.63
160	161	N 79°09'29.25" W	25.60	161	501182.07	2165549.44
161	162	N 79°09'29.25" W	95.23	162	501088.54	2165567.35
162	163	N 79°09'29.25" W	176.18	163	500915.51	2165600.49
163	164	N 79°09'29.25" W	266.72	164	500653.55	2165650.66
164	165	N 79°09'29.25" W	196.06	165	500460.99	2165687.54
165	166	N 79°09'29.25" W	64.55	166	500397.60	2165699.68
166	167	N 79°09'29.25" W	97.98	167	500301.36	2165718.11
167	168	N 79°09'29.25" W	8.25	168	500293.26	2165719.66
168	169	N 79°09'29.25" W	9.27	169	500284.15	2165721.41
169	170	N 32°30'16.46" E	12.95	170	500291.11	2165732.33
170	171	N 32°30'16.46" E	97.94	171	500343.75	2165814.93
171	172	N 32°30'16.46" E	81.52	172	500387.55	2165883.68
172	173	N 32°30'16.46" E	237.47	173	500515.16	2166083.95
173	174	N 32°30'16.46" E	26.05	174	500529.16	2166105.92
174	175	N 32°30'16.46" E	129.54	175	500598.77	2166215.16
175	176	N 32°39'36.46" E	89.19	176	500646.90	2166290.25
176	177	N 32°39'36.46" E	52.45	177	500675.21	2166334.41
177	178	N 32°01'32.57" E	137.41	178	500748.08	2166450.91
178	179	N 34°21'04.91" E	52.39	179	500777.64	2166494.16
179	180	N 32°44'16.54" E	872.26	180	501249.35	2167227.87
180	181	N 32°44'16.54" E	83.27	181	501294.39	2167297.91
181	182	N 32°18'34.63" E	81.05	182	501337.71	2167366.41
182	183	N 32°26'48.45" E	570.87	183	501643.99	2167848.16
183	184	N 09°55'31.32" E	0.71	184	501644.11	2167848.86
184	185	N 09°55'31.32" E	640.89	185	501754.58	2168480.16
185	186	N 14°29'22.80" E	65.59	186	501770.99	2168543.66



186	187	N 11°38'43.49" E	41.19	187	501779.30	2168584.00
187	188	N 11°38'43.49" E	96.14	188	501798.71	2168678.16
188	189	N 10°18'24.70" E	172.29	189	501829.53	2168847.67
189	190	N 10°18'24.70" E	5.84	190	501830.58	2168853.41
190	191	N 11°03'08.02" E	222.37	191	501873.21	2169071.66
191	192	N 09°28'54.16" E	174.89	192	501902.02	2169244.16
192	193	N 11°26'07.27" E	165.79	193	501934.89	2169406.66
193	194	N 15°54'49.87" E	229.55	194	501997.83	2169627.41
194	195	N 17°44'40.82" E	116.02	195	502033.19	2169737.91
195	196	N 17°44'40.82" E	19.95	196	502039.27	2169756.91
196	197	N 13°19'58.02" E	44.45	197	502049.52	2169800.16
197	198	N 09°57'50.56" E	95.19	198	502065.99	2169893.91
198	199	N 15°09'02.33" E	84.18	199	502087.99	2169975.16
199	200	N 17°21'50.38" E	64.96	200	502107.37	2170037.16
200	201	N 17°21'50.38" E	34.61	201	502117.70	2170070.19
201	202	N 17°21'50.38" E	12.24	202	502121.35	2170081.87
202	203	N 17°21'50.39" E	1.32	203	502121.75	2170083.13
203	204	N 17°21'50.39" E	111.40	204	502154.99	2170189.45
204	205	N 17°21'50.34" E	12.01	205	502158.58	2170200.91
205	206	N 15°32'11.08" E	9.29	206	502161.06	2170209.86
206	207	N 15°32'11.08" E	11.40	207	502164.12	2170220.84
207	208	N 15°32'11.08" E	20.73	208	502169.67	2170240.82
208	209	N 15°32'11.08" E	42.53	209	502181.06	2170281.79
209	210	N 15°32'11.08" E	21.41	210	502186.80	2170302.43
210	211	N 15°32'11.08" E	0.87	211	502187.03	2170303.27
211	212	N 15°32'11.08" E	26.63	212	502194.17	2170328.92
212	213	N 15°32'11.08" E	0.79	213	502194.38	2170329.68
213	214	N 15°32'11.08" E	25.05	214	502201.09	2170353.82
214	215	N 15°32'11.08" E	18.12	215	502205.94	2170371.28
215	216	N 15°32'11.08" E	10.19	216	502208.67	2170381.09
216	217	N 15°32'11.08" E	8.79	217	502211.02	2170389.57
217	218	N 15°32'11.08" E	11.20	218	502214.03	2170400.36
218	219	N 15°32'11.08" E	22.37	219	502220.02	2170421.91
219	220	N 00°40'50.84" W	4.55	220	502219.96	2170426.46
220	221	N 00°40'50.84" W	50.21	221	502219.37	2170476.67
221	222	N 00°40'50.84" W	19.51	222	502219.13	2170496.18
222	223	N 00°40'50.84" W	64.16	223	502218.37	2170560.33
223	224	N 02°09'50.16" W	15.46	224	502217.79	2170575.78
224	225	N 02°09'50.16" W	6.03	225	502217.56	2170581.80
225	226	N 02°46'59.54" W	6.10	226	502217.26	2170587.90
226	227	N 02°46'59.54" W	25.51	227	502216.03	2170613.38
227	228	N 02°46'59.54" W	16.28	228	502215.23	2170629.64
228	229	N 02°46'59.54" W	86.88	229	502211.02	2170716.41
229	230	N 01°50'21.99" W	101.93	230	502207.74	2170818.29
230	231	N 01°50'22.17" W	2.12	231	502207.68	2170820.41
231	232	N 18°33'02.67" E	12.08	232	502211.52	2170831.86
232	233	N 18°33'02.54" E	15.39	233	502216.41	2170846.45
233	234	N 18°33'02.57" E	50.12	234	502232.36	2170893.97
234	235	N 18°33'02.58" E	8.65	235	502235.11	2170902.17



235	236	N 18°33'02.58" E	34.27	236	502246.02	2170934.66
236	237	N 10°12'14.32" E	61.06	237	502256.83	2170994.75
237	238	N 10°12'14.27" E	31.91	238	502262.49	2171026.16
238	239	N 13°45'15.12" E	33.83	239	502270.53	2171059.02
239	240	N 13°45'15.12" E	4.66	240	502271.64	2171063.54
240	241	N 13°45'15.12" E	47.74	241	502282.99	2171109.91
241	242	N 14°33'32.75" E	73.36	242	502301.43	2171180.91
242	243	N 14°26'12.24" E	10.76	243	502304.11	2171191.33
243	244	N 14°26'12.24" E	1.64	244	502304.52	2171192.92
244	245	N 14°26'12.24" E	102.62	245	502330.10	2171292.31
245	246	N 14°26'12.24" E	80.93	246	502350.28	2171370.68
246	247	N 14°26'12.24" E	62.33	247	502365.82	2171431.05
247	248	N 14°26'12.24" E	57.97	248	502380.27	2171487.18
248	249	N 14°26'12.24" E	16.50	249	502384.39	2171503.16
249	250	N 16°14'28.18" E	122.73	250	502418.71	2171620.99
250	251	N 16°14'28.18" E	41.54	251	502430.33	2171660.87
251	252	N 16°14'28.18" E	23.12	252	502436.79	2171683.06
252	253	N 16°14'28.18" E	55.82	253	502452.40	2171736.65
253	254	N 16°14'28.18" E	23.96	254	502459.11	2171759.66
254	255	N 17°51'51.13" E	153.03	255	502506.05	2171905.31
255	256	N 17°51'51.13" E	38.71	256	502517.93	2171942.16
256	257	N 03°48'34.47" E	47.02	257	502521.05	2171989.08
257	258	N 03°48'32.51" E	12.34	258	502521.87	2172001.39
258	259	N 03°48'35.72" E	41.97	259	502524.66	2172043.27
259	1	N 03°48'34.75" E	30.36	1	502526.68	2172073.56
SUPERFICIE = 4,750,129.15 m ²						

TERCERO. Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en atención a la solicitud formulada por la Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), del Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, ambos del Estado de México; la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXI" Legislatura, en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitió el acuerdo de radicación, mediante el que se admite a trámite la Solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales, y se ordenó notificar a las partes, asignando el polígono en disputa a la zona conocida como "Santa María Chiconautla".

CUARTO. En fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXI" Legislatura, emitió el acuerdo por el que se señalaron las 13:00 trece horas del veintinueve de abril de dos mil veintidós, para la celebración de la garantía de audiencia en la que los municipios involucrados, exponen sus argumentos respecto del diferendo limítrofe en cuestión.

No obstante, por falta de asistencia de los representantes del municipio de Acolman y de los municipios de Tecámac y Atenco como terceros interesados, se señaló nueva fecha para la celebración de la audiencia de ley.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la garantía de audiencia, respecto de la solicitud para la solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, en contra de los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, en donde podrían verse involucrados los municipios de Tecámac y Atenco; en la que intervinieron los representantes de los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Reglamentaria, los CC. Rigoberto Cortés Melgoza y Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente del Municipio de Acolman y los C.C. Luis Fernando Vilchis Contreras y Ciudadana María Elena Germán Rivero, Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente de Ecatepec de Morelos quienes en uso de la palabra, además de manifestar lo que convenía a sus intereses,



ratificaron la solicitud de Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, de conformidad con lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, y en el caso del municipio de Ecatepec de Morelos, presentaron ampliación de escrito de solicitud de diferendo limítrofe.

La presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXI” Legislatura, informó y exhortó a los comparecientes a celebrar por convenio amistoso sus respectivos límites territoriales.

Al respecto, la Diputada Beatriz García Villegas y las autoridades municipales partes del procedimiento, manifestaron lo siguiente:

DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS:

“... ”

EN MI CARÁCTER DE DIPUTADA PRESENTANTE, POR PROPIO DERECHO Y COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE ESTE CONGRESO, COMPAREZCO A FIN DE FORMULAR MIS PLANTEAMIENTOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC DE MORELOS, SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN MI SOLICITUD PARA EFECTOS DE SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y SUBSTANCIACIÓN POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

LO ANTERIOR, CONFORME A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PLANTEADA EN LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE EL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

COMO PLANTEAMIENTOS PRELIMINARES, EXPONGO QUE NUESTRO CONGRESO LOCAL, EN NINGÚN MOMENTO, HA APROBADO Y PUBLICADO ALGÚN DECRETO QUE PRECISE DE FORMA TÉCNICA Y EXHAUSTIVA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC DE MORELOS; POR LO QUE, ESTO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA AFIRMAR QUE MI SOLICITUD ES PROCEDENTE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO QUE FIJE O PRECISE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS DOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO, APORTANDO LOS MEDIOS DE PRUEBA CORRESPONDIENTES, CON LA INTENCIÓN DE AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y HACER VALER LA JUSTICIA TERRITORIAL MUNICIPAL, REFORZANDO ASÍ NUESTRO ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO. AFIRMO QUE NO SÓLO TENGO UN COMPROMISO CON LA COMUNIDAD QUE ME ELIGIÓ COMO SU REPRESENTANTE POPULAR, SINO QUE TAMBIÉN TENGO EL DEBER DE PROTEGER LOS INTERESES Y ATENDER TODAS LAS DEMANDAS SOCIALES QUE EXIGE EL RESTO DE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE.

ES EVIDENTE QUE SE HA VULNERADO EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE.

EL PROBLEMA CON ESTE CONFLICTO DE LÍMITE INTERMUNICIPAL ES QUE UNA AUTORIDAD MUNICIPAL Y OTRA, LAS QUE ESTÁN EN CONFLICTO, SE NIEGAN A PRESENTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES INDISPENSABLES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN QUE RESIDE EN ESTA ZONA DE CONFLICTO LIMITROFE; ES DECIR, NADIE SE HACE CARGO DE LA PAVIMENTACIÓN, DEL ALUMBRADO PÚBLICO, DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE LOS CIUDADANOS. ENTONCES ACLARO: LO QUE ESTAMOS BUSCANDO NO ES DIVIDIR A NINGUN MUNICIPIO, SINO QUE LA POBLACIÓN QUE RESIDE EN ESTA ZONA LÍMITROFE SE BENEFICIE POR COMPLETO SOBRE TODO EN LA PRESTACIÓN DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS SUFICIENTES, PORQUE DESDE AQUÍ LEGISLAMOS PARA TODAS Y TODOS LOS MEXIQUENSES...”

POR EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL C. RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA:

“...QUIERO MANIFESTAR QUE LO EXPUESTO ES SOLO SÓLIDO FUNDAMENTO PARA ACREDITAR QUE EXISTEN ANTECEDENTES TÉCNICOS, HISTÓRICOS Y JURÍDICOS QUE FORTALECEN QUE EL TERRITORIO EN CONFLICTO PRADOS SAN JUAN, GUERRERO, PIRULES, LÁZARO CÁRDENAS Y LA LAGUNA SON PARTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE ACOLMAN. ASIMISMO, EN ESTE ACTO SE RATIFICA CON TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE SOLICITUD POR EL QUE SE DEMANDA LA INTERVENCIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC, ASÍ COMO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, DE FECHA 15 DE FEBRERO...”



SÍNDICO DE ACOLMAN, BLANCA GUADALUPE SÁNCHEZ OSORIO:

“...BUENAS TARDES A TODOS, PUES TAMBIÉN RATIFICAR LO QUE YA COMENTÓ AQUÍ LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, RATIFICANDO CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL ARCHIVO Y TAMBIÉN EXHORTANDO A QUE SE PUDIERA LLEGAR A UN ACUERDO ENTRE LOS ALCALDES PORQUE DE VERDAD ES UNA TRISTEZA VER A LOS HABITANTES DE ESTAS COLONIAS, ENTONCES, YO SI LES EXHORTARÍA A QUE PUDIERAN LLEGAR A UN ACUERDO, ES CUÁNTO...”

POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS:

“...EN ESTE ACTO VENGO A MANIFESTAR LOS PLANTEAMIENTOS EN RELACIÓN CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, HACIÉNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA. EN ESTE ACTO HACEMOS NUESTRO EL ESCRITO DE SOLICITUD PRESENTADO POR LA DIPUTADA PROMOVENTE...”

SÍNDICO DE ECATEPEC, MARÍA ELENA GERMÁN RIVERO:

“... EN ESE SENTIDO, PUES ME ADHIERO A LO QUE EL SEÑOR PRESIDENTE FERNANDO VILCHIS ESTÁ COMENTANDO, ESE TERRITORIO PUES REALMENTE EL GRAN NÚMERO DE POBLACIÓN QUE AHÍ HABITAN COMO COMENTAN 29,218 HABITANTES; PUES ESTOY CASI SEGURA QUE TODOS TIENEN UNA IDENTIDAD O SE SIENTEN IDENTIFICADOS MÁS CON EL MUNICIPIO DE ECATEPEC QUE CON EL MUNICIPIO DE ACOLMAN...”

POR EL MUNICIPIO DE ATENCO, PRESIDENTA MUNICIPAL C. TALIA CITLALLI CRUZ SÁNCHEZ:

“...MANIFIESTO Y RATIFICO QUE ES MI DESEO GENERAR LA AMPLIACIÓN DEL MISMO PARA EFECTOS DE QUE SE HAGAN LOS SEÑALAMIENTOS OFICIALES QUE FIJEN LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA AVENIDA SAN SALVADOR ATENCO A EFECTO DE TENER UN DERECHO DE VÍA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO...”

SÍNDICO DE ATENCO, C. JUAN RAMÓN PINEDA TORRES:

“...PIDO SE AMPLÍE EL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CON EL QUE SE INICIA EL DIFERENDO LIMÍTROFE.
...”

Presidente Municipal de Ecatepec

“CEDO EL USO DE LA VOZ A MI REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO LUIS IBARRA, POR FAVOR, PARA HACER LOS COMENTARIOS NECESARIOS EN ESTE ESCRITO QUE PRESENTAMOS.

Profesionista autorizado por el ciudadano Presidente del Municipio de Ecatepec de Morelos:

“EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN ESTE ACTO Y A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, VENIMOS A AMPLIAR EL ESCRITO DE SOLICITUD DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS”.

El municipio de Ecatepec, por conducto de su Presidente Municipal y Segunda Síndica, presentaron escrito mediante el cual amplían la Solicitud Inicial Presentada por la Diputada Beatriz García Villegas en fecha 15 de febrero de 2022.

Síndico del Municipio de Ecatepec de Morelos:

“MUCHAS GRACIAS, IGUAL RATIFICO LO YA DICHO”.

Presidente Municipal de Acolman:

“EN ESTE ACTO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ACOLMAN **RATIFICA** EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE SOLICITUD POR EL CUAL SE DEMANDA LA INTERVENCIÓN DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC, ASÍ COMO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA PROMOVENTE BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS”.

Síndico Municipal de Acolman:

“TAMBIÉN RATIFICAR LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DE SOLICITUD Y PRUEBAS QUE PRESENTO LA DIPUTADA PROMOVENTE, LA CIUDADANA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS”.



Presidenta del Municipio de Atenco:

"MANIFIESTO Y RATIFICO QUE ES MI DESEO GENERAR LA AMPLIACIÓN DEL MISMO PARA EFECTOS DE QUE SE HAGAN LOS SEÑALAMIENTOS OFICIALES QUE FIJEN LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA AVENIDA SAN SALVADOR ATENCO A EFECTO DE TENER UN DERECHO DE VÍA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO".

Síndico del Municipio de Atenco:

"PIDO SE AMPLÍE EL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CON EL QUE SE INICIA EL DIFERENDO LÍMITROFE".

Presidente Municipal de Tecámac:

Mediante escrito de fecha 21 de septiembre 2022, el Presidente Municipal de Tecámac, ratifica la solicitud del diferendo limítrofe presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, en fecha 15 de febrero de dos mil veintidós.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se recibió la comparecencia del C. RIGOBERTO CORTES MELGOZA: Presidente del Ayuntamiento de Acolman, Estado de México en la que ratificó el escrito de solicitud de diferendo limítrofe en los términos siguientes:

"(...)

PRESIDENCIA: COMO ANTERIORMENTE LO REFERÍ, CONTINUAREMOS CON LA INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN; ASÍ QUE, SIGUIENDO EL ORDEN ANUNCIADO, DOY EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA PARA QUE MANIFIESTE SUS PLANTEAMIENTOS EN RELACIÓN CON EL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO. ADELANTE, PRESIDENTE.

PRESIDENTE RIGOBERTO CORTES MELGOZA: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA PRESIDENTA ELBA ALDANA DUARTE. SALUDO CON APRECIO A LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS POR ESTE ACTO QUE SIN DUDA ALGUNA VA ENCAMINADO A QUE TENGAN LOS SERVICIOS LOS CIUDADANOS DE ESTA PARTE DEL TERRITORIO EN CONFLICTO. SALUDO POR SUPUESTO A LA PRESIDENTA CITLALLI CRUZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ATENCO, PRESIDENTA MUCHAS GRACIAS POR ACOMPAÑARNOS. Y POR SUPUESTO, A NUESTRO AMIGO FERNANDO VILCHIS CONTRERAS; SALUDO TAMBIÉN CON APRECIO, DIPUTADOS DE ESTA COMISIÓN, MUY BUENAS TARDES A TODOS.

QUIERO MANIFESTAR QUE LO EXPUESTO ES SOLO SÓLIDO FUNDAMENTO PARA ACREDITAR QUE EXISTEN ANTECEDENTES TÉCNICOS, HISTÓRICOS Y JURÍDICOS QUE FORTALECEN QUE EL TERRITORIO EN CONFLICTO PRADOS SAN JUAN, GUERRERO, PIRULES, LÁZARO CÁRDENAS Y LA LAGUNA SON PARTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE ACOLMAN. ASIMISMO EN ESTE ACTO SE RATIFICA CON TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE SOLICITUD POR EL QUE SE DEMANDA LA INTERVENCIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC, ASÍ COMO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS, DE FECHA 15 DE FEBRERO, POR LO CUAL VOY A SOLICITAR EN ESTE ACTO, UNA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA QUE PODAMOS APORTAR AUNQUE YA LO HAYAMOS HECHO, QUIERO INFORMAR QUE YA OBRA EN LOS EXPEDIENTES, UNA DOCUMENTAL PÚBLICA QUE CONSISTE EN UNA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL RELATIVO A LA RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE DE DOTACIÓN DE TIERRAS DEL POBLADO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, PUBLICADO EL 15 DE OCTUBRE DE 1934, 26 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DOCUMENTAL PÚBLICA, COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL EJIDO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA PUBLICADO EL 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1937 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DOCUMENTAL PÚBLICA, COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE TIERRAS REVERTIDA POR LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL POBLADO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA PUBLICADO EL 1 DE ABRIL DE 1948 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTAMEN, DOCUMENTAL PÚBLICA, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL DIFERENDO LÍMITROFE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC, EMITIDO Y



SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y VOCALES EL 12 DE JULIO DE 2022, ES DECIR, DESDE EL 12 DE JULIO DEL 2002 EXISTÍA YA ESTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DONDE LE DABA LA RAZÓN AL MUNICIPIO DE ACOLMAN, EN SU MOMENTO YO TUVE TAMBIÉN LA OPORTUNIDAD DE PRESIDIR ESTE MUNICIPIO Y FUE CUANDO SE EMITIÓ ESTA RESOLUCIÓN, ES DECIR, A DOCUMENTAL PÚBLICA QUE APORTAMOS NUEVAMENTE QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES O EN EL EXPEDIENTE TAMBIÉN FUE ACREDITADO EN SU MOMENTO. POR ESO ES POR LO QUE EL 12 DE JULIO DE 2002 FUE CUANDO SALIÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LÍMITES Y FINALMENTE, DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE AÑO DEL 2 DE OCTUBRE EN EL MAPA MUNICIPAL DE ACOLMAN CERTIFICADO POR EL IGECEM.

Concluidas las intervenciones en el desahogo de la garantía de audiencia de los municipios de Acolman y Ecatepec y como terceros interesados a los Municipios de Tecámac y Atenco, la presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, con fundamento en lo señalado en los artículos 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, requirió a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a esa audiencia remitaran los escritos de ratificación y/o ampliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria, así como las pruebas que considerarán suficientes para acreditar sus manifestaciones.

SEXTO.- El municipio de Acolman, a través de sus representantes los C.C. RIGOBERTO CORTÉS MELGOZA, Presidente Municipal y BLANCA GUADALUPE SÁNCHEZ OSORIO, Síndica Municipal, mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, ofreció las pruebas que a sus intereses convinieron consistentes en 11 probanzas para demostrar que el polígono en conflicto (Santa María Chiconautla), le es propio en territorio.

1.- La documental pública marcada con el numeral uno (1) en el escrito en comento, consistente en el acuerdo de cabildo de fecha 2 de febrero del año 2022, mediante el acta de cabildo número 006, sesión ordinaria número 004.

2.- La documental pública marcada con el numeral dos (2) en el escrito en comento, consistente en escrito dirigido a la Diputada Elba Aldana Duarte, Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios del Estado de México, signado por el L. C. Rigoberto Cortes Melgoza, en su carácter de Presidente Constitucional del Municipio de Acolman de Nezahualcóyotl, así como la L. A. Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, en su calidad de Síndica Municipal, por las que hacen la exposición de motivos para la solución de diferendo limítrofe, entre los Municipios de Acolman de Nezahualcóyotl y el Municipio de Ecatepec de Morelos, ambos del Estado de México, así como la ratificación del mismo.

3.- La documental pública marcada con el numeral tres (3) en el escrito en comento, consistente en Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha jueves 2 de octubre de 2008, referente a su apartado 1.3. Delimitación del Municipio donde hace alusión a la localización con coordenadas geográficas del territorio municipal, así como las zonas con diferendo limítrofe con el municipio de Ecatepec.

4.- La documental pública marcada con el numeral cuatro (4) en el escrito en comento, consistente en el oficio original de búsqueda realizado en el Sistema denominado SIFREM, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

5.- La documental pública marcada con el numeral cinco (5) en el escrito en comento, consistente en un legajo de copias certificadas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de la solicitud de inscripción de la modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman.

6.- La documental pública marcada con el numeral seis (6) en el escrito en comento, consistente en cuatro oficios que tienen asignados los números siguientes PTM-CVTC-298/2009 y PTM-CVTC-197/2009, PTM-CVCT-225/2009, referentes a permisos solicitados por la empresa de Petróleos Mexicanos (PEMEX).

7.- La documental pública marcada con el numeral siete (7) en el escrito en comento, consistente en la certificación de la impresión en papel bond del mapa municipal de Acolman, expedida por el Director de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

8.- La documental pública marcada con el numeral ocho (8) en el escrito en comento, consistente en copias del inventario simplificado de predios, el cual obra en el Sistema de Gestión Catastral (dependiente del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México).



9.- La documental pública marcada con el numeral nueve (9) consistente en copias, de las escrituras 30 516, 132 379 y 10 803 de un predio.

10.- LA TESTIMONIAL marcada con el numeral diez (10), a cargo de María de Jesús Castañeda Fernández, Marina Rojas García, José Gregorio Caín Gabriel, Ma. Feliz Ocampo Noveron y Flor Alcaraz Espina.

11.- En relación con la pericial marcada con el numeral once (11), consistente en el dictamen técnico, probanza que se describe por el Municipio oferente en los términos que se indican a continuación:

- [...] "que debe tomar en cuenta la comisión Legislativa para el caso de que dentro de los informes o aclaraciones determine que sean necesarios, ya que es de vital importancia la valoración técnica de un especialista en urbanismo y cartografía para determinar los puntos exactos de los límites territoriales, tomando en cuenta todo documento histórico, como gacetas publicadas, y si establecer un cuadro de coordenadas y plano de referencia, haciendo las comparativas con las documentales publicadas y ofrecidas y que nos de una apreciación exacta e históricas del espacio que cuenta el Municipio de Acolman, en relación con las ocupadas por el Municipio de Ecatepec; observando que la comisión estatal tiene las facultades de emitir un dictamen técnico en relación al diferendo, anexando todo lo actuado en el expediente que al rubro se indica" [...]

SÉPTIMO. El municipio de Ecatepec de Morelos, a través de sus representantes los C.C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, Presidente Municipal y MARÍA ELENA GERMÁN RIVERO, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, ofreció 15 pruebas, consistentes en:

1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con el numeral uno punto uno (1.1) en el escrito en comento, consistentes en un total de catorce oficios originales suscritos, respectivamente, por las personas titulares de las dependencias que integran la administración pública municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo cual, para todos los efectos legales a los que haya lugar, se desglosan de acuerdo al orden siguiente, mismo se indica a través del escrito recibido en fecha veintinueve (29) de abril, así como en fecha veintitrés (23) de junio, ambos del presente año:

a).- Oficio registrado con el número DG/ECA/926/2022, emitido por la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en el nombramiento de Presidente de COPACI y Delegado de las colonias: Santa María Chiconautla, Lázaro Cárdenas, Termoeléctrica, Ampliación Lázaro Cárdenas, El Salado y el Plan de Arroyo.

b).- Oficio registrado con el número DG/ECA/926/2022, emitido por la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia del expediente formado con motivo de la solicitud del C. Rafael González Ventura, dirigido al C. Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec.

c).- Oficio registrado con el número SMDIF/DG/0339/2022, emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) del Ayuntamiento de Ecatepec, certificado por el Lic. Yaid Iván Patiño Méndez, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, consistente en informe de jornada de servicios realizados de fechas de 1 y 3 de marzo del 2022.

d).- Oficio registrado con el número DMYT/SJ/DPJ/ECA/623/2022, emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por el Lic. César de Jesús García Pacheco, titular de la Secretaría Municipal, consistente en copia de los expedientes: 1) CMYT/1094/2019 de trece fojas; 2) NN/21/001173 de nueve fojas; 3) NN/21/001174 de siete fojas; 4) NN/21/001175 de siete fojas; 5) NN/21/001176 de siete fojas; 6) NN/20/00555 de diez fojas y 7) DMYT/0235/2020 de diez fojas.

e).- Oficio registrado con el número DPCB/ECA/1255/2022, expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copias de servicio del personal prehospitario del rescate urbano con números de folio y fechas que se indican de manera consecutiva y en los términos siguientes: 615 de once de enero; 965 de dieciocho de enero; 1764 de treinta y uno de enero; 2182 de ocho de febrero; 2594 de quince de febrero; 2774 de diecisiete de febrero; 2872 de diecinueve de febrero; 3069 de veintidós de febrero; 4010 de diez de marzo; 4013 de diez de marzo, 4768 de catorce de marzo; 5352 de treinta y uno de marzo, todas las fechas anteriormente aludidas correspondientes al año dos mil veintidós; 151 de tres de enero; 411 de ocho de enero; 411 de ocho de enero; 485 de cuatro de enero; 579 de once de enero; 17M8 de uno de febrero, 1950 de seis de febrero; 2023 de siete de febrero; 2109 de ocho



de febrero; 2293 de trece de febrero; 2635 de diecinueve de febrero; 3145 de veintiocho de febrero; 3145 de veintiocho de febrero; 3172 de uno de marzo; 3651 de diez de marzo; 3969 de dieciséis de marzo; 4262 de veintidós de marzo; 4280 de veintidós de marzo; 4383 de veinticuatro de marzo; 5346 de once de abril; 5614 de quince de abril; 5674 de dieciséis de abril; 5802 de diecinueve de abril; 6010 de veintitrés de abril; 6481 de dos de mayo; 6664 de cinco de mayo; 6665 de cinco de mayo; 6743 de siete de mayo; 6744 de siete de mayo; 8249 de cuatro de junio; 8289 de cinco de junio; 8488 de nueve de julio; 8657 de doce de junio; 8657 de doce de junio; 9212 de veintidós de junio; 9229 de veintidós de junio; 9402 de veinticinco de junio; 9977 de cinco de julio; 10207 de ocho de julio; 10237 de nueve de julio; 10460 de doce de julio; 10387 de dieciocho de julio; 11158 de veintitrés de mayo; 11440 de veintisiete de julio; 11978 de cuatro de agosto; 12237 de ocho de agosto; 13216 de veintidós de agosto; 13232 de veintitrés de agosto; 13444 de veintiséis de agosto; 13571 de veintiocho de agosto; 14434 de nueve de septiembre; 14509 diez de septiembre; 14526 diez de septiembre; 14581 de once de septiembre; 15020 de diecisiete de septiembre; 15569 de veintiséis de septiembre; 15794 de veintinueve de septiembre; 16139 de cuatro de octubre; 16754 de catorce de octubre; 17277 de veintitrés de octubre; 17601 de veintinueve de octubre; 17741 de treinta y uno de octubre; 17442 de treinta y uno de octubre; 18057 de siete de noviembre; 18376 de trece de noviembre; 18756 de veinte de noviembre; 18813 de veintiuno de noviembre; 18814 de veintiuno de noviembre; 18959 de veintitrés de noviembre; 18871 de veintitrés de noviembre; 19081 de veinticinco de noviembre; 19179 de veintiséis de noviembre; 19739 de cinco de diciembre; 19780 de seis de diciembre; 20992 de veinticinco de diciembre; 20993 de veintitrés de diciembre y 21046 de veinticinco de diciembre, todas las fechas previamente mencionadas correspondientes al año dos mil veintiuno.

f).- Oficio registrado con el número DMDH/408/2022, expedido por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias de actas administrativas, acciones de gobierno, obras realizadas, así como servicios públicos y convenios de coordinación.

g).- Oficio registrado con el número SAPASE/DG/CJ/0453/2021, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.S.A.P.A.S.E.) del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias y archivos digitales de las acciones realizada por parte del Organismo Operador de Agua mencionado, desde el año 2019 a la fecha de presentación del recurso en referencia.

h).- Oficio registrado con el número DEYC/MOD/556/202, expedido por la Dirección de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia del informe suscrito por la propia Dirección de Educación.

i).- Oficio registrado con el número DDUYOP/SDU/AC/ECA//2022, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copia del informe suscrito por la propia Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, donde se menciona el acompañamiento de:

- Expediente de origen C-1249-2022 expediente certificado E12409092, contiene cédula informativa de zonificación, 13 fojas y un legajo expediente.
- Gaceta de Gobierno no. 109 de fecha 3 de diciembre de 2015, Plan de Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 1 legajo y 130 fojas útiles.
- 5 planos de 90 x 60 cm. correspondientes al Municipio de Ecatepec de Morelos.
- Tarjeta informativa referente a acciones y/o servicios sobre diversas colonias.

j).- Oficio registrado con el número DG/ECA/864/2022, expedido por la Dirección General de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copias de dos constancias de nombramiento del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) de diversas colonias.

k).- Oficio sin registro alfanumérico, expedido por la Contraloría Interna (Municipal) del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia de cuatro fojas respecto de la supervisión de colocación de luminarias en diversas colonias.

l).- Oficio sin registro alfanumérico, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y certificado por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal, consistente en copia de 2 fojas de las siguientes claves catastrales (094 14 736 08 00 0000, 094 16 57 00 0000) de diversas colonias.



m).- Oficio con número de registro ECA/DCS/CA/215/2022, expedido por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias respecto al reporte de evidencia fotográfica, así como material videográfico, el cual contiene 25 fotografías, así como 20 videos, ambas fotografías y videos certificados respectivamente por medio de la CDC, por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal.

n).- Oficio con número de registro SHA/SMI/CERT/0591/2022, expedido por la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en padrón de beneficiarias y/o usuarias de la Defensoría que consta del año 2020 al presente año 2022, asimismo, constancias y reportes fotográficos.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. La documental pública marcada con el numeral dos puntos uno (2.1) consistente en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2022, aprobado por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en fecha 4 de febrero del 2022 en la quinta sesión extraordinaria de Cabildo y publicado el 5 de febrero de 2022.

3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. marcada con el numeral tres puntos uno (3.1) en el escrito en mención, consistente en dieciséis (16) planos y/o cartas cartográficas del Estado de México, de acuerdo con el orden siguiente:

(a) ilustración 51. Carta General del Estado de México, 1962. Gobernador Constitucional Dr. Gustavo Baz, Secretario General Jorge Jiménez Cantú. Recopilación y preparación bajo la dirección del Ing. Jorge L. Tamayo. Colección General del Estado de México, Mapoteca Manuel Orozco y Berra (pág. 1 y pág. 2).

(b) ilustración 50. - Carta General del Estado de México, 1958, Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dirección de Geografía y Meteorología. Construyo (sic) Ing. Luis G. Becerril; Colección General del Estado de México, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(c) ilustración 43. - Carta General del Estado de México publicada el 9 de enero de 1903. Autor Ignacio P. Guzmán de la Escuela de Artes de Toluca, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(d) ilustración 53. - Plano del Estado de México, mandado a hacer por disposición del Gobernador José Vicente Villada. Este plano fue ordenado que se realizara al Ing. Luis G. Becerril en el año 1900, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(e) ilustración 17. - Carta General del Arzobispado de México. Formada con los datos más exactos de la orden del I. S, D. Pelágico A. de Labastida. Y Dávalos. 1872. Dibujo por Antonio García Cubas, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(f) ilustración 42. - Plano del Estado de México, elaborado por el Geógrafo Antonio García Cubas, 1858, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(g) ilustración 49. - Distrito Oeste de Tlalnepantla en que está incluido el Distrito Federal, Tomás Ramón del Moral; Sociedad Geográfica y Estadística del Estado de México; año 1852; realizado por orden del Gobernador D. Mariano Riva Palacio, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(h) Ilustración 47. - Distrito de Tula; Tomas Ramón del Moral, Plácido Blanco, M. Fernández; sociedad Geográfica y estadística del Estado de México; año 1851; realizado por orden del Gobernador D. Mariano Riva Palacio, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(i) ilustración 10. - Carta Geográfica del Estado de México del año 1862, levantada por el Ing. Geógrafo militar D. Tomás Ramón del Moral, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

(j) ilustración 44. - Mapa General del Estado de México, levantado por el Ing. Tomás Ramón del Moral, corregido por la Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de México, este mapa se realizó entre 1827-1833.

Documentales que haremos llegar a esta H. Legislatura una vez que se tengan a la mano en copias certificadas, para su debido análisis y desahogo del valor probatorio que pretendemos darles.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, marcada con el numeral cuatro puntos uno (4.1) a la que se hace referencia en el escrito en comento, consistente en tres planos que representan el Lago de Texcoco y sus alrededores.

De la misma forma ratificamos las pruebas ofrecidas en nuestro escrito de ampliación de contestación, de fecha 22 de junio del 2022, mismas que obran en autos del presente procedimiento bajo los incisos "ñ" y "o" y que corren como anexo 1 al escrito de referencia, consistentes en:



5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. marcada con el numeral dos (2) a la que hace referencia en el escrito en comento, consistente en 2 oficios originales suscritos por las personas titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

6.- LA TESTIMONIAL con el numeral tres (3) a la que hace referencia en el escrito en comento, a cargo de los C.C. Elizabeth Gabriela Martínez Herrera, Angélica Juárez Sánchez y Alma Delia Martínez Alonso; Olga Lidia Vázquez Vázquez, Alondra Valeria Martínez Vázquez y Guillermo Pérez Hernández; Julio Adrián López Chávez, Teresa López Díaz y Aurelio García Ojeda.

7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. La documental privada marcada con el numeral cuatro (4) en el escrito en comento, consistente en el informe técnico del estudio sociodemográfico de identidad y auto adscripción que tendrá a bien rendir la Universidad Autónoma Metropolitana, mismo que se llevara a cabo en las 469 hectáreas materia del presente diferendo limítrofe intermunicipal en el plazo que establezca esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales para el desahogo de dicha probanza y que solicitamos oportunamente a la institución referida, aprobándose mediante oficio de fecha 16 de noviembre del 2022, suscrito por el Mtro. Mario Alejandro Carrillo Livianos, Profesor Investigador del Área De Gestión Estatal y Sistema Político De La Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, mismo que se recibió mediante nuestro correo institucional anexando copia simple del mismo, consistente de dos fojas y que corre como nexo 2 al presente escrito, cuyo objeto de dicha probanza es acreditar y hacer valer los argumentos, manifestaciones y defensas que hemos interpuesto en el presente procedimiento, en especial a acreditar los aspectos de orden político, social, cultural e identidad y demográfico.

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el informe que tenga a bien rendir el Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México en el que entre otras cosas deberán versar y obrar lo siguiente:

I. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de la resolución presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, así mismo, del acta de posesión definitiva de fecha 01 de mayo de 1936 y plano definitivo relativos a la dotación de tierras que obran en la carpeta de documentos básicos número 8/33 correspondientes al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de noviembre de 1937, así mismo de la resolución presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, acta de posesión y deslinde de fecha 12 de noviembre de 1937 y plano definitivo relativos a la ampliación de ejidos que obran en la carpeta de documentos básicos número 8/33 correspondientes al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec De Morelos, Estado de México.

III. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los planos realizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Agrarios (PROCEDE) del ejido correspondiente al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

IV. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los certificados parcelarios que se hayan expedido a favor de persona alguna de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

V. - Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los títulos de propiedad que se hubiesen expedido a favor de persona alguna de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

VI. - Para el caso de que se encuentren imposibilitados de expedir copias certificadas de los certificados parcelarios o títulos de propiedad ya referidos, se informe al Municipio de Ecatepec de Morelos, así como al Poder Legislativo del Estado de México, por conducto de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, si se expidieron certificados parcelarios o títulos de propiedad de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

VII. - Se informe el nombre del titular de los derechos agrarios o nombre del propietario según sea el caso, así como el nombre del núcleo agrario ejidal, nombre del poblado, nombre del Municipio y Estado que obra en el apartado designado para ello en el formato de certificado parcelario o título de propiedad de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. marcada con el numeral seis (6) consistente en el oficio suscrito por el Ingeniero Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ecatepec de Morelos, por medio del cual remite dos expedientes certificados, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.



10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. marcada con el numeral siete (7) consistente en el informe que tenga a bien rendir la Mtra. Erika Trejo Flores, Titular de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

11.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. marcada con el numeral ocho (8) consistente en el informe técnico de la delimitación territorial entre Ecatepec de Morelos y Acolman, recibido por la oficina de la Presidencia de esta Comisión con fecha veintitrés (23) de junio del presente año.

Consistente en el informe técnico de la delimitación territorial entre Ecatepec de Morelos y Acolman agregado en autos mediante escrito recibido en fecha 23 de junio del 2022, del cual se desprenden los trabajos técnicos topográficos para la localización y ubicación de los vértices de colindancia entre los ejidos de Santa María Chiconautla del Municipio de Ecatepec de Morelos y San Miguel Totolcingo del Municipio de Acolman, ambos del Estado de México mismo que obra en autos del presente procedimiento y cuyo objeto es acreditar los límites territoriales que deberán ser reconocidos entre los municipios aquí demandados, dicha prueba se relaciona con todo y cada uno de los argumentos y manifestaciones que hemos vertido en el presente procedimiento, muy en especial a los relacionados con el aspecto demográfico y cartográfico.

12.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. marcado con el numeral nueve (9) en el escrito en comento.

Consistente en todas y cada una de las manifestaciones, excepciones, defensas y consideraciones de derecho que resulten favorable a los que suscriben. Dicha prueba se relaciona con todos los hechos y actuaciones del presente procedimiento.

13.- LA INSPECCIÓN OCULAR. marcada con el numeral diez (10) en el escrito en mención, respecto del área identificada como zona de diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

En la zona identifica como zona de Diferendo Limítrofe entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, a través de esta comisión legislativa o autoridad administrativa, judicial o fedatario público que estime pertinente, específicamente en el lado norte en el que se observará lo siguiente:

Se observará lo siguiente:

- Que en el cerro denominado Chiconautla se aprecia una mojonera de piedra.
- Que en la zona de diferendo limítrofe se aprecia un vertedero.
- Que en la entrada del vertedero existe una placa metálica con el nombre de "VERTEDERO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS" Una construcción destinada a un Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México Una construcción destinada a oficinas del poder judicial del distrito judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México.

14.-LA PRUEBA PERICIAL, EN MATERIA DE GEOGRAFÍA. marcada con el numeral once (11) en el escrito en mención, toda vez que se presume que tiene correlación o relación directa con el presente asunto y a razón de que naturaleza de las cuestiones de la materia previamente aludida requieren de conocimientos científicos o tecnológicos o, bien, de experiencia práctica en un servicio u oficio determinados, con la finalidad de prestar el auxilio suficiente a esta Comisión.

15.- LA PERICIAL EN COSTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO DE ZONA LÍMITROFE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS Y ACOLMAN, marcada con el numeral doce (12) en el escrito en mención, toda vez que se presume que tiene correlación o relación directa con el presente asunto y a razón de que la naturaleza de las cuestiones de la materia previamente aludida requieren de conocimientos científicos o tecnológicos o, bien, de experiencia práctica en un servicio u oficio determinados, con la finalidad de prestar el auxilio suficiente a esta Comisión.

PRUEBAS SUPERVENIENTES PRESENTADAS POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC EN FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **OF/DB/919/2023** de fecha **11 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por la **Licenciada Brenda Alejandra Aguilar Martínez**, directora de bienestar de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite listado de programas, acciones sociales y operativos que dicha dirección ha ejecutado en las colonias identificadas como zona limítrofe materia del presente procedimiento, en el periodo comprendido de Enero a Agosto del presente año mismo que se anexa al presente escrito.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.



Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

2.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **SHA/ECA/SMI/4006/2023** de fecha **14 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por la **Licenciada Rocío Rivera Alcántara**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Ecatepec, mediante el cual remite **veintidós copias certificadas de constancias de identidad expedidas a favor de vecinos de las colonias que comprenden la zona limítrofe materia del presente procedimiento.**

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

3.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **DG/ECA/1034/2023** de fecha **15 de agosto de 2023**, suscrito por la **Dirección General de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, mediante el cual se remiten **copias certificadas de nombramientos de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)** correspondientes a diversas colonias ubicadas dentro de la zona limítrofe materia del presente procedimiento.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar los actos de gobierno, administración y representación vecinal ejercidos de manera constante por el Municipio de Ecatepec de Morelos en la zona limítrofe en controversia, mismos que se relacionan con los hechos narrados y las excepciones y defensas hechas valer en el escrito de contestación al procedimiento de diferendo limítrofe.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no se tenía conocimiento previo de la existencia de dichos documentales, toda vez que los nombramientos referidos fueron expedidos con posterioridad al cierre del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas, derivado de la continuidad de los actos de gobierno municipal.

4.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **DPC/ECA/712/2023** de fecha **16 de agosto de 2023**, suscrito por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, mediante el cual se remiten **reportes de atención de emergencias y servicios prehospitales** prestados en diversas colonias ubicadas en la zona limítrofe materia del presente procedimiento.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Las documentales ofrecidas tienen como finalidad acreditar la prestación continua y permanente de servicios públicos esenciales por parte del Municipio de Ecatepec de Morelos dentro del territorio en controversia.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no se tuvo conocimiento previo de la existencia de dichos documentales, al tratarse de servicios que se generan de manera constante y permanente, con posterioridad al periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas.

5.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consisten en oficio número **TES/ECA/498/2023** de fecha **17 de agosto de 2023**, suscrito por la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, mediante el cual se remiten **copias certificadas de recibos de pago de impuesto predial y otros ingresos municipales** correspondientes a predios ubicados en la zona limítrofe materia del presente procedimiento.



Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con dichos documentales se pretende acreditar los actos de administración y recaudación fiscal ejercidos por el Municipio de Ecatepec de Morelos en el territorio en disputa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no se tenía conocimiento previo de dichos documentales, ya que los ingresos municipales se generan de manera continua y posterior al periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas.

6.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DSPYT/ECA/4613/2023**, de fecha **15 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por **Licenciado Cesar de Jesús García Pacheco**, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual remite copias certificadas de las **Acciones y Actos de Gobierno** que la dirección a su cargo ha ejercido sobre el territorio materia del presente procedimiento.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

7.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DDUYP/SOP/ECA/6173/2023** de fecha **18 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **Ingeniero Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño**, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ecatepec, mediante el cual informa de las acciones y actos de gobierno que la dirección a su cargo ha llevado a cabo en las colonias identificadas como zona limítrofe entre los municipios aquí demandados.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

8.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **SHA/SMI/4086/2023** de fecha **17 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por la **Licenciada Rocío Rivera Alcántara**, Secretaria del H. Ayuntamiento de Ecatepec, mediante el cual remite listado para la obtención de matrículas de cartillas del Servicio Militar Nacional, así como **veinticinco copias certificadas** de dichas cartillas, mismas que se anexan al presente escrito.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.



9.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DPCB/ECA/1925/2023** de fecha **17 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **Comandante Jesús Miranda Cárdenas**, Director de Protección Civil y Bomberos de Ecatepec, mediante el cual remite copias certificadas de las **partes de servicio de bomberos, rescate urbano y prehospituarios** que la dirección a su cargo ha llevado a cabo en las colonias identificadas como zona limítrofe entre los municipios aquí demandados.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

10.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **SAPASE/DG/0483/2023** de fecha **15 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **C. Eli Benjamín Hernández Rodríguez**, Director General del Organismo Público Descentralizado **S.A.P.A.S.E.**, mediante el cual informa de las acciones y actos de gobierno que el organismo que dirige ha realizado en las colonias identificadas como zona limítrofe entre los municipios demandados en el presente procedimiento, así mismo adjunto relación de trabajos de servicio de desazolve que se realizaron en las colonias ya referidas, lo cual se anexa al presente escrito.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

11.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DPCB/ECA/1902/2023** de fecha **14 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **Comandante Jesús Miranda Cárdenas**, Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec, por medio del cual remite copias simples de las partes de servicio de bomberos, y de rescate urbano prehospituarios que la Dirección a su cargo ha llevado a cabo en las colonias materia del presente procedimiento de diferendo limítrofe municipal.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.



12.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **DSP/1041/2023** de fecha **14 de agosto de 2023** y anexos, suscrito por el **C. Luis Morales Villanueva**, Director de Servicios Públicos del Municipio de Ecatepec, mediante el cual remite concentrado de actividades y servicios públicos prestados en las colonias que integran la zona limítrofe materia del presente diferendo.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

13.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTE en oficio número **SMDIF/D/0655/2023** de fecha **15 de agosto del 2023** y anexos, suscrito por el **Licenciado Yaid Iván Patiño Méndez**, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Ecatepec, por medio del cual remite concentrado de las diversas actividades que el Sistema DIF ha realizado en las colonias materia del procedimiento de diferendo limítrofe que nos ocupa.

Antecedentes o hechos con los que se correlaciona la prueba: Con las documentales en comento se pretende acreditar la posesión efectiva y los actos y acciones de gobierno que el municipio de Ecatepec ha venido ejerciendo sobre dicho espacio territorial, mismo que relaciono con todos y cada uno de los argumentos, excepciones y defensas que hago valer en mi escrito de contestación a la solicitud presentada por la diputada Beatriz García Villegas, promovente del procedimiento que nos ocupa.

Protesta de decir verdad que no se tenía conocimiento de la prueba: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se tenía previo conocimiento de la existencia de dichas probanzas, pues ellas surgen con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas del presente procedimiento, derivado de las necesidades y servicios que tienen los vecinos de las colonias de la zona limítrofe con el Municipio de Ecatepec de Morelos, es decir se trata de servicios públicos que no pueden dejar de ofrecerse, cuyo servicio es continuo y constante y por lógica estábamos materialmente imposibilitados para ofrecerlas dentro del periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas previsto en la Ley de la materia.

OCTAVO. La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por los municipios involucrados en el Diferendo Limítrofe.

PRUEBAS DESAHOGADAS POR EL MUNICIPIO DE ACOLMAN

Del análisis del Acuerdo de Admisión, Preparación y Desahogo de las Pruebas, se desprende que el Municipio de Acolman, por conducto de sus representantes constitucionales, ofreció y le fueron admitidas y desahogadas las siguientes probanzas:

- I. Documental pública número uno (1), consistente en Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de febrero de 2022, contenido en el Acta de Cabildo número 006, sesión ordinaria número 004, misma que **se tuvo desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- II. Documental pública número dos (2), consistente en escrito dirigido a la Diputada Elba Aldana Duarte, Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, suscrito por el C. Rigoberto Cortés Melgoza, en su carácter de Presidente Constitucional del Municipio de Acolman, y por la C. Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, en su calidad de Síndica Municipal, mediante el cual exponen los motivos de la solicitud para la solución del diferendo limítrofe entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, así como la ratificación formal de dicha solicitud, misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**



- III. Documental pública número tres (3), consistente en publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha jueves 2 de octubre de 2008, referente a su apartado 1.3 "Delimitación del Municipio", en la que se hace alusión a la localización con coordenadas geográficas del territorio municipal, así como a las zonas con diferendo limítrofe con el municipio de Ecatepec, misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- IV. Documental pública número cuatro (4), consistente en oficio de búsqueda realizado en el Sistema Integral de Información Registral (SIFREM), expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- V. Documental pública número cinco (5), consistente en legajo de copias certificadas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), relativas a la solicitud de inscripción de la modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acolman, misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- VI. Documental pública número seis (6), consistente en cuatro oficios identificados con los números PTM-CVTC-289/2009, PTM-CVTC-197/2009, PTM-CVTC-225/2009, referentes a permisos solicitados a Petróleos Mexicanos (PEMEX), misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- VII. Documental pública número siete (7), consistente en certificación de la impresión en papel bond del mapa municipal de Acolman, expedida por el Director de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- VIII. Documental pública número ocho (8), consistente en copias del inventario simplificado de predios, elaborado en el Sistema de Gestión Catastral del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- IX. Documental pública número nueve (9), consistente en copias simples de las escrituras públicas números 30,516; 132,379 y 10,803, relativas a diversos predios, misma que **se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- X. Prueba testimonial número diez (10), a cargo de los CC. María de Jesús Castañeda Fernández, Marina Rojas García, José Gregorio Caín Gabriel, María Félix Ocampo Noverón y Flor Alcaraz Espina, respecto de hechos relacionados con la atención territorial y administrativa en la zona del diferendo, cuya preparación y desahogo fue ordenada conforme a los plazos y términos previstos en la Ley Reglamentaria.

ESTA PRUEBA FUE DESAHOGADA MEDIANTE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE 2023.

- XI. Prueba pericial número once (11), consistente en dictamen técnico, ofrecido por el Municipio de Acolman, relativo a la valoración cartográfica, análisis de coordenadas, elaboración de cuadro de coordenadas y plano de referencia, así como a la comparación con documentos oficiales y la apreciación exacta del espacio territorial, ordenándose su preparación y desahogo conforme a los términos previstos por la Ley Reglamentaria.

Esta prueba no fue desahogada, toda vez que el municipio oferente aclaró posteriormente que su ofrecimiento se refería al Dictamen Técnico que habría de emitir la Comisión Estatal de Límites Territoriales. Dicho dictamen fue emitido con posterioridad al cierre del periodo probatorio, por lo que no fue desahogado como prueba pericial ofrecida por alguna de las partes.

No obstante lo anterior, debe precisarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la solicitud y emisión del Dictamen Técnico por parte de la Comisión Estatal constituye un acto previsto expresamente en la ley, en su carácter de elemento auxiliar y consultivo del procedimiento, y no como un medio de prueba sujeto a ofrecimiento, admisión y desahogo dentro del periodo probatorio.

En consecuencia, si bien dicho dictamen no se valora como prueba pericial ofrecida por el municipio de Acolman, sí forma parte integral del expediente como instrumento técnico auxiliar, cuya apreciación corresponde exclusivamente a esta Soberanía al momento de resolver el fondo del presente diferendo limítrofe.

PRUEBAS DESAHOGADAS POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

En relación con el documento suscrito por los C.C. Luis Fernando Vilchis Contreras y María Elena Germán Rivero, Presidente y Síndica constitucionales, respectivamente, del Municipio de Ecatepec de Morelos, recibido en la oficina de la Presidencia de



esta Comisión Legislativa en fecha veintidós (22) de noviembre del año en curso, a través del cual ratifican cada una de las pruebas anteriormente ofrecidas y a su vez remiten nuevas, se admitieron las siguientes pruebas:

- I. Las documentales públicas marcadas con el numeral uno punto uno (1.1) en el escrito en comento, consistentes en un total de catorce oficios originales suscritos, respectivamente, por las personas titulares de las dependencias que integran la administración pública municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo cual, para todos los efectos legales a los que haya lugar, se desglosan de acuerdo al orden siguiente, mismo se indica a través del escrito recibido en fecha veintinueve (29) de abril, así como en fecha veintitrés (23) de junio, ambos del presente año:
 - a) Oficio registrado con el número DG/ECA/926/2022, emitido por la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en el nombramiento de Presidente de COPACI y Delegado de las colonias: Santa María Chiconautla, Lázaro Cárdenas, Termoeléctrica, Ampliación Lázaro Cárdenas, El Salado y El Plan de Arroyo.
 - b) Oficio registrado con el número DG/ECA/926/2022, emitido por la Dirección de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia del expediente formado con motivo de la solicitud del C. Rafael González Ventura, dirigida al C. Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec.
 - c) Oficio registrado con el número SMDIF/DG/0339/2022, emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) del Ayuntamiento de Ecatepec, certificado por la Lic. Yaidi Iván Patiño Méndez, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, consistente en informe de jornada de servicios realizadas de fechas 1 y 3 de marzo del 2022.
 - d) Oficio registrado con el número DMT/SJ/DJP/ECA/623/2022, emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por el Lic. César de Jesús García Pacheco, titular de la Secretaría Municipal, consistente en copia de dos expedientes, uno identificado como CMYT/1094/2019 de trece fojas; otro identificado como NN/21/001173 de nueve fojas; NN/21/001174 de siete fojas; NN/21/001175 de siete fojas; NN/21/001176 de siete fojas; NN/20/00555 de diez fojas; y DMT/10235/2020 de diez fojas.
 - e) Oficio registrado con el número DPCE/ECA/1255/2022, expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copias de servicio del personal prehospitario del rescate urbano, con número de folio y fechas que se indican de manera consecutiva y en los términos siguientes: 615 de once de enero; 965 de dieciocho de enero; 1764 de treinta y uno de enero; 2182 de ocho de febrero; 2594 de quince de febrero; 2774 de diecisiete de febrero; 2872 de diecinueve de febrero; 3069 de veintidós de febrero; 4010 de diez de marzo; 4013 de diez de marzo; 4768 de catorce de marzo; 5352 de treinta y uno de marzo; todas las fechas anteriormente aludidas correspondientes al año dos mil veintidós; 151 de tres de enero; 411 de ocho de enero; 485 de cuatro de enero; 579 de once de enero; 1798 de uno de febrero; 1950 de seis de febrero; 2023 de siete de febrero; 2019 de ocho de febrero; 2293 de trece de febrero; 2635 de diecinueve de febrero; 3145 de veintiocho de febrero; 3172 de uno de marzo; 3651 de diez de marzo; 3969 de dieciséis de marzo; 4262 de veintidós de marzo; 4280 de veintidós de marzo; 4383 de veintinueve de marzo; 5346 de cinco de abril; 5614 de quince de abril; 5674 de dieciséis de abril; 5802 de diecinueve de abril; 6010 de veintiséis de abril; 6481 de dos de mayo; 6664 de cinco de mayo; 6665 de cinco de mayo; 6743 de siete de mayo; 6744 de siete de mayo; 8249 de cuatro de junio; 8289 de cinco de junio; 8488 de nueve de julio; 8657 de doce de junio; 8657 de doce de junio; 9212 de veintidós de junio; 9229 de veintidós de junio; 9402 de veintitrés de junio; 9977 de cinco de julio; 10207 de ocho de julio; 10237 de nueve de julio; 10460 de doce de julio; 10387 de dieciocho de julio; 11158 de veintitrés de mayo; 11440 de veintisiete de julio; 11978 de cuatro de agosto; 12237 de ocho de agosto; 13216 de veintidós de agosto; 13232 de veintitrés de agosto; 14344 de veintiséis de agosto; 13571 de veintiocho de agosto; 14434 de veintinueve de agosto; 14509 de dos de septiembre; 14526 de dos de septiembre; 14581 de ocho de septiembre; 15020 de diecisiete de septiembre; 15659 de veintiséis de septiembre; 15794 de veintinueve de septiembre; 16139 de cuatro de octubre; 16754 de catorce de octubre; 17277 de veintitrés de octubre; 17601 de veintinueve de octubre; 17741 de treinta y uno de octubre; 17442 de treinta y uno de octubre; 18057 de siete de noviembre; 18376 de trece de noviembre; 18756 de veinte de noviembre; 18813 de veintidós de noviembre; 18814 de veintitrés de noviembre; 18859 de veintitrés de noviembre; 18871 de veinticuatro de noviembre; 19081 de veinticinco de noviembre; 19179 de veintiséis de noviembre; 19739 de veintinueve de noviembre; 19870 de seis de diciembre; 20992 de diecinueve de diciembre; 20993 de veinte de diciembre; 20993 de veinte de diciembre; 20994 de veintiuno de diciembre; todas las fechas previamente mencionadas correspondientes al año dos mil veintidós.



- f) Oficio registrado con el número DMDH/408/2022, expedido por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias de actas administrativas, acciones de gobierno, obras realizadas, así como servicios públicos y convenios de coordinación.
- g) Oficio registrado con el número SAPAES/DG/CL/0453/2021, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.S.A.P.A.S.E.) del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias y archivos digitales de las acciones realizadas por parte del Organismo Operador del Agua, desde el año 2019 a la fecha de presentación del recurso en referencia.
- h) Oficio registrado con el número DEYC/MOD/556/2022, expedido por la Dirección de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia del informe suscrito por la propia Dirección de Educación.
- i) Oficio registrado con el número DDUY/SDU/AC/ECA/2022, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copia del informe suscrito por la propia Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, donde se menciona el acompañamiento de:
- Expediente de origen C-1249-2022 expediente certificado E12409092, contiene cédula informativa de zonificación, 13 fojas y un legajo integrante;
 - Gaceta de Gobierno no. 109 de fecha 3 de diciembre de 2015, Plan de Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 1 legajo y 130 fojas útiles.
 - 5 planos de 90 x 60 cm. correspondientes al Municipio de Ecatepec de Morelos.
 - Tarjeta informativa referente a acciones y/o servicios sobre diversas colonias.
- j) Oficio registrado con el número DG/ECA/864/2022, expedido por la Dirección General de Gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copias de dos constancias de nombramiento del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) de diversas colonias.
- k) Oficio sin registro alfanumérico, expedido por la Contraloría Interna (Municipal) del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en copia de cuatro fojas respecto de la supervisión de colocación de luminarias en diversas colonias.
- l) Oficio sin registro alfanumérico, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y certificado por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal, consistente en copia de 2 fojas de las siguientes claves catastrales (094 14 736 08 00 0000, 094 16 57 00 0000) de diversas colonias.
- m) Oficio con número de registro ECA/DCS/CA/215/2022, expedido por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, consistente en copias respecto al reporte de evidencia fotográfica, así como material videográfico, el cual contiene 25 fotografías, así como 20 videos, ambas fotografías y videos certificados respectivamente por medio de la CDC, por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal.
- n) Oficio con número de registro SHA/SMI/CERT/0591/2022, expedido por la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, certificado por la Lic. Rocío Rivera Alcántara, Encargada de Despacho de la Secretaría Municipal, consistente en padrón de beneficiarias y/o usuarias de la Defensoría que consta del año 2020 al presente año 2022, asimismo, constancias y reportes fotográficos.

En atención a lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta probanza, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, hasta en tanto el Municipio oferente exhiba, a la brevedad y dentro del mismo término previamente indicado, lo siguiente:

El oficio marcado con la letra i), anexando tres copias de este para dar vista a los demás Municipios involucrados en este asunto con la finalidad de que estos se encuentren en aptitud y en condiciones para manifestar de forma integral lo que a derecho convenga; los cinco (5) planos con las medidas de noventa (90) por sesenta (60) centímetros,



igualmente, respecto de estos últimos se deberá anexar tres copias de cada uno para dar vista a los demás Municipios involucrados en este asunto con la finalidad de que estos se encuentren en aptitud y en condiciones suficientes para manifestar de forma integral lo que a derecho convenga, cabe mencionar que lo anteriormente aludido se desprende del escrito recibido por la Presidencia de esta Comisión en fecha veintinueve (29) de abril del presente año, suscrito por Presidente y Síndica constitucionales, respectivamente, del Municipio oferente.

El requerimiento anterior deberá ser cumplido bajo el apercibimiento de que en caso de que el Municipio oferente, a través de sus representantes, no logre exhibir lo requerido por esta Autoridad, dentro del término de sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria para efecto de desahogar las pruebas admitidas, esta Autoridad tendrá por precluido el derecho del Municipio oferente respecto de esta probanza.

Una vez que se haya exhibido el oficio y los documentos que de él se desprenden faltantes, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR NO DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- II. La documental pública marcada con el numeral dos, punto uno (2.1) consistente en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2022, aprobado por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en fecha 4 de febrero del 2022 en la quinta sesión extraordinaria de Cabildo y publicado el 5 de febrero de 2022, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR NO DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- III. La documental privada marcada con el numeral tres, punto uno (3.1) en el escrito en mención, consistente en dieciséis (16) planos y/o cartas cartográficas del Estado de México, de acuerdo con el orden siguiente:
- a) Ilustración 51. – Carta General del Estado de México, 1962. Gobernador Constitucional Dr. Gustavo Baz, Secretario General Jorge Jiménez Cantú. Recopilación y preparación bajo la dirección del Ing. Jorge L. Tamayo. Colección General del Estado de México, Mapoteca Manuel Orozco y Berra (pág. 1 y pág. 2).
 - b) Ilustración 50. – Carta General del Estado de México, 1958, Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dirección de Geografía y Meteorología. Construyo (sic) Ing. Luis G. Becerril; Colección General del Estado de México, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - c) Ilustración 43. – Carta General del Estado de México publicada el 9 de enero de 1903. Autor Ignacio P. Guzmán de la Escuela de Artes de Toluca, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - d) Ilustración 53. – Plano del Estado de México, mandado a hacer por disposición del Gobernador José Vicente Villada. Este plano fue ordenado que se realizara al Ing. Luis G. Becerril en el año 1900, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - e) Ilustración 17. – Carta General del Arzobispado de México. Formada con los datos más exactos de la orden del I. S. D. Pelágo A. de Labastida y Dávalos. 1872. Dibujo por Antonio García Cubas, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - f) Ilustración 42. – Plano del Estado de México, elaborado por el Geógrafo Antonio García Cubas, 1858, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - g) Ilustración 49. – Distrito Oeste de Tlalhepanltla en que está incluido el Distrito Federal, Tomás Ramón del Moral; Sociedad Geográfica y Estadística del Estado de México; año 1852; realizado por orden del Gobernador D. Mariano Riva Palacio, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
 - h) Ilustración 47. – Distrito de Tula; Tomas Ramón del Moral, Placido Blanco, M. Fernández; Sociedad Geográfica y Estadística del Estado de México; año 1851; realizado por orden del Gobernador D. Mariano Riva Palacio, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.



- i) Ilustración 10. – Carta Geográfica del Estado de México del año 1862, levantada por el Ing. Geógrafo militar D. Tomás Ramón del Moral, Mapoteca Manuel Orozco y Berra.
- j) Ilustración 44. – Mapa General del Estado de México, levantado por el Ing. Tomás Ramón del Moral, corregido por la Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de México, este mapa se realizó entre 1827–1833.

Pero fue impreso hasta 1852 por instrucciones del Gobernador Mariano Riva Palacio.

En atención a lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta probanza, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, hasta en tanto el Municipio oferente exhiba, a la brevedad y dentro del mismo término previamente indicado, lo siguiente:

Los seis (6) planos y/o cartas cartográficas faltantes, mismos planos y/o cartas cartográficas que fueron remitidos u ofrecidos a través del escrito recibido en la oficina de la Presidencia de esta Comisión Legislativa en fecha veintidós (22) de noviembre del año en curso, suscrito por Presidente y Síndica constitucionales, respectivamente, del Municipio oferente.

El requerimiento anterior deberá ser cumplido bajo el apercibimiento de que en caso de que el Municipio oferente, a través de sus representantes, no logre exhibir lo requerido por esta Autoridad, dentro del término de sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria para efecto de desahogar las pruebas admitidas, esta Autoridad tendrá por precluido el derecho del Municipio oferente respecto de esta probanza.

Una vez que se hayan exhibido los seis (6) planos y/o cartas cartográficas faltantes, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR NO DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- IV. La documental privada marcada con el numeral cuatro, punto uno (4.1) a la que se hace referencia en el escrito en comento, consistente en tres planos que representan el Lago de Texcoco y sus alrededores.

En atención a lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta probanza, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, hasta en tanto el Municipio oferente exhiba en original los planos originales a los que hace referencia, y de la misma forma, indique si forma parte de un libro, expediente o legajo en particular, así como los datos relativos a la autoría de cada plano, su fecha de elaboración y el lugar en donde se encuentran u obran.

A razón de que esta Comisión Legislativa ya ha corrido traslado respecto de esta probanza, una vez que el Municipio oferente haya indicado lo previamente aludido por esta Autoridad, los demás Municipios intervinientes deberán manifestar lo que a derecho convenga, dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- V. La documental pública marcada con el numeral dos (2) a la que hace referencia en el escrito en comento, consistente en 2 oficios originales suscritos por las personas titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, misma que se **tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- VI. La testimonial marcada con el numeral tres (3) a la que hace referencia en el escrito en comento, a cargo de los C.C. Elizabeth Gabriela Martínez Herrera, Angélica Juárez Sánchez y Alma Celia Martínez Alonso; Olga Lidia Vázquez Vázquez, Alondra Valeria Martínez Vázquez y Guillermo Pérez Hernández; Julio Adrián López Chávez, Teresa López Díaz y Aurelio García Ojeda.



En cuanto a la preparación de esta prueba, esta Comisión ordena a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

Y asimismo, a razón de que este Órgano Parlamentario mediante su Presidencia y a través del personal delegado, ha corrido traslado a los Municipios contendientes con copia simple del interrogatorio exhibido por el Municipio oferente, con el objeto de que los Municipios aludidos exhiban o proporcionen a la Comisión Legislativa, previo a la celebración o hasta antes del verificativo de esta audiencia de desahogo de tal probanza, el contrainterrogatorio o las repreguntas, mediante escrito, que consideren convenientes, las cuales deberán formularse en términos claros, precisos e inquisitivos, para efecto de que este Órgano Legislativo proceda a realizar la calificación del interrogatorio o de las preguntas realizadas por el Municipio oferente, así como de los contrainterrogatorios o de las repreguntas efectuadas por los Municipios intervinientes, se aclara por parte de esta Autoridad que ya no será necesario correr traslado con copia de este interrogatorio, puesto que este mismo ya se encuentra bajo disposición de cada Municipio interviniente.

Aunado a lo anterior, debido a que el Municipio oferente no hizo mención de que se encontraba imposibilitado para poder presentar a los testigos aludidos o de que era necesario que los testigos fueran citados por conducto de la Comisión, este Órgano Legislativo hace constar que el Municipio oferente deberá presentar a los testigos indicados en la fecha, hora y lugar que esta Comisión indica a continuación, no obstante, aunado a esto, se apercibe al Municipio oferente para efecto de que en caso de que no sean presentados dichos testigos en la fecha, hora y lugar que señale esta Comisión, este mismo Órgano Colegiado declarará desierta esta probanza.

Para que pueda celebrarse la audiencia de desahogo de esta testimonial, este Órgano Legislativo señala las once horas en punto (11:00) del miércoles veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023), la cual tendrá verificativo en el Palacio de este Poder Legislativo del Estado de México.

ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ EN AUDIENCIA DE LA COMISIÓN EN FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- VII. La documental privada marcada con el numeral cuatro (4) en el escrito en comento, consistente en el informe técnico del estudio sociodemográfico de identidad y auto adscripción que tendrá a bien rendir la Universidad Autónoma Metropolitana.

En cuanto a la preparación de esta prueba, de igual manera, en virtud de que el Municipio oferente hizo constar, por medio de oficio, la respuesta favorable por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana–Unidad Xochimilco para rendir el informe técnico del estudio de interés y a razón de que no solicitó expresamente a esta Autoridad que requiriera tal informe de forma respetuosa en atención a la autonomía que goza esta institución pública de educación superior, este Órgano, con base en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, respecto del cual se desprenden singularmente los principios rectores de colaboración y buena fe, hace constar que solicitará, dentro de la brevedad posible y por medio de oficio elaborado por su Presidencia, dirigido de manera respetuosa al Mtro. Mario Alejandro Carrillo Luvianos, Profesor Investigador del Área Gestión Estatal y Sistema Político, además de coordinador general del proyecto (del informe técnico) de la Universidad Autónoma Metropolitana–Unidad Xochimilco, que rinda este informe técnico de interés.

Respecto del desahogo de esta probanza, cabe precisar que el informe técnico del estudio en comento deberá rendirse por conducto de las personas que se han señalado por la propia Universidad a través de su respuesta favorable, por medio de oficio, respecto del cual se transcribe el fragmento aplicable y siguiente para todos los efectos legales a los que haya lugar:

En este orden de ideas, el informe técnico en comento deberá exhibirse ante esta Autoridad por conducto del Municipio oferente dentro del término de hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Además, con base en lo expuesto, esta Comisión procede a indicar que tal informe deberá integrar o hacer constar en su contenido, por lo menos, el método o los métodos utilizados o aplicados (descritos con claridad suficiente) a través de los cuales se llegó o se formuló la conclusión correspondiente.

Una vez que se haya rendido y exhibido el informe técnico del estudio respectivo, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.



ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, EN CUAL SE ANEXA ESTUDIO SOCIODEMO EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- VIII.** La documental pública marcada con el numeral cinco (5) consistente en el informe que tenga a bien rendir el Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

En cuanto a la preparación de esta prueba, en virtud de que el Municipio oferente hizo constar la solicitud del informe mediante oficio número DJC/2568/11/2022STR/ESC/0306/11/2022, con fecha de elaboración de nueve (9) de noviembre del año en curso, suscrito por el Lic. Luis López Ibarra, Director de Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, acusado de recibido en fecha diecisiete (17) de noviembre del presente año y a razón de que el propio Municipio no solicitó expresamente a esta Autoridad que requiriera tal informe de forma respetuosa, este Órgano, con base en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, respecto del cual se desprenden singularmente los principios rectores de colaboración y buena fe, hace constar que solicitará, dentro de la brevedad posible y por medio de oficio elaborado por su Presidencia, dirigido de manera respetuosa al Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que rinda este informe técnico de interés.

Respecto del desahogo de esta probanza, se reitera que el informe técnico del estudio en comento deberá rendirse por conducto del Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con base en los términos solicitados por el Municipio oferente, los cuales se describen a continuación:

I.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de la resolución presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, así mismo, del acta de posesión definitiva de fecha 01 de mayo de 1936 y plano definitivo relativos a la dotación de tierras que obran en la carpeta de documentos básicos número 8/33 correspondientes al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de noviembre de 1937, así mismo de la resolución presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, acta de posesión y deslinde de fecha 12 de noviembre de 1937 y plano definitivo relativos a la ampliación de ejidos que obran en la carpeta de documentos básicos número 8/33 correspondientes al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec De Morelos, Estado de México.

III.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los planos realizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Agrarios (PROCEDE) del ejido correspondiente al poblado de Santa María Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

IV.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los certificados parcelarios que se hayan expedido a favor de persona alguna de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

V.- Se expida a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copia certificada de los títulos de propiedad que se hubiesen expedido a favor de persona alguna de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

VI.- Para el caso de que se encuentren imposibilitados de expedir copias certificadas de los certificados parcelarios o títulos de propiedad ya referidos, se informe al Municipio de Ecatepec de Morelos, así como al Poder Legislativo del Estado de México, por conducto de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, si se expidieron certificados parcelarios o títulos de propiedad de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

VII.- Se informe el nombre del titular de los derechos agrarios o nombre del propietario según sea el caso, así como el nombre del núcleo agrario o ejidal, nombre del poblado, nombre del Municipio y Estado que obra en el apartado designado para ello en el formato de certificado parcelario o título de propiedad de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2568/11/2022STT/ESC/0306/11/2022, previamente aludido.

En este orden de ideas, el informe técnico en comento deberá exhibirse ante esta Autoridad por conducto del Municipio oferente dentro del término de hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución.



Una vez que se haya rendido y exhibido el informe técnico del estudio respectivo, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ MEDIANTE INFORME PRESENTADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- IX. La documental pública marcada con el numeral seis (6) consistente en el oficio suscrito por el Ingeniero Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ecatepec de Morelos, por medio del cual remite dos expedientes certificados, misma que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC EN FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- X. La documental pública marcada con el numeral siete (7) consistente en el informe que tenga a bien rendir la Mtra. Erika Trejo Flores, Titular de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

En cuanto a la preparación de esta prueba, en virtud de que el Municipio oferente hizo constar la solicitud del informe mediante oficio número DJC/2587/11/2022STT/ESC/0307/11/2022, con fecha de elaboración de nueve (9) de noviembre del año en curso, suscrito por el Lic. Luis López Ibarra, Director de Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, acusado de recibido en fecha dieciocho (18) de noviembre del presente año y a razón de que el propio Municipio no solicitó expresamente a esta Autoridad que requiriera tal informe de forma respetuosa, este Órgano, con base en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, respecto del cual se desprenden singularmente los principios rectores de colaboración y buena fe, hace constar que solicitará, dentro de la brevedad posible y por medio de oficio elaborado por su Presidencia, dirigido de manera respetuosa a la Mtra. Erika Trejo Flores, Titular de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que rinda este informe técnico de interés.

Respecto del desahogo de esta probanza, se reitera que el informe técnico del estudio en comento deberá rendirse por conducto de la Mtra. Erika Trejo Flores, Titular de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con base en los términos solicitados por el Municipio oferente, los cuales se describen a continuación:

I. Tenga a bien informar si se encuentra inscrito título de propiedad a favor de persona alguna respecto de las parcelas que se enlistan en el oficio número DJC/2587/11/2022STT/ESC/0307/11/2022, previamente aludido y que integran el ejido del poblado de Santa María Chiconautla de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

II. Y que para el caso de ser afirmativo el punto que antecede (I), se expidan a costa del Municipio de Ecatepec de Morelos copias certificadas de los mismos.

En este orden de ideas, el informe técnico en comento deberá exhibirse ante esta Autoridad por conducto del Municipio oferente dentro del término de hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Una vez que se haya rendido y exhibido el informe técnico del estudio respectivo, esta Comisión ordenará a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza.

ESTA PRUEBA SE DESAHOGÓ MEDIANTE INFORME DEL IFREM DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- XI. La documental privada marcada con el numeral ocho (8) consistente en el informe técnico de la delimitación territorial entre Ecatepec de Morelos y Acolman, recibido por la oficina de la Presidencia de esta Comisión con fecha veintitrés (23) de junio del presente año.



En atención a lo anterior, esta Comisión, con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta probanza, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, hasta en tanto el Municipio oferente indique los datos relativos a la autoría de este informe, precisando la persona o las personas profesionistas que participaron en la elaboración del mismo, así como indicando su número o sus números de cédulas profesionales.

El requerimiento anterior deberá ser cumplido bajo el apercibimiento de que en caso de que el Municipio oferente, a través de sus representantes, no indique los datos relativos a la autoría de este informe, precisando lo mencionado por esta Autoridad, dentro del término de sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria para efecto de desahogar las pruebas admitidas, esta Autoridad tendrá por precluido el derecho del Municipio oferente respecto de esta probanza.

A razón de que esta Comisión Legislativa ya ha corrido traslado respecto de esta probanza, una vez que el Municipio oferente haya indicado los datos relativos a la autoría de este informe, precisando lo aludido por esta Autoridad, los demás Municipios intervinientes deberán manifestar lo que a derecho convenga, dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DIÓ POR NO DESAHOGADA LA PRUEBA OFRECIDA POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

- XII.** La Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, marcado con el numeral nueve (9) en el escrito en comento, misma que se **tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza.**
- XIII.** La inspección ocular marcada con el numeral diez (10) en el escrito en mención, respecto del área identificada como zona de diferendo limítrofe entre los Municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

Con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos en el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, este Órgano procederá a ordenar la preparación y el desahogo, principalmente, de esta probanza (conforme a los términos indicados), dentro de los sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria, hasta en tanto el Municipio oferente aclare, dentro del mismo término previamente aludido, lo siguiente:

la relación que tiene el ofrecimiento de esta probanza con los antecedentes o hechos de este asunto; qué es lo que pretende acreditar con esta misma y el punto o el lugar de partida de la diligencia, así como el punto o el lugar de terminación de tal inspección ocular, de conformidad con los puntos, objeto de la prueba.

El requerimiento anterior deberá ser cumplido bajo el apercibimiento de que en caso de que el Municipio oferente, a través de sus representantes, no logre aclarar lo requerido por esta Autoridad, dentro del término de sesenta (60) días hábiles previstos por la Ley Reglamentaria para efecto de desahogar las pruebas admitidas oportunamente, esta Autoridad tendrá por precluido el derecho del Municipio oferente respecto de esta probanza.

EL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA SE REALIZÓ MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIA DA DE LA COMISIÓN DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La pericial en materia de geografía marcada con el numeral once (11) en el escrito en mención, toda vez que se presume que tiene correlación o relación directa con el presente asunto y a razón de que la naturaleza de las cuestiones de la materia previamente aludida requiere de conocimientos científicos o tecnológicos o, bien, de experiencia práctica en un servicio u oficio determinados, con la finalidad de prestar el auxilio suficiente a esta Comisión.

En lo que respecta a la preparación de esta prueba, esta Comisión ordena a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza y, en su caso, designen perito por su conducto, debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, técnica, oficio o industria, que sea aplicable o correspondiente al o a la que lo haya propuesto el Municipio oferente, ya que cabe mencionar que el nombramiento de perito será un requisito imprescindible para la preparación y el desahogo de esta prueba, por lo que esta Comisión, conforme los términos anteriormente indicados, realiza el apercibimiento consistente de que en caso de no se cumpla con cabalidad con el requisito anterior, se entenderá que el derecho a la prueba pericial por parte del Municipio o de los Municipios intervinientes, según corresponda el supuesto respectivo, ha precluido.



Aunado a lo previamente expuesto, dentro del mismo término indicado en el párrafo anterior, los Municipios contendientes podrán proponer, a su vez y por su cuenta, la adición de otros puntos y preguntas al cuestionario exhibido por el Municipio oferente, con independencia de los puntos y cuestiones ya incluidos o formulados por este.

Igualmente, debido a que la Presidencia de este Órgano Colegiado, a través del personal que fue delegado, ya ha corrido traslado con anterioridad y con copia simple del cuestionario exhibido por el Municipio oferente a los Municipios contendientes para los efectos referidos por el párrafo previo, ya no será necesario correr traslado con copia del cuestionario de nueva cuenta, puesto que el mismo ya se encuentra a disposición de cada Municipio interviniente.

Con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta prueba, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, una vez concluida en su totalidad la preparación de este medio de convicción.

EL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA SE REALIZÓ MEDIANTE AUDIENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA EFECTO DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL.

- XIV. La pericial en materia de costos por prestación de servicios públicos y mantenimiento de zona limítrofe del Municipio de Ecatepec de Morelos y Acolman, marcada con el numeral doce (12) en el escrito en mención, toda vez que se presume que tiene correlación o relación directa con el presente asunto y a razón de que la naturaleza de las cuestiones de la materia previamente aludida requieren de conocimientos científicos o tecnológicos o, bien, de experiencia práctica en un servicio u oficio determinados, con la finalidad de prestar el auxilio suficiente a esta Comisión.

En lo que respecta a la preparación de esta prueba, esta Comisión ordena a su Presidencia, a través del personal que delegue para tales efectos, dar vista al resto de los Municipios intervinientes en este asunto, para que dentro del término de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, manifiesten de forma individual lo que a derecho convenga respecto de dicha probanza y, en su caso, designen perito por su conducto, debiendo nombrarlo en la misma ciencia, arte, técnica, oficio o industria, que sea aplicable o correspondiente al o a la que lo haya propuesto el Municipio oferente, ya que cabe mencionar que el nombramiento de perito será un requisito imprescindible para la preparación y el desahogo de esta prueba, por lo que esta Comisión, conforme los términos anteriormente indicados, realiza el apercibimiento consistente de que en caso de no se cumpla con cabalidad con el requisito anterior, se entenderá que el derecho a la prueba pericial por parte del Municipio o de los Municipios intervinientes, según corresponda el supuesto respectivo, ha precluido.

Aunado a lo previamente expuesto, dentro del mismo término indicado en el párrafo anterior, los Municipios contendientes podrán proponer, a su vez y por su cuenta, la adición de otros puntos y preguntas al cuestionario exhibido por el Municipio oferente, con independencia de los puntos y cuestiones ya incluidos o formulados por este.

Igualmente, debido a que la Presidencia de este Órgano Colegiado, a través del personal que fue delegado, ya ha corrido traslado con anterioridad y con copia simple del cuestionario exhibido por el Municipio oferente a los Municipios contendientes para los efectos referidos por el párrafo previo, ya no será necesario correr traslado con copia del cuestionario de nueva cuenta, puesto que el mismo ya se encuentra a disposición de cada Municipio interviniente.

Con fundamento en los principios de sencillez y buena fe, previstos por el artículo 6, párrafo segundo y con el propósito de cumplir con el contenido del artículo 47, ambos de la Ley Reglamentaria, en lo que respecta al desahogo de esta prueba, esta Comisión ordenará el mismo, dentro de los mismos sesenta (60) días hábiles, una vez concluida en su totalidad la preparación de este medio de convicción.

EL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA SE REALIZÓ MEDIANTE AUDIENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS PARA EFECTO DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL.

PRUEBAS SUPERVINIENTES OFRECIDAS POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC.

Mediante acuerdo de la comisión de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés se acordó el desahogo de las siguientes pruebas:

- I. Las documentales públicas consistentes en el oficio con número de registro OF/DB/919/2023 y sus anexos, de fecha 11 de agosto de 2023, el cual se encuentra suscrito por la C. Brenda Alejandra Aguilar Martínez, Directora de Bienestar del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite un listado de programas, acciones sociales y operativos que la Dirección municipal ha ejecutado en diversas colonias durante el período comprendido de enero a agosto del año en curso; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**



- II. Las documentales públicas consistentes en el oficio con número de registro SHA/ECA/SMI/4006/2023 y sus anexos, de fecha 14 de agosto de 2023, el cual se encuentra suscrito por la C. Rocío Rivera Alcántara, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite veintidós (22) copias certificadas de constancias de vecindad e identidad, expedidas a favor de personas vecinas de diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- III. Las documentales públicas consistentes en el oficio con número de registro DTIC/STI/DIST/1630/08/2023 y sus anexos, de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por el C. Omar Alejandro Balderas Fernández, Director de Tecnologías de la Información y de la Comunicación del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite la base de datos de las acciones de gobierno y obras realizadas en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- IV. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DDAPL/ECA/492/2023 y sus anexos, de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por el C. Eduardo Martínez Aguilar, Director de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGTBTTIQ+ del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite un listado de personas beneficiarias del programa social denominado "Arcoiris" de diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- V. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DMAYE/437/DIVNA/138/2023 y sus anexos, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por la C. Leslie Elisa Nava Flores, Directora de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite copias certificadas de los expedientes con número de folio 3098 y 2220, además, de dos denuncias ciudadanas del Área de Normatividad, las cuales están anexadas al escrito de cuenta; **las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- VI. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DSPYT/ECA/4613/2023 y sus anexos, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el C. César de Jesús García Pacheco, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite copias certificadas de las acciones y actos de gobierno que la Dirección a su cargo ha ejercido; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- VII. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DDUYOP/SOP/ECA/6173/2023 y sus anexos, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el C. Rodolfo Jonathan Arellano Banda Treviño, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual informa sobre las acciones y actos de gobierno que la Dirección a su cargo ha llevado a cabo en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- VIII. Las documentales públicas consistentes en el oficio número SHA/SMI/4086/2023 y sus anexos, de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por la C. Rocío Rivera Alcántara, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite el listado para la obtención de matrículas de cartillas del Servicio Militar Nacional, así como veinticinco copias certificadas de dichas cartillas, siendo anexadas al presente escrito; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- IX. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DPCB/ECA/1925/2023 y sus anexos, de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el C. Jesús Miranda Cárdenas, Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite copias certificadas de las partes de servicios de bomberos, rescate urbano y prehospitales que la Dirección a su cargo ha llevado en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- X. Las documentales públicas consistentes en el oficio número SAPASE/DG/0483/2023 y sus anexos, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el C. Elí Benjamín Hernán Rodríguez, Director General del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S.E del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual informa de las acciones y actos de gobierno que el organismo dirige, realizados en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- XI. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DPCB/ECA/1902/2023 y sus anexos, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el C. Jesús Miranda Cárdenas, Director de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual remite copias simples de las partes de servicios de bomberos, y de rescate urbano prehospitales que la Dirección a su cargo ha llevado a cabo en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**



- XII. Las documentales públicas consistentes en el oficio número DSP/1041/2023 y sus anexos, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el C. Luis Morales Villanueva, Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual se remite un concentrado de actividades y servicios públicos prestados en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**
- XIII. Las documentales públicas consistentes en oficio número SMDIF/D/0655/2023 y sus anexos, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el C. Yaid Iván Patiño Méndez, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, mediante el cual se remite un concentrado de diversas actividades que el SISTEMA DIF ha realizados en diversas colonias; las cuales se tuvieron **por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**

PRUEBAS DESAHOGADAS POR EL MUNICIPIO DE ATENCO.

- I.- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la representación de la vialidad Avenida San Salvador Atenco identificada con código 012-0272-D, impresión de la Cartografía Catastral de Atenco, actualizada en el ejercicio fiscal anterior inmediato, cuyo respaldo fue entregado al Municipio de Atenco Estado de México. **Prueba desahogada dada su propia y especial naturaleza.**
- II.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, prueba que relacionamos con todo lo manifestado en los escritos de fecha veintinueve de abril y veintiocho de junio ambos del año dos mil veintidós. **Prueba desahogada dada su propia y especial naturaleza.**
- III.- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, prueba que relacionamos con todo lo manifestado en los escritos de fecha veintinueve de abril y veintiocho de junio ambos del año dos mil veintidós, ya que con esta prueba acreditamos que la Avenida San Salvador de la Colonia Constitución el Salado Municipio de Atenco, estado de México, pertenece al Municipio que representamos. **Prueba desahogada dada su propia y especial naturaleza.**

NOVENO. El municipio de Acolman a través de sus representantes los C.C. Rigoberto Cortés Melgoza, Presidente Municipal y Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante la Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en fecha 14 de diciembre de 2022, objetó 8 pruebas, de la siguiente forma:

"(...)

1. *De la prueba documental consistente en catorce oficios originales suscritos por las personas titulares de las dependencias que integran la administración pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, resultan impertinentes dichas pruebas toda vez que se encuentran hechas por la propia parte demandada en el presente procedimiento, esto es carecen de eficacia y validez ya que el artículo 183 del Código Financiero nos menciona, que no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona cuyo nombre a parezca inscrito. Documentales que no surten efectos contra terceros, razones por las que las mismas carecen de eficacia jurídica.*
2. *Esta prueba de igual forma se objeta por tratarse de un documento que no surte efectos contra terceros y de manejo al interior del propio Municipio involucrado, por lo que no demuestra nada respecto del fondo que se pretende entrar al estudio del procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales.*
3. *Esta prueba se objeta por resultar ociosa, y pretender ir en contra del principio básico del derecho, esto es de la buena fe, por tratarse de documentos que no demuestran nada, esto se exhiben planos y cartas que no conllevan a aclarar los límites territoriales entre dos municipios, ya que no señalan medidas colindancias, en fin, algo contundente para poder pensar que les dota de razón su postura legal de defensa.*
4. *Esta prueba se objeta por resultar ociosa, y pretender ir en contra del principio básico del derecho, esto es de la buena fe, por tratarse de documentos que no demuestran nada, esto se exhiben planos y cartas que no conllevan a aclarar los límites territoriales entre dos municipios, ya que no señalan medidas y colindancias, en fin, algo contundente para poder pensar que les dota de razón su postura legal de defensa.*
5. *De la prueba documental consistente en dos oficios originales suscritos por las personas titulares de las dependencias que integran la administración pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, resultan impertinentes dichas pruebas toda vez que se encuentran hechas por la propia parte demandada en el presente procedimiento, esto es carecen de validez ya que el artículo 183 del Código Financiero nos menciona, que no genera por sí misma ningún derecho de propiedad*



o posesión en favor de la persona cuyo nombre a parezca inscrito. Documentales que no surten efectos contra terceros, razones por las que las mismas carecen de eficacia jurídica. Mando en consideración el principio general de derecho respecto que los actos propios de una administración siempre se quedaran salvaguardando el interés social y legítimos de los habitantes y no generaran derechos contra terceros sin no son promulgados por una autoridad competente.

6. *Respecto de la prueba marcada con el número 7 y ofrecida por el Municipio de Ecatepec, consistente en el informe técnico del estudio sociodemográfico de identidad, el mismo carece de validez en el entendido de que no es preciso para que fin es ofrecida dicha prueba, ya que el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales se trata y consiste en esclarecer los límites, (medidas, coordenadas geográficas, etc.) por lo que resultaría impertinente la valoración de dicha prueba independientemente que la misma no es clara para puntualizar una postura en contra de la misma .*
7. *Con respecto de la marcada con el número 8, esta prueba resulta ociosa, ya que de los documentos que pretende que sean aportados por el Registro Agrario Nacional, estas pruebas pueden ser aportadas por la propia parte, esto es el Municipio de Ecatepec de Morelos, por tal razón se debe de decretar que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida y valorada, para todos los efectos legales a que haya lugar.*
8. *Con respecto a la documental marcada con el número 9, se objeta dicho documental, ya que la misma no indica cual es la finalidad que persigue dicha prueba, y de caso contrario que esta comisión la admita, me dejarían en un total estado de indefensión, ya que no establece en beneficia la probanza anunciada al asunto que nos concierne, esto al procedimiento para la solución de diferendo limítrofes intermunicipales.*
(...)"

DÉCIMO. El municipio de Acolman a través de sus representantes los C.C. Rigoberto Cortés Melgoza, Presidente Municipal y Blanca Guadalupe Sánchez Osorio, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante la Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en fecha 29 de septiembre de 2023, objetó de manera general las pruebas supervinientes ofrecidas por el municipio de Ecatepec.

DÉCIMO PRIMERO. El municipio de Atenco, a través de sus representantes los C.C. Talía Citlali Cruz Sánchez, Presidenta Municipal y Juan Ramon Pineda Torres, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante la Presidenta de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en fecha 26 de abril de 2023, objetaron en tiempo y forma el valor y alcance probatorio del resultado de la prueba pericial en materia de geografía, signado por el Licenciado en Geografía Adrián Giovanni Trejo González.

DÉCIMO SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS.

VALORACIÓN DE PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN

1. La documental pública, consistente en el acta y acuerdo de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual el Ayuntamiento de Acolman manifiesta su postura institucional respecto del territorio en controversia.

Para efectos del presente dictamen, dicha prueba acredita la existencia de una determinación formal del órgano de gobierno municipal; sin embargo, su contenido se circunscribe a una manifestación de voluntad administrativa, de esta se desprende el ejercicio directo, continuo y verificable de actos de autoridad o prestación de servicios públicos sobre la superficie materia del diferendo.

2. La documental pública, consistente en el escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales y su ratificación en audiencia.

La prueba acredita la promoción procesal y la comparecencia formal del municipio dentro del procedimiento; no obstante, por su naturaleza procesal, no constituye un medio idóneo para demostrar el ejercicio de funciones municipales en el territorio controvertido.

3. La documental pública, consistente en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha dos de octubre de dos mil ocho, relativa a la delimitación del municipio de Acolman.

Dicho documental aporta un antecedente normativo-administrativo de carácter general; sin embargo, no acredita por sí misma la ejecución actual de actos de gobierno ni la prestación efectiva de servicios municipales en la zona materia del presente procedimiento.



4. La documental pública, consistente en constancias de búsqueda emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La prueba aporta información de carácter registral respecto de antecedentes inmobiliarios; no obstante, su alcance se limita a la existencia de inscripciones, sin que de su contenido se desprenda el ejercicio de autoridad municipal sobre el territorio en controversia.

5. La documental pública, consistente en copias certificadas relativas a modificaciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Acolman, la prueba acredita actos de planeación urbana; sin embargo, no demuestra de manera directa la ejecución material de dichos instrumentos ni la prestación efectiva de servicios públicos municipales en el área objeto del diferendo.

6. La documental pública, consistente en oficios dirigidos a Petróleos Mexicanos relacionados con permisos y gestiones administrativas.

La prueba acredita actos de gestión administrativa ante una entidad federal; no obstante, tales actuaciones no resultan suficientes para demostrar el ejercicio integral de funciones municipales en la superficie en disputa.

7. La documental pública, consistente en cartografía certificada emitida por el IGCEM.

Dicho documental constituye un elemento técnico de referencia geográfica, útil para la ubicación territorial; sin embargo, no acredita actos de autoridad ni prestación de servicios públicos por parte del municipio oferente.

8. La documental pública, consistente en inventarios y registros catastrales.

La prueba aporta información administrativa de carácter referencial; no obstante, no acredita de manera plena el ejercicio cotidiano y efectivo de funciones municipales en la zona controvertida.

La prueba aporta información administrativa de carácter referencial en la zona controvertida.

9. La documental pública, consistente en escrituras públicas exhibidas en copia simple.

Dicha prueba constituye un indicio de carácter patrimonial; sin embargo, al tratarse de copias simples y referirse a actos de propiedad privada, no resulta idónea para acreditar el ejercicio de autoridad municipal sobre el territorio.

10. La testimonial, desahogada en audiencia, a cargo de diversos testigos.

Las declaraciones rendidas refuerzan la narrativa sobre la prestación de servicios y la presencia institucional del municipio, sin perjuicio de su valoración conjunta con los demás medios de prueba.

11. La pericial, ofrecida por el municipio de Acolman.

No se valora, toda vez que no fue desahogada en términos de la Ley Reglamentaria.

VALORACION DE PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

1. La documental pública, consistente en oficios mediante los cuales se acreditan nombramientos de delegados, Consejos de Participación Ciudadana y actuaciones administrativas diversas en colonias materia del procedimiento.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado conforme al acuerdo respectivo.

2. La documental pública, consistente en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado conforme al acuerdo respectivo.

3. La documental pública, consistente en diversos planos y cartas cartográficas.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado al no haberse exhibido la totalidad de los documentos requeridos.

4. La documental pública, consistente en planos relativos a la zona del Lago de Texcoco y áreas colindantes.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado conforme al acuerdo respectivo.



5. La documental pública, consistente en oficios emitidos por distintas dependencias municipales.

La prueba acredita la existencia de actuaciones administrativas realizadas por autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

6. La testimonial, desahogada en audiencia.

Las declaraciones rendidas refuerzan la narrativa sobre la prestación de servicios y la presencia institucional del municipio, sin perjuicio de su valoración conjunta con los demás medios de prueba.

7. El informe rendido por la Universidad Autónoma Metropolitana.

El informe aporta elementos de carácter social e identitario de la población asentada; no obstante, su naturaleza académica lo limita a un valor contextual dentro del análisis integral.

8. El informe rendido por el Registro Agrario Nacional.

La prueba aporta antecedentes de carácter agrario y registral, útiles para contextualizar la evolución histórica del territorio.

9. La documental pública, consistente en el oficio suscrito por el director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Ecatepec de Morelos.

No obstante, el argumento del oferente relativo a acreditar la posesión efectiva, para efectos del presente dictamen la ubica territorialmente en el municipio de Ecatepec de Morelos, aun cuando acredita la realización de actos de autoridad, los cuales deberán ser analizados al momento de resolver el fondo del asunto.

10. La documental pública, consistente en el informe de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

No obstante, del análisis de su contenido se advierte que la información proporcionada se limita a referencias de carácter registral, sin que constituya un informe técnico en sentido estricto ni contenga datos suficientes que permitan identificar, delimitar o vincular de manera directa actos registrales con la competencia territorial municipal en la zona materia del diferendo, por lo que **no aporta elementos objetivos que permitan acreditar la territorialidad** respecto del polígono en controversia.

11. La documental privada, consistente en el informe técnico de delimitación territorial entre Ecatepec de Morelos y Acolman.

No se valora, toda vez que se tuvo por no desahogado conforme al acuerdo respectivo.

12. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humano.

Para efectos del presente dictamen, no resulta un medio idóneo para acreditar de manera directa la pertenencia territorial de la superficie en controversia, sin perjuicio de su valoración conjunta con el resto del acervo probatorio.

13. La inspección ocular respecto del área identificada como zona de diferendo limítrofe entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

De la diligencia practicada se obtiene una percepción directa de las condiciones físicas del territorio, el uso del suelo y la ocupación del espacio en la zona en controversia, lo cual resulta útil para contextualizar la realidad material del área objeto del diferendo; sin embargo, por su propia naturaleza, dicha prueba no permite por sí sola definir la competencia territorial ni acreditar la adscripción municipal del polígono en disputa.

14. La prueba pericial en materia de geografía.

Del dictamen técnico relativo a referencias espaciales, cartográficas y geográficas del área objeto del diferendo, se desprenden elementos auxiliares que permiten comprender la configuración territorial y la ubicación del polígono en controversia; no obstante, su alcance se limita a un apoyo técnico de carácter ilustrativo, del territorio controvertido.

15. La prueba pericial en materia de costos por prestación de servicios públicos y mantenimiento de la zona limítrofe.

Del análisis del estudio técnico se advierte información relacionada con erogaciones y costos asociados a la prestación de servicios públicos en el área en controversia, lo cual permite identificar la realización de actividades municipales y la asignación de recursos en dicha zona; sin embargo, tales elementos no resultan determinantes para la definición de los límites territoriales, sino que constituyen únicamente un referente complementario dentro del análisis integral del diferendo.



VALORACIÓN DE PRUEBAS SUPERVENIENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

1. La documental pública, consistente en el oficio OF/DB/919/2023 de la Dirección de Bienestar.

La prueba acredita la ejecución de programas y acciones sociales realizadas de manera continua en las colonias materia del diferendo.

2. La documental pública, consistente en el oficio SHA/ECA/SMI/4006/2023 y constancias de identidad.

La prueba acredita la emisión de actos administrativos individualizados a favor de vecinos de la zona en controversia.

3. La documental pública, consistente en el oficio DG/ECA/1034/2023 relativo a nombramientos de delegados y COPACI.

La prueba acredita actos formales de organización y representación vecinal en las colonias materia del procedimiento.

4. La documental pública, consistente en reportes de Protección Civil y Bomberos.

La prueba acredita la atención de emergencias y la prestación de servicios públicos esenciales en la zona controvertida.

5. La documental pública, consistente en recibos y registros de recaudación fiscal.

La prueba acredita actos de administración tributaria ejercidos por el municipio oferente.

6. La documental pública, consistente en oficios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

La prueba acredita la realización de acciones de vigilancia y control por parte de la autoridad municipal.

7. La documental pública, consistente en informes de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La prueba acredita la ejecución de acciones y obras públicas en las colonias identificadas como zona limítrofe.

8. La documental pública, consistente en constancias relativas al Servicio Militar Nacional.

La prueba acredita actos administrativos continuos realizados por el municipio respecto de habitantes de la zona.

9. La documental pública, consistente en partes de servicio de Protección Civil.

La prueba acredita la atención reiterada de servicios de emergencia en el territorio en controversia.

10. La documental pública, consistente en informes del organismo SAPASE.

La prueba acredita la realización de acciones de mantenimiento y servicios hidráulicos en la zona limítrofe.

11. La documental pública, consistente en partes de servicio exhibidas en copia simple.

La prueba constituye un indicio de actuaciones administrativas, cuya fuerza probatoria se aprecia de manera conjunta con el resto de los medios de prueba.

12. La documental pública, consistente en el concentrado de actividades de Servicios Públicos.

La prueba acredita la prestación de servicios municipales de manera continua en las colonias materia del diferendo.

13. La documental pública, consistente en el oficio SMDIF/D/0655/2023 del Sistema DIF Municipal.

La prueba acredita la ejecución de acciones asistenciales y programas sociales en beneficio de la población asentada en la zona en controversia.

VALORACIÓN DE PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE ATENCO.

1.- La documental pública. - Consistente en la representación de la vialidad Avenida San Salvador Atenco identificada con código 012-0272-D, impresión de la Cartografía Catastral de Atenco.



Esta prueba no acredita territorialidad ni pertenencia con el polígono en conflicto.

2.- La instrumental de actuaciones en su doble aspecto legal y humano.

Para efectos del presente dictamen, no resulta un medio idóneo para acreditar de manera directa la pertenencia territorial de la superficie en controversia, sin perjuicio de su valoración conjunta con el resto del acervo probatorio.

3.- La presuncional legal y humana.

Para efectos del presente dictamen, no resulta un medio idóneo para acreditar de manera directa la pertenencia territorial de la superficie en controversia, sin perjuicio de su valoración conjunta con el resto del acervo probatorio.

VALORACIÓN INTEGRAL

Del análisis conjunto, sistemático y contextual de la totalidad de las pruebas aportadas por los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, así como de aquellas ofrecidas con carácter superveniente, esta Soberanía advierte que el expediente se encuentra debidamente integrado y que existe un acervo probatorio suficiente para tener por acreditados los elementos necesarios que permiten sustentar los resultandos del presente dictamen.

Las pruebas ofrecidas por el municipio de Acolman permiten identificar antecedentes documentales, administrativos y de gestión institucional que acreditan su intervención municipal en áreas específicas del territorio en controversia. En particular, las documentales públicas relativas a gestiones, permisos y comunicaciones oficiales vinculadas con instalaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX) evidencian la realización de actos administrativos formales por parte de dicho municipio, lo que constituye únicamente una manifestación objetiva del ejercicio de funciones municipales en esa zona, especialmente en los ámbitos de regulación y control administrativo.

Dichos elementos se ven reforzados por documentación de carácter histórico, registral y de planeación territorial, la cual permite contextualizar la relación institucional del municipio de Acolman con determinadas áreas del polígono, aportando claridad respecto de la delimitación de zonas donde subsisten vínculos administrativos y territoriales atribuibles a dicho municipio.

Por su parte, el municipio de Ecatepec de Morelos aportó un conjunto relevante de pruebas documentales públicas mediante las cuales acredita la prestación de servicios públicos municipales y la realización de actos de gobierno y administración en diversas áreas comprendidas dentro del polígono materia del procedimiento. Tales documentales permiten identificar una presencia administrativa sostenida en zonas de carácter predominantemente urbano y poblacional; sin embargo, dichos actos deben valorarse como manifestaciones de gestión administrativa que, por sí mismas, no constituyen un elemento concluyente ni exclusivo para determinar la titularidad territorial, sino que deben ponderarse de manera integral y conjunta con el resto del acervo probatorio.

Las pruebas supervenientes ofrecidas por Ecatepec de Morelos refuerzan la acreditación de dicha presencia administrativa, en tanto evidencian la continuidad de actos municipales con posterioridad al periodo ordinario de ofrecimiento de pruebas, lo que resulta congruente con la naturaleza permanente de los servicios públicos y con la dinámica ordinaria del ejercicio del gobierno municipal.

En síntesis, la valoración individual y concatenada de todas las pruebas permite concluir que, si bien Acolman acredita antecedentes históricos relevantes, Ecatepec de Morelos acredita de manera plena, continua y verificable el ejercicio efectivo de actos de gobierno, lo que conduce de forma lógica, razonada y jurídicamente sustentada a los resolutivos finales del dictamen.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en atención a la solicitud formulada por el municipio de Acolman, Estado de México, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXI" Legislatura del Estado de México, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios que le permitan esclarecer el Diferendo Limítrofe Intermunicipal, solicitó los informes siguientes:

- I. **Informe requerido al Maestro Mario Alejandro Carrillo Luvianos, Profesor Investigador del Área de Gestión Estatal y Sistema Político de la Universidad Autónoma Metropolitana- Unidad Xochimilco.-** Informe rendido ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en fecha 24 de mayo de 2023, consistente en el estudio Sociodemográfico y/o Auto Adscripción, realizado en la zona del Diferendo Limítrofe, elaborado por personal de la Universidad Autónoma Metropolitana.



- II. **Informe requerido al Lic. Jesús de la Cruz Martínez, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con la finalidad de librar instrucciones para librar contestación a la petición hecha por el Lic. Luis López Ibarra, Director Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.** - Informe presentado ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en fecha 26 de mayo de 2023, mediante oficio suscrito por el Lic. Luis López Ibarra, Director Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con el cual anexa el informe rendido por la Delegación del Registro Agrario Nacional del Estado de México.
- III. **Informe emitido por la M.C.P. Erika Trejo Flores, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México,** de fecha 06 de junio de 2023 - Informe presentado ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la "LXI" Legislatura del Estado de México.
- IV. Al amparo del artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el cual establece:

"Artículo 51. Para favorecer el desarrollo del procedimiento, la Comisión Legislativa podrá solicitar el apoyo e intervención de cualquiera de las dependencias de los Poderes del Estado."

Se solicitó al Instituto de Información Geográfica del Estado de México (IGECEM), el 01 de julio de 2025, el apoyo interinstitucional de lo siguiente:

"Antecedentes Cartográficos: Se solicita atentamente se informe a esta Comisión si en los registros y acervos documentales del IGECEM existe fundamento legal y cartografía histórica o vigente que establezca el límite intermunicipal actual entre Acolman y Ecatepec, remitiendo, de ser posible, la documentación soporte."

En fecha 10 de julio de 2025, en respuesta el IGECEM emitió informe estableciendo la inexistencia de soporte cartográfico oficial.

VALORACIÓN DE LOS INFORMES

En atención a los informes recabados por esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se procede a su análisis integral, con el objeto de determinar su alcance probatorio y su contribución para la resolución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

En primer término, el informe rendido por el Profesor Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, consistente en el estudio sociodemográfico y/o de auto adscripción realizado en la zona del diferendo, constituye un elemento técnico relevante para identificar la dinámica social, identidad comunitaria y patrones de pertenencia territorial de la población asentada en el polígono en disputa. No obstante, si bien dicho estudio aporta elementos de contexto que permiten comprender la realidad social del territorio, su naturaleza no es determinante por sí misma para la definición jurídica de límites territoriales, en tanto que dicha determinación corresponde a criterios de carácter histórico, jurídico, técnico-cartográfico y administrativo.

Por otra parte, el informe relacionado con el Registro Agrario Nacional, aportado a través del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, reviste especial importancia al incorporar antecedentes documentales de carácter agrario que permiten advertir la evolución histórica del territorio, particularmente en lo relativo a la dotación, ampliación y reconocimiento de núcleos ejidales. Sin embargo, estos elementos deben ser valorados de manera sistemática y correlacionada con el resto del acervo probatorio, ya que si bien constituyen documentales públicas, su alcance se circunscribe al ámbito agrario y no necesariamente define, de manera directa, los límites político-administrativos municipales.

En cuanto al informe emitido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, éste aporta información relevante respecto de los actos registrales vinculados al territorio en controversia, lo que permite identificar la existencia de inscripciones, actos jurídicos y antecedentes de dominio relacionados con el polígono en disputa. No obstante, al igual que en el caso anterior, dichos elementos deben valorarse como indicios que contribuyen a la reconstrucción del contexto territorial, sin que por sí mismos resulten concluyentes para determinar la delimitación intermunicipal.

Finalmente, resulta particularmente relevante el informe emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), en el que se señala la inexistencia de soporte cartográfico oficial que establezca de manera precisa el límite intermunicipal entre Acolman y Ecatepec de Morelos. Este elemento adquiere un valor probatorio significativo, en tanto confirma la existencia de una indefinición técnica y jurídica del límite territorial, lo cual justifica la intervención de esta Soberanía para fijar de manera clara y definitiva la delimitación correspondiente, en ejercicio de sus facultades constitucionales.



En consecuencia, del análisis conjunto de los informes recabados, esta Comisión concluye que los mismos, en su carácter de elementos técnicos, documentales y contextuales, no resultan por sí solos determinantes, pero sí constituyen insumos relevantes que, valorados de manera integral y adminiculada con el resto de las pruebas aportadas en el procedimiento, permiten generar convicción respecto de la necesidad de definir con precisión el límite territorial en la zona materia del diferendo, atendiendo a criterios de certeza jurídica, funcionalidad administrativa y realidad territorial.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXI” Legislatura del Estado de México, en fechas 25 de noviembre de 2022, solicitó a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México el dictamen técnico relacionado con el diferendo planteado, en su carácter de órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo del Estado de México, en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, a fin de que se pudiera contar con elementos de convicción que permitan esclarecer el asunto planteado, mismo que fue recibido el día 15 de septiembre de 2023.

Del estudio técnico emitido por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, se observa, dentro de sus conclusiones generales lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: *Conforme a los resultados que arrojan las documentales consultadas y de una adminiculación de las mismas, históricamente la Hacienda de Tepexpan y su anexa Ixtapan, territorialmente pertenecen al municipio de Acolman.*

SEGUNDO: *Se desprende de las documentales atinentes al Plan del Centro de Población Estratégico de Ecatepec de Morelos que las áreas objeto del diferencio, históricamente, no se encuentran dentro del territorio del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

TERCERO: *El territorio objeto del diferencio en que se actúa, es decir, las colonias Prados San Juan, Guerrero, Pirules, Lázaro Cárdenas y la Laguna, así como el Ejido de Santa María Chiconautla, y el cual ha sufrido expropiaciones por causa de utilidad pública, tales como: el Centro Preventivo de Readaptación Social, las Instalaciones de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Termoeléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), históricamente y conforme a los límites oficialmente reconocidos por el Ejecutivo, se encuentran en territorio del municipio de Acolman.*
“(…)”

VALORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO

En atención al dictamen técnico emitido por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, solicitado por esta Comisión Legislativa, se procede a su análisis y valoración.

El referido estudio técnico constituye un elemento probatorio relevante, al haber sido emitido por un órgano especializado en materia de delimitación territorial, del cual se desprende que, conforme a la adminiculación de documentales históricas, agrarias y de planeación urbana, el polígono en controversia ha sido históricamente vinculado al municipio de Acolman.

No obstante, esta Comisión advierte que la resolución del diferendo limítrofe no puede sustentarse exclusivamente en criterios históricos, sino que debe atender también a la realidad actual del territorio, particularmente a los actos de gobierno, la prestación efectiva de servicios públicos y la administración material de las zonas en disputa, elementos que inciden directamente en la certeza jurídica y en la gobernabilidad.

En ese sentido, del análisis conjunto del expediente se acredita que, si bien existen antecedentes que vinculan territorialmente el polígono con el municipio de Acolman, también se encuentra plenamente demostrado que el municipio de Ecatepec de Morelos ha ejercido de manera continua actos de autoridad y prestación de servicios públicos en una parte significativa del territorio en conflicto, mientras que el municipio de Acolman ha mantenido presencia administrativa y recaudatoria en otra porción del mismo.

Por ello, el dictamen técnico se valora como un elemento que confirma los antecedentes históricos del territorio, pero que, adminiculado con los demás medios de prueba, permite a esta Comisión adoptar una determinación que reconoce tanto dichos antecedentes como la realidad administrativa vigente.

En consecuencia, el estudio técnico coadyuva a sustentar la decisión de esta Legislatura en el sentido de delimitar el polígono en controversia de manera diferenciada, asignando a cada municipio aquellas áreas en las que se encuentra acreditado el ejercicio efectivo de funciones públicas, con lo cual se garantiza la certeza jurídica, la adecuada prestación de servicios y la



estabilidad territorial, en congruencia con los criterios de equidad, funcionalidad y paz social que rigen la resolución del presente diferendo.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 28 de noviembre de 2023, emitió el acuerdo por el que se da por concluido el periodo de desahogo de pruebas en el Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe entre los municipios de Acolman y Ecatepec, con los municipios Tecámac y Atenco en calidad de terceros y se ordena procede a elaborar el dictamen técnico correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Por lo anteriormente expuesto, mediante las pruebas aportadas, y registro de expropiaciones, que sustentan actos del Gobierno Federal, reconociendo territorialidad, se desprende que el polígono con 475 hectáreas, constituido por las colonias Prado San Juan, Guerrero, Pirules, Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla, cuentan con viviendas, infraestructura educativa y unidades económicas, mismas que históricamente han requerido los servicios básicos de agua, drenaje, seguridad, servicios de emergencia, recolección de desechos y limpia pública, además de obras públicas para el mejoramiento y mantenimiento de vialidades.

Presenta actos de gobierno en las colonias “Prado San Juan (solo las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Guerrero y Pirules” y actos históricos de recaudación en áreas de utilidad pública, denominadas “La termoeléctrica e Instalaciones de Pemex”, por parte del municipio de Acolman, áreas equivalentes a 202.18 hectáreas, mismas que integran parte del polígono litis de este dictamen.

En las colonias “Prado San Juan (excepto las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla” y las áreas conocidas como “El tiradero, Juzgados Penales de Ecatepec”, mismos que conforman parte del polígono, comprendiendo con un área equivalentes a 272.82 hectáreas, mismas que integran parte del polígono litis de este dictamen, se identifica la prestación histórica de servicios públicos, por el municipio de Ecatepec de Morelos.

Del análisis integral del expediente que conforma el Procedimiento para la Solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, esta Comisión Legislativa advierte que los distintos medios de convicción aportados por las partes permiten reconstruir, desde perspectivas complementarias, tanto la evolución histórica del territorio como su realidad administrativa y social actual.

Las pruebas documentales históricas, agrarias y registrales, ofrecidas principalmente por el municipio de Acolman y reforzadas por el Dictamen Técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, evidencian la inexistencia de decretos originarios y acreditan que, en diversos momentos históricos, el polígono conocido como Santa María Chiconautla fue vinculado administrativa y territorialmente con Acolman, estas pruebas permiten contextualizar el origen y desarrollo del diferendo, aunque por su propia naturaleza no resultan suficientes para definir, por sí mismas, la adscripción municipal actual del territorio.

Por otra parte, las pruebas documentales públicas contemporáneas aportadas por el municipio de Ecatepec de Morelos, consistentes en informes oficiales de dependencias municipales, constancias de prestación de servicios públicos, obras, seguridad, recaudación y administración territorial, acreditan de manera objetiva y verificable el ejercicio efectivo, continuo y prolongado de actos de gobierno en el área en disputa, dichos elementos se ven reforzados por pruebas técnicas, cartográficas, periciales e inspecciones oculares, así como por estudios sociodemográficos, que permiten corroborar la presencia institucional material de Ecatepec y el arraigo e identificación poblacional con dicho municipio.

En conjunto, estas pruebas reflejan con mayor claridad la realidad fáctica vigente del territorio.

Por cuanto hace al Dictamen Técnico emitido por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, valorado como medio de convicción de apoyo, contribuye a fortalecer el análisis histórico y documental del diferendo, sin desplazar la competencia decisoria de esta Legislatura ni sustituir la valoración integral de las pruebas rendidas por los municipios.

Su alcance es auxiliar, pues no analiza de manera concluyente el ejercicio actual de funciones municipales, pero sí aporta elementos relevantes para comprender la formación y evolución territorial del área en conflicto.

JUSTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN TERRITORIAL

Esta Comisión considera que la solución del diferendo limítrofe no puede sustentarse exclusivamente en antecedentes históricos, ni tampoco en una apreciación aislada de la situación fáctica, sino en una ponderación razonada y equilibrada de ambos planos.



En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 61, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura debe privilegiar aquellos elementos que permitan garantizar la certeza jurídica, la gobernabilidad y la continuidad en la prestación de servicios públicos, atendiendo al interés de la población asentada en la zona.

Bajo este criterio, aun cuando se reconocen los antecedentes históricos y agrarios vinculados al municipio de Acolman, esta Comisión estima jurídicamente válido otorgar mayor peso probatorio a las pruebas que acreditan el ejercicio efectivo y verificable de actos de autoridad municipal, en tanto reflejan la realidad administrativa y social vigente y permiten evitar escenarios de incertidumbre, duplicidad de funciones o vacíos de autoridad.

La valoración conjunta de todas las pruebas y medios de convicción, permite concluir que en el territorio materia del diferendo existe una concurrencia histórica de vínculos territoriales entre los municipios involucrados; sin embargo, la evidencia demuestra que la realidad actual del polígono se encuentra definida principalmente por la presencia institucional, administrativa y poblacional del municipio de Ecatepec de Morelos, esta circunstancia resulta determinante para efectos de adscripción municipal, en la medida en que garantiza la continuidad de los servicios públicos, la seguridad jurídica de los actos de autoridad y la estabilidad administrativa en la zona.

En este sentido, la determinación territorial adoptada no implica desconocer los antecedentes históricos acreditados, sino armonizarlos con la realidad fáctica existente, en atención a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones municipales.

En consecuencia, la concatenación de las pruebas aportadas por ambas partes y su valoración integral conducen de manera directa, lógica y fundada a los resolutivos del presente dictamen, mediante los cuales esta Legislatura fija una línea limítrofe precisa y definitiva, apoyada en planos, vértices y referencias técnicas, y ordena la emisión del decreto correspondiente. Con ello se pone fin al estado de indefinición territorial que dio origen al diferendo, se dota de certeza jurídica a la población y a las autoridades municipales, y se asegura la gobernabilidad en la zona limítrofe.

Esta resolución busca **dotar de materialidad jurídica** a los actos de gobierno, recaudación y administración.

1. Criterios de Resolución

A diferencia de un juicio puramente técnico, el Poder Legislativo utilizó una **valoración integral**:

- **Realidad fáctica:** Se tomó en cuenta quién está proporcionando los servicios realmente hoy en día.
- **Equidad y Proporcionalidad:**
La determinación atiende a la ponderación objetiva de los antecedentes históricos, administrativos y de ejercicio efectivo de funciones públicas, a fin de asignar jurisdicción conforme a criterios de gobernabilidad, continuidad institucional y certeza jurídica.
- **Certeza Jurídica:** Que los habitantes sepan, de una vez por todas, a qué municipio pertenecen.

2. El Objetivo Final: Paz Social

Al definir el territorio, se garantiza la **gobernabilidad** y se asegura que los recursos públicos se apliquen de manera eficiente en beneficio de la población.

1. Jurisdicción de Ecatepec de Morelos:

Se reconoce su soberanía **sobre las colonias Prado San Juan**, (excepto las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), **Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla, Juzgados Penales de Ecatepec y el área conocida como el tiradero**, estos conforman parte del polígono, comprendiendo un área de 272.82 hectáreas, en virtud de los actos de autoridad y la atención directa a la población.

Dicha zona se integra formalmente a su cartografía municipal conforme al plano resolutivo anexo.

2. Reconocimiento a Acolman:

Atendiendo al tracto histórico de recaudación, se determina que **las Colonias “Prado San Juan** (solo las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), **Guerrero y Pirules”, así como La Termoeléctrica e Instalaciones de PEMEX**, lugares que equivalen a 202.18 hectáreas que conforman parte del polígono, litis de este dictamen, permanecerán bajo la jurisdicción administrativa del municipio de Acolman, atendiendo a los antecedentes históricos, administrativos y de gestión institucional acreditados en autos, así como a la necesidad de otorgar certeza jurídica y gobernabilidad en dicha porción territorial.

Dicha zona se integra formalmente a su cartografía municipal conforme al plano resolutivo anexo.



Por lo expuesto y el análisis exhaustivo de los antecedentes y consideraciones se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, siendo competente para conocer y resolver del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos, con los Municipios de Tecámac y Atenco en calidad de terceros, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites territoriales sometido a la competencia de la "LXII" Legislatura del Estado de México, por lo que se reconoce que **las Colonias "Prado San Juan (solo las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), Guerrero y Pirules", así como La Termoeléctrica e Instalaciones de PEMEX**, con un área de 202.18 hectáreas forman parte del municipio de **Acolman** y que **las colonias Prado San Juan**, (excepto las calles denominadas Girasol, Laurel, Gardenias y Bugambilias), **Lázaro Cárdenas, La Laguna, y Ejido Santa María Chiconautla, Juzgados Penales de Ecatepec y el área conocida como el tiradero**, con un área de 272.82 hectáreas forman parte del municipio de **Ecatepec de Morelos** y sus delimitaciones territoriales correspondientes se indican en el plano de levantamiento topográfico, que se adjunta al presente como anexo 01, elaborado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXII" Legislatura del Estado de México, en apoyo interinstitucional del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México IGECM.

SEGUNDO. La presente resolución dota de **materialidad jurídica y certidumbre técnica** a los actos de gobierno, administración y aplicación de recursos públicos en la zona. Con este fallo, el Poder Legislativo del Estado de México garantiza la **paz social, la gobernabilidad y la seguridad jurídica**, erradicando el estado de indefinición territorial en beneficio de los habitantes del polígono "Santa María Chiconautla".

TERCERO. La línea limítrofe inicia en el punto marcado en el plano con el número 1, correspondiente a la intersección de los límites entre los municipios de Tecámac y Ecatepec de Morelos, a partir de este punto, sigue un rumbo noreste (NE), pasando por el vértice número 2 hasta llegar al punto trino entre los municipios de Ecatepec de Morelos, Tecámac y Acolman, identificado como el vértice número 3, con una distancia aproximada de 1,057.65 metros; posteriormente, cambia al rumbo suroeste (SW) hasta alcanzar el vértice 4, con una distancia aproximada de 1,006.06 metros, la línea limítrofe sigue los rumbos noroeste (NW), pasando por los vértices 5, 6, siguiendo las construcciones limítrofes de la colonia Prados de San Juan con una distancia aproximada de 461.95 metros, se continúa en dirección suroeste (SW), siguiendo las construcciones limítrofes de la colonia Prados de San Juan para llegar al vértice 7 con una distancia aproximada de 109.11 metros, cambiando el rumbo con dirección sureste (SE) seguimos al vértice 8 con una distancia aproximada de 47.30 metros, continuando por el centro del camellón aproximadamente 50.22 metros en dirección suroeste (SW) llegamos al vértice 9, posteriormente en dirección sureste (SE) con 258.75 metros de distancia aproximada y siguiendo la perimetral de los Juzgados y el Centro Penitenciario Estatal conectamos con los vértices 10, 11 y 12, asimismo siguiendo la perimetral antes mencionada pero en dirección suroeste (SW) con 181.78 metros de distancia llegamos al vértice 13, cambiando el rumbo hacia una dirección noroeste (NW) de igual manera sobre la misma perimetral con una distancia de 187.13 metros de distancia conectamos al vértice 14, seguimos por un rumbo suroeste (SW) para encontrarnos con los vértices 15 y 16 llegando a la Avenida Reclusorio y sumando una distancia aproximada de 65.29 metros aproximadamente, continuamos por Avenida Reclusorio durante 78.81 metros aproximadamente en dirección noroeste (NW) llegando al vértice 17 en la intersección de calle Insurgentes con Avenida Reclusorio; cambiando el rumbo hacia el noreste (NE), siguiendo por la misma Avenida, hasta la intersección de un camino de terracería con una distancia aproximada de 147.34 metros, encontramos el vértice 18, seguimos por camino de terracería en dirección noroeste (NW), aproximadamente 251.33 metros de distancia llegamos al vértice 19 en la intersección de la calle Lorenzo Meyer y siguiendo rumbos suroeste (SW) y sureste (SE) con una distancia aproximada de 1,226.12 sobre la misma calle de Lorenzo Meyer hasta llegar a la intersección con la calle el Cerezo y camino de terracería cubrimos los vértices 20, 21, 22, 23, 24 y 25 se continua por camino de terracería con dirección de rumbos suroeste (SW) y sureste (SE), interceptando la autopista México-Tuxpan y siguiendo por Avenida Control, interceptando la autopista Lechería-Textcoco, continuando por Calle Lázaro Cárdenas, cubrimos los vértices 26, 27 y 28, hasta llegar al 29 y 30 frente a la Central Termoeléctrica Valle de México sumando una distancia de 1,332.61 metros; con un cambio de rumbo hacia el sureste (SE) y atravesando la carretera Lechería-Textcoco a una distancia de 39.86 metros llegamos al vértice 31 que se encuentra con la perimetral del Sector Ductos Venta de Carpio (PEMEX), luego continuando por la perimetral, define el vértice 32 por un cambio de rumbo al suroeste (SW) y una distancia aproximada de 415.34 metros; luego hay una serie de cambios de rumbo hacia el sureste (SE) para llegar al vértice 33 con una distancia de 369.66 metros, al noreste (NE) hasta el vértice 34 a una distancia de 23.31 metros, luego hacia el vértice 35 con una distancia de 18.14 metros en dirección sureste (SE), continuando con el vértice 36 con rumbo noreste (NE) a una distancia de 36.42 metros, con rumbo noroeste (NW) a una distancia 18.55 metros se llega al vértice 37, continuando con el rumbo noreste (NE) delimitado por las construcciones en la zona oriente del Sector Ductos pasando por el vértice 38 hasta llegar al 39 a una distancia de 370.63, hasta llegar a la carretera Lechería-Textcoco; con un rumbo sureste (SE) siguiendo por la misma vía llegamos al vértice 40 en la intersección de la calle Álvaro Obregón con una distancia aproximada de 282.98 metros, continuamos con rumbo suroeste (SW) sobre el costado de la calle Álvaro Obregón pasando



por los vértices 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, con una distancia aproximada de 995.52 metros, hasta llegar a la intersección con la calle Ferrocarril Veracruz; cruzando las vías férreas, para después continuar por los vértices 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, y 81, ubicados en los límites de las construcciones del lado oriente de la calle Venustiano Carranza, con una distancia aproximada de 341.17 metros, manteniendo la línea sobre los límites de las construcciones del lado oriente de la intersección de la calle Ernesto Zedillo y Avenida Lago Kokonor siguiendo el rumbo suroeste (SW), la línea pasa por los vértices 81, 82, 83, 84 y 85 con una distancia aproximada de 104.26 metros; a continuación, por la misma dirección pasando por los vértices 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 sobre los límites de las construcciones del lado oriente del canal de aguas negras, con una distancia aproximada de 1,733.30 metros; finalmente, manteniendo el rumbo suroeste (SW), la línea limítrofe avanza por los vértices 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, ubicados sobre los límites de las construcciones al oriente de la Avenida Lago de Xochimilco, con una distancia aproximada de 446.15 metros; cambiando un rumbo noroeste (NW) para llegar al vértice 184 librando la construcción con una distancia aproximada de 6.56 metros, siguiendo con rumbo suroeste (SW), por los límites de las construcciones del lado oriente de la Avenida Lago de Xochimilco con una distancia aproximada de 62.94 metros pasa por el vértice 185 y llega al 186 vértice que constituye el punto trino entre los municipios de Ecatepec de Morelos, Acolman y Atenco; cambia con rumbo noroeste (NW) hasta llegar al vértice 187 en línea recta sobre la Avenida San Salvador Atenco, en el límite con el municipio de Atenco con una distancia de 993.94 metros. La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud total aproximada de 12,720.15 metros.

Los lados y vértices que definen los límites intermunicipales entre Ecatepec de Morelos y Acolman, resolutive del diferendo limítrofe, tienen los rumbos, distancias y coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1	502553.30	2172067.22
1	2	N 50°14'57.86" E	655.04	2	503056.91	2172486.09
2	3	N 52°49'14.97" E	402.61	3	503377.70	2172729.39
3	4	S 12°35'15.77" W	1006.06	4	503158.44	2171747.51
4	5	N 77°22'00.91" W	350.16	5	502816.76	2171824.09
5	6	N 80°44'17.97" W	111.79	6	502706.43	2171842.08
6	7	S 15°52'27.44" W	109.11	7	502676.58	2171737.14
7	8	S 80°20'24.38" E	47.30	8	502723.22	2171729.20
8	9	S 14°29'37.92" W	50.22	9	502710.65	2171680.58
9	10	S 80°14'28.81" E	61.11	10	502770.88	2171670.22
10	11	S 44°09'59.52" E	14.79	11	502781.18	2171659.61
11	12	S 80°48'27.19" E	182.85	12	502961.68	2171630.40
12	13	S 08°52'31.83" W	181.78	13	502933.63	2171450.80
13	14	N 81°40'01.62" W	187.13	14	502748.48	2171477.92
14	15	S 07°36'15.14" W	30.79	15	502744.40	2171447.40
15	16	S 53°20'29.23" W	34.50	16	502716.73	2171426.81
16	17	N 81°58'21.68" W	78.81	17	502638.69	2171437.81
17	18	N 14°08'09.82" E	147.34	18	502674.67	2171580.69
18	19	N 80°10'50.52" W	251.33	19	502427.02	2171623.55
19	20	S 14°26'05.60" W	603.13	20	502276.68	2171039.46
20	21	S 12°42'52.41" W	77.90	21	502259.53	2170963.47
21	22	S 18°47'17.11" W	141.96	22	502213.81	2170829.08
22	23	S 04°26'12.00" W	48.63	23	502210.05	2170780.59
23	24	S 02°09'50.16" E	330.49	24	502222.53	2170450.33
24	25	S 06°08'00.44" W	24.01	25	502219.96	2170426.46
25	26	S 13°58'45.21" W	246.58	26	502160.40	2170187.18
26	27	S 14°45'18.13" W	451.81	27	502045.33	2169750.27



27	28	S 11°00'04.43" W	90.06	28	502028.14	2169661.86
28	29	S 17°53'38.80" W	233.89	29	501956.27	2169439.29
29	30	S 11°55'39.58" W	310.27	30	501892.15	2169135.72
30	31	S 07°03'15.31" E	39.86	31	501897.04	2169096.16
31	32	S 10°58'13.64" W	415.34	32	501818.00	2168688.41
32	33	S 79°16'46.44" E	369.66	33	502181.21	2168619.64
33	34	N 09°52'55.41" E	23.31	34	502185.21	2168642.61
34	35	S 79°55'09.85" E	18.14	35	502203.07	2168639.43
35	36	N 10°50'09.68" E	36.42	36	502209.91	2168675.21
36	37	N 79°43'54.10" W	18.55	37	502191.66	2168678.51
37	38	N 11°16'42.93" E	220.00	38	502234.68	2168894.26
38	39	N 09°43'53.77" E	150.63	39	502260.15	2169042.72
39	40	S 78°29'28.51" E	282.98	40	502537.44	2168986.27
40	41	S 20°10'31.81" W	35.69	41	502525.13	2168952.76
41	42	S 13°36'26.21" W	67.71	42	502509.20	2168886.96
42	43	S 24°31'43.24" W	67.22	43	502481.29	2168825.80
43	44	S 23°48'56.22" W	6.54	44	502478.65	2168819.83
44	45	S 23°16'30.37" W	31.66	45	502466.14	2168790.74
45	46	S 23°16'25.27" W	40.47	46	502450.15	2168753.56
46	47	S 22°03'32.36" W	75.22	47	502421.90	2168683.85
47	48	S 25°48'37.38" W	24.31	48	502411.32	2168661.96
48	49	S 25°04'18.70" W	36.98	49	502395.64	2168628.46
49	50	S 25°04'18.70" W	11.38	50	502390.82	2168618.16
50	51	S 28°30'31.77" W	9.49	51	502386.29	2168609.81
51	52	S 22°00'49.60" W	29.91	52	502375.08	2168582.09
52	53	S 25°43'46.90" W	8.62	53	502371.34	2168574.32
53	54	S 20°29'20.95" W	1.10	54	502370.95	2168573.29
54	55	S 24°08'05.14" W	124.07	55	502320.22	2168460.06
55	56	S 24°08'05.14" W	38.97	56	502304.29	2168424.50
56	57	S 20°45'18.93" W	9.02	57	502301.09	2168416.06
57	58	S 22°26'43.02" W	52.76	58	502280.95	2168367.30
58	59	S 22°49'51.78" W	8.54	59	502277.63	2168359.43
59	60	S 22°53'48.18" W	50.42	60	502258.02	2168312.99
60	61	S 22°45'51.55" W	9.58	61	502254.31	2168304.15
61	62	S 23°31'01.21" W	51.18	62	502233.89	2168257.23
62	63	S 22°31'05.83" W	9.63	63	502230.20	2168248.33
63	64	S 23°08'11.30" W	51.96	64	502209.79	2168200.55
64	65	S 21°52'09.07" W	8.95	65	502206.45	2168192.25
65	66	S 22°35'47.83" W	67.50	66	502180.52	2168129.93
66	67	S 07°43'34.76" W	5.78	67	502179.74	2168124.20
67	68	S 10°00'00.06" W	60.86	68	502169.17	2168064.26
68	69	S 19°55'59.50" W	86.50	69	502139.68	2167982.95
69	70	S 17°20'37.12" W	7.90	70	502137.32	2167975.40
70	71	S 19°42'33.55" W	97.85	71	502104.32	2167883.28
71	72	S 19°40'29.13" W	1.30	72	502103.88	2167882.05
72	73	S 19°40'29.13" W	9.19	73	502100.79	2167873.40
73	74	S 19°26'13.22" W	26.22	74	502092.07	2167848.68
74	75	S 15°45'50.23" W	5.42	75	502090.59	2167843.46
75	76	S 19°37'29.00" W	15.04	76	502085.54	2167829.29



76	77	S 19°37'29.00" W	30.26	77	502075.38	2167800.80
77	78	S 18°47'44.04" W	5.88	78	502073.49	2167795.23
78	79	S 19°14'52.98" W	45.97	79	502058.33	2167751.83
79	80	S 21°43'53.89" W	5.64	80	502056.24	2167746.59
80	81	S 20°47'33.32" W	4.00	81	502054.82	2167742.85
81	82	S 18°29'48.66" W	42.15	82	502041.45	2167702.88
82	83	S 22°23'52.37" W	10.19	83	502037.57	2167693.46
83	84	S 19°56'51.48" W	35.05	84	502025.61	2167660.51
84	85	S 20°54'15.64" W	16.87	85	502019.59	2167644.76
85	86	S 19°42'14.20" W	92.20	86	501988.51	2167557.96
86	87	S 20°27'43.64" W	10.64	87	501984.79	2167547.99
87	88	S 20°24'10.92" W	84.58	88	501955.30	2167468.71
88	89	S 18°51'38.86" W	9.87	89	501952.11	2167459.37
89	90	S 18°52'34.89" W	35.63	90	501940.58	2167425.66
90	91	S 20°23'41.55" W	8.40	91	501937.65	2167417.78
91	92	S 19°37'14.25" W	35.41	92	501925.76	2167384.43
92	93	S 21°48'47.06" W	8.21	93	501922.71	2167376.80
93	94	S 25°56'44.73" W	42.62	94	501904.07	2167338.48
94	95	S 21°39'04.41" W	8.22	95	501901.04	2167330.84
95	96	S 12°42'16.78" W	37.07	96	501892.88	2167294.68
96	97	S 13°25'36.31" W	9.92	97	501890.58	2167285.03
97	98	S 18°16'27.10" W	36.63	98	501879.09	2167250.25
98	99	S 17°23'52.06" W	10.31	99	501876.01	2167240.41
99	100	S 19°50'50.15" W	59.49	100	501855.81	2167184.45
100	101	S 20°57'56.56" W	6.76	101	501853.39	2167178.14
101	102	S 21°21'41.08" W	20.65	102	501845.87	2167158.91
102	103	S 19°35'20.59" W	7.08	103	501843.50	2167152.24
103	104	S 17°47'14.02" W	35.44	104	501832.67	2167118.49
104	105	S 18°20'46.10" W	5.71	105	501830.87	2167113.07
105	106	S 20°41'10.49" W	28.81	106	501820.69	2167086.11
106	107	S 20°41'10.49" W	60.84	107	501799.20	2167029.19
107	108	S 20°41'10.49" W	3.52	108	501797.96	2167025.90
108	109	S 17°50'06.05" W	7.25	109	501795.74	2167019.00
109	110	S 19°24'38.95" W	30.02	110	501785.76	2166990.69
110	111	S 18°22'46.57" W	8.84	111	501782.97	2166982.30
111	112	S 14°35'01.12" W	16.70	112	501778.77	2166966.13
112	113	S 20°34'15.08" W	9.96	113	501775.27	2166956.81
113	114	S 20°14'51.01" W	2.00	114	501774.58	2166954.93
114	115	S 20°12'53.44" W	39.84	115	501760.81	2166917.54
115	116	S 20°38'49.45" W	9.80	116	501757.36	2166908.38
116	117	S 20°04'27.22" W	84.61	117	501728.31	2166828.91
117	118	S 17°16'57.61" W	9.34	118	501725.54	2166819.99
118	119	S 19°32'16.95" W	91.61	119	501694.90	2166733.65
119	120	S 18°46'38.96" W	7.99	120	501692.33	2166726.09
120	121	S 18°49'36.45" W	40.83	121	501679.16	2166687.45
121	122	S 21°41'18.71" W	10.18	122	501675.39	2166677.99
122	123	S 25°30'11.20" W	41.50	123	501657.52	2166640.53
123	124	S 22°46'02.25" W	9.09	124	501654.01	2166632.15
124	125	S 15°37'32.25" W	42.75	125	501642.49	2166590.98



125	126	S 25°10'56.89" W	8.17	126	501639.01	2166583.58
126	127	S 17°37'36.41" W	40.40	127	501626.78	2166545.08
127	128	S 25°20'17.00" W	9.73	128	501622.61	2166536.28
128	129	S 19°59'04.38" W	40.67	129	501608.71	2166498.06
129	130	S 16°52'34.35" W	11.01	130	501605.52	2166487.52
130	131	S 19°13'32.06" W	36.76	131	501593.41	2166452.81
131	132	S 19°13'32.06" W	52.78	132	501576.03	2166402.98
132	133	S 18°05'44.79" W	10.10	133	501572.90	2166393.38
133	134	S 19°20'50.74" W	41.94	134	501559.00	2166353.81
134	135	S 14°03'00.71" W	3.98	135	501558.04	2166349.95
135	136	S 19°45'31.18" W	29.46	136	501548.08	2166322.22
136	137	S 19°45'31.18" W	12.64	137	501543.81	2166310.33
137	138	S 18°03'33.11" W	10.22	138	501540.64	2166300.61
138	139	S 19°47'44.78" W	28.48	139	501530.99	2166273.81
139	140	S 17°34'22.49" W	10.45	140	501527.84	2166263.85
140	141	S 19°23'58.89" W	27.97	141	501518.55	2166237.48
141	142	S 23°50'41.21" W	9.69	142	501514.63	2166228.62
142	143	S 19°03'27.86" W	28.02	143	501505.49	2166202.14
143	144	S 21°05'46.94" W	10.41	144	501501.74	2166192.42
144	145	S 19°19'10.23" W	28.27	145	501492.39	2166165.74
145	146	S 22°14'59.21" W	9.54	146	501488.77	2166156.92
146	147	S 19°05'43.40" W	27.46	147	501479.79	2166130.96
147	148	S 21°02'13.67" W	10.79	148	501475.92	2166120.89
148	149	S 19°29'42.04" W	27.69	149	501466.68	2166094.79
149	150	S 18°35'15.48" W	10.21	150	501463.42	2166085.12
150	151	S 19°08'58.71" W	27.96	151	501454.25	2166058.70
151	152	S 18°08'14.78" W	10.23	152	501451.06	2166048.98
152	153	S 19°03'00.18" W	27.66	153	501442.04	2166022.83
153	154	S 27°33'58.81" W	10.29	154	501437.28	2166013.71
154	155	S 18°56'22.68" W	27.90	155	501428.22	2165987.33
155	156	S 20°00'27.14" W	3.35	156	501427.07	2165984.18
156	157	S 20°00'27.14" W	6.46	157	501424.86	2165978.10
157	158	S 19°23'01.76" W	27.48	158	501415.74	2165952.18
158	159	S 18°01'45.65" W	10.01	159	501412.65	2165942.67
159	160	S 19°30'05.40" W	26.06	160	501403.95	2165918.10
160	161	S 20°55'04.06" W	9.62	161	501400.51	2165909.12
161	162	S 19°03'19.81" W	27.74	162	501391.45	2165882.90
162	163	S 23°28'41.45" W	9.53	163	501387.66	2165874.16
163	164	S 20°39'34.22" W	28.00	164	501377.78	2165847.96
164	165	S 18°21'37.37" W	10.25	165	501374.55	2165838.23
165	166	S 19°34'37.89" W	27.32	166	501365.40	2165812.49
166	167	S 16°32'27.98" W	10.13	167	501362.51	2165802.77
167	168	S 18°16'45.25" W	27.69	168	501353.83	2165776.48
168	169	S 22°09'24.10" W	9.16	169	501350.37	2165767.99
169	170	S 18°39'48.55" W	27.83	170	501341.46	2165741.63
170	171	S 18°38'27.45" W	2.69	171	501340.61	2165739.08
171	172	S 18°38'27.45" W	7.52	172	501338.20	2165731.96
172	173	S 18°54'42.01" W	27.21	173	501329.38	2165706.22
173	174	S 20°31'21.07" W	9.80	174	501325.95	2165697.04



174	175	S 20°18'08.28" W	27.70	175	501316.34	2165671.06
175	176	S 20°12'22.84" W	10.09	176	501312.85	2165661.60
176	177	S 19°49'19.64" W	15.91	177	501307.46	2165646.63
177	178	S 19°49'19.64" W	11.64	178	501303.51	2165635.68
178	179	S 20°34'55.66" W	10.03	179	501299.99	2165626.29
179	180	S 18°50'11.33" W	25.39	180	501291.79	2165602.26
180	181	S 18°50'11.33" W	2.05	181	501291.13	2165600.33
181	182	S 18°12'12.20" W	3.15	182	501290.14	2165597.33
182	183	S 18°12'12.20" W	4.44	183	501288.76	2165593.12
183	184	N 86°56'55.07" W	6.56	184	501282.21	2165593.46
184	185	S 20°19'27.16" W	32.35	185	501270.98	2165563.13
185	186	S 20°19'27.16" W	30.59	186	501260.35	2165534.45
186	187	N 79°09'29.25" W	993.94	187	500284.15	2165721.41
LONGITUD = 12,720.15 m						

CUARTO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

QUINTO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 30/ENERO/2026.
ASUNTO: DICTAMEN DE LA SOLICITUD DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y ECATEPEC DE MORELOS, Y COMO TERCEROS INTERESADOS A LOS MUNICIPIOS DE TECÁMAC Y ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Secretario Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar			
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		

